

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUCENA (CÓRDOBA) EL DÍA TREINTA DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.

En la ciudad de Lucena (Córdoba), y en el Salón de sesiones de su Casa Consistorial, siendo las diecinueve horas del día treinta de mayo de dos mil diecisiete, previa convocatoria efectuada por el Sr. Alcalde, se reúne el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento al objeto de celebrar, en primera convocatoria, la sesión ordinaria convocada para dicho día y hora.

Preside el Sr. Alcalde, D. Juan Pérez Guerrero, y asisten los Sres. Concejales D. Francisco Jesús Adame Quero, D^a María Teresa Alonso Montejo, D^a María Araceli Bergillos Aguilera, D^a Encarnación Camacho López, D. José Cantizani Bujalance, D. Lucas Gómez del Espino, D. Manuel Lara Cantizani, D^a María del Mar Morales Martínez, D. Francisco Javier Aguilar García, D. Manuel Barea Sánchez, D. Francisco de Paula Huertas González, D. Julián Ranchal Ranchal, D^a María de la O Redondo Calvillo, D^a Rosario Gabriela Valverde Herencia, D^a Araceli Moreno López, D^a Purificación Joyera Rodríguez, D. Juan Antonio Rodríguez Cáceres, D. Miguel Villa Luque, D. Carlos Alberto Villa Sánchez y D. Vicente Dalda García Taheño.

Las nueve personas primeramente citadas integran el grupo político municipal del Partido Socialista Obrero Español de Andalucía (PSOE-A); las siete siguientes, el grupo político municipal del Partido Popular (PP); las dos siguientes, el grupo político municipal Ciudadanos-Lucena (C's), las dos siguientes, el grupo político municipal de Izquierda Unida-Los Verdes-Convocatoria por Andalucía (IU-LV-CA), y la última no está adscrita a ningún grupo político municipal.

También asisten a la sesión la Interventora Municipal de Fondos, Doña Miriam Aguilera González, y la Administrativo de Administración General adscrita al Negociado de Régimen de Sesiones, Doña María del Carmen Beato Guerrero, celebrándose la sesión bajo la fe del Secretario General de este Ayuntamiento, Don Rafael Arcos Gallardo.

1.- Aprobación, si procede, de los borradores de las actas de las sesiones celebradas el 25 de abril y el 2 de mayo de 2017.

El Sr. Alcalde pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación a los borradores de las actas de las sesiones ordinaria y extraordinaria urgente, celebradas los días veinticinco de abril y dos de mayo del año en curso, respectivamente, y que han sido distribuidas con la convocatoria.

Indica el Sr. Villa Sánchez que en el punto 10 del borrador del acta de la sesión de 25 de abril de 2017, en su intervención solicita que conste el siguiente párrafo: “Se tiene que disponer de un trabajador social de seguimiento por cada 150 usuarios y otra persona por cada 200 usuarios para labores de coordinación entre el Ayuntamiento y la empresa adjudicataria.”

Por otro lado y en el mismo punto, en su última intervención, donde dice: “Solicita pedir responsabilidades sobre cómo se ha tramitado el expediente...”; debe decir: “Pide responsabilidades sobre cómo se ha tramitado el expediente ...”

El **Pleno**, por unanimidad y en votación ordinaria, **acuerda** aprobar los borradores de las actas de dichas sesiones con las rectificaciones expresadas.

Así serán transcritas en el Libro de Actas de este órgano municipal.

2.- Comunicaciones oficiales.

Se da cuenta de la resolución de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, de 18 de mayo de 2017, publicada en el BOE del día 22 siguiente, por la que se conceden ayudas de la segunda convocatoria para la selección de estrategias de desarrollo urbano sostenible e integrado que serán cofinanciadas mediante el Programa operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020, convocadas por Orden HAP/1610/2016, de 6 de octubre, asignándose a este Ayuntamiento, para la estrategia "EDUSI Lucena Cohesionada", una ayuda de 5.000.000 de euros.

3.- Aprobación del Convenio de Colaboración con la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía para la ejecución de la actuación "Adecuación del espacio libre público de acceso a la instalación recreativo-turística de interés territorial Cueva del Ángel en Lucena (Córdoba)".

La Comisión Informativa de Hacienda y Desarrollo Económico, en sesión celebrada el dieciséis de mayo de 2017, emitió dictamen del siguiente tenor literal:

<<PUNTO 2.- ACEPTACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN "ADECUACIÓN DEL ESPACIO LIBRE PÚBLICO DE ACCESO A LA INSTALACIÓN RECREATIVO-TURÍSTICA DE INTERÉS TERRITORIO CUEVA DEL ÁNGEL EN LUCENA (CÓRDOBA)".

El Sr. Alcalde da cuenta del oficio de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad Urbana de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de fecha 28 de abril de 2017, y registro de entrada en este Ayuntamiento con fecha 4 de mayo de 2017, por el que se remite el borrador del Convenio de Colaboración para su aprobación municipal, que se transcribe a continuación, y el programa de intervención adjunto, que se transcribe en segundo lugar:

"CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL AYUNTAMIENTO DE LUCENA (CÓRDOBA) PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN "ADECUACION DEL ESPACIO LIBRE PÚBLICO DE ACCESO A LA INSTALACIÓN RECREATIVO- TURÍSTICA DE INTERES TERRITORIAL CUEVA DEL ANGEL, LUCENA (CÓRDOBA)"

En Sevilla, a ____ de ____ de 2017

REUNIDOS

De una parte, D. José Fiscal López, Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, en virtud del Decreto de la Presidenta 14/2015, de 17 de junio, por el que se dispone su nombramiento, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 26,2 j de la Ley 9/ 2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

De otra, D. Juan Pérez Guerrero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lucena (Córdoba), que interviene en la representación que le confiere el artículo 21 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en nombre y representación de la misma, en ejercicio de las competencias que establecen el artículo 25 de la citada Ley y demás normas concordantes y facultado para la firma del presente Convenio en virtud de su nombramiento en sesión constitutiva celebrada el 13 de junio de 2015.

Las partes se reconocen mutuamente, en razón de la representación que ostentan, capacidad suficiente para el otorgamiento del presente Convenio y para asumir los compromisos y obligaciones que de él se derivan, y a tal efecto

EXPONEN:

PRIMERO:

La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en ordenación del territorio y del litoral, y urbanismo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 56 de la Ley Orgánica 2/ 2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía. Dichas competencias corresponden a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía por Decreto 216/ 2015, de 14 de julio.

SEGUNDO:

En virtud del mencionado Decreto, corresponde a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía la realización de planes, programas y actuaciones previstas en los planes de ordenación del territorio, en el marco de sus competencias, así como el desarrollo y la coordinación de la política de espacios públicos metropolitanos o de alcance supramunicipal, que se articula a través del Programa Regional de Espacios Públicos, aprobado por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía de 17 de junio de 1998.

TERCERO:

La Junta de Andalucía aprobó por Decreto 3/2012, de 10 de enero, el Plan de Ordenación del Territorio del Sur de Córdoba, que en el marco de la ordenación territorial del turismo y con el objetivo de vincular el turismo cultural con el de la naturaleza, prevé la implantación de una serie de instalaciones recreativo turísticas de interés territorial en el medio rural, que posibiliten, en conjunto, el incremento de la oferta y su expansión a sectores de población cada vez más amplios. La memoria económica del Plan atribuye el desarrollo de estas actuaciones a los Ayuntamientos y a las Consejerías de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, Cultura y Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía. En el artículo 46 de su Normativa, relativo a las Instalaciones recreativo - turísticas de interés territorial, se recomienda específicamente la localización de alguna de ellas, entre las que se encuentra la vinculada a la Cueva del Ángel, en el municipio de Lucena, como se indica en el Plano de Ordenación de Usos y Protección de Recursos.

CUARTO:

El Ayuntamiento de Lucena (Córdoba), titular de los terrenos en los que se encuentra el yacimiento arqueológico de la Cueva del Ángel con Código de Inventario Municipal de Bienes y Derechos: 46, 47, 382, donde el Plan de Ordenación del Territorio del Sur de Córdoba recomienda la ubicación aproximada de una instalación recreativo turística de interés territorial, vinculada al yacimiento arqueológico, viene interviniendo desde hace años para el conocimiento y puesta en valor de este yacimiento, habiendo expresado mediante acuerdo del Ayuntamiento en Pleno de 31 de mayo de 2016 su solicitud de incorporación de la actuación al Programa Regional de Espacios Públicos, con el fin de adecuar el espacio libre público exterior al yacimiento para hacerlo más accesible al visitante, dada su importancia científica y su potencial turístico a nivel comarcal.

QUINTO:

La "Adecuación del espacio libre público de acceso a la instalación recreativo - turística de interés territorial de la Cueva del Ángel", reúne las condiciones necesarias para su incorporación al Programa Regional de Espacios Públicos en la modalidad de actuaciones metropolitanas y supramunicipales, carácter justificado por el interés territorial, dotacional, cultural y medio ambiental del espacio objeto de intervención.

El Programa establece que las actuaciones supramunicipales podrán desarrollarse a través de convenios en los que se fijen las condiciones de la participación de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía y de los organismos intervinientes. A tal efecto suscriben el presente convenio con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA. OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Lucena (Córdoba), en orden a realizar la actuación "Adecuación del espacio libre público de acceso a la instalación recreativo turística de interés territorial de la Cueva del Ángel" en dicho municipio.

SEGUNDA. CARACTERÍSTICAS DE LA ACTUACIÓN.

La actuación se localiza en las estribaciones de la Sierra de Araceli, en el paraje denominado "Campo de Aras", situada al sureste del casco urbano de Lucena. La actuación consiste en la adecuación del espacio libre público exterior al yacimiento de la Cueva del Ángel, catalogada como Instalación recreativa - turística de interés territorial en el Plan de Ordenación del Territorio del Sur de Córdoba, para su puesta en valor, mediante la mejora de sus condiciones de accesibilidad, la construcción de un punto de información, la regeneración ambiental y paisajística, la dotación de mobiliario de descanso y creación de un mirador paisajístico, así como la dotación de los servicios de energía eléctrica y de abastecimiento de agua y depuración.

Se incorpora como documento unido al presente convenio formando parte del mismo, el Programa de Intervención de la actuación, detallando la identificación de la actuación, los trabajos necesarios para su desarrollo, así como el cronograma y la valoración estimada de la misma, y las fórmulas de gestión. Las especificaciones contenidas en el Programa de Intervención tienen el carácter de estipulaciones a los efectos del presente convenio.

TERCERA - COMPROMISOS DE LAS PARTES.

Corresponde a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía:

- La elaboración del proyecto técnico y cuantos documentos fueren necesarios para la completa definición de la actuación, mediante licitación pública, sometiéndose a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.
- La aprobación del proyecto técnico previa a la licitación de las obras.
- La ejecución de las obras conforme al proyecto aprobado y mediante su licitación pública, sometiéndose la contratación a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.
- La tramitación de los procedimientos de prevención ambiental que pudieran corresponder de acuerdo con la normativa ambiental.
- El abono del coste total de la ejecución de la actuación, que incluye: consultoría y servicios técnicos, redacción de proyectos, dirección facultativa de las obras, ensayos y controles varios, seguridad y salud, ejecución de las obras y cuantos costes sean necesarios para la correcta ejecución de las obras.
- La notificación al Ayuntamiento de la recepción de las obras.
- La presentación a la Comisión de Seguimiento del presente Convenio de los informes necesarios para las reuniones que la misma celebre.

Corresponde al Ayuntamiento de Lucena (Córdoba):

- Facilitar a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía cuantos datos técnicos, históricos o de comprobación se estimen de interés para una mejor intervención sobre el espacio.
- A la firma del Convenio, poner a disposición de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, los terrenos necesarios para las obras, libres de cargas y servidumbres, haciendo constar expresamente la titularidad de los suelos, su clasificación urbanística y su delimitación gráfica, la depuración física y jurídica de los bienes, todo ello mediante certificado del acuerdo de la Corporación Municipal, suscrito por el Sr. Secretario del Ayuntamiento.
- Con carácter previo a la licitación de las obras, prestar su conformidad al proyecto técnico, considerándolo a todos los efectos como realizado por el Ayuntamiento, no devengando, por tanto, tasas ni, en general, tributo local alguno.
- Autorizar expresamente la ejecución de las obras mediante certificado del acuerdo de la Corporación Municipal.
- Presentar a la firma del presente Convenio un programa de mantenimiento, fomento, dinamización y difusión de la Instalación Recreativo Turística de interés territorial de la Cueva del Ángel para un marco temporal de 15 años incluyendo la valoración económica de las inversiones y gastos que se prevean para estos fines.
- La suscripción del presente convenio implica la aceptación de la recepción de las obras una vez sea ésta notificada por la Junta de Andalucía, momento a partir del cual corresponde al Ayuntamiento, como titular de las mismas, su explotación, conservación y mantenimiento.
- Asumir la responsabilidad patrimonial y extracontractual ante la eventualidad de cualquier hipotético daño o siniestro producido en los terrenos y/o bienes inmuebles integrantes de la actuación, a partir de la notificación de la recepción de las obras por parte de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

CUARTA - FINANCIACIÓN AUTONÓMICA PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN.

El importe total de los trabajos objeto del presente Convenio será como máximo de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS (350.876,00 I), con cargo a la aplicación presupuestaria 2000030003 G/43B.62200/00 1 2007000040 del presupuesto ordinario de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía de los ejercicios 2017, 2018, 2019 y 2020.

Este importe deberá ajustarse en función de los trabajos contratados y los presupuestos de adjudicación y liquidación de los mismos.

Las incidencias que impliquen incrementos justificados de inversión por encima del máximo establecido, entendido éste con los ajustes derivados de los importes de adjudicación y liquidación, tendrán la consideración de modificación del convenio y precisará para ser autorizada en su caso de la suscripción de una Adenda.

La financiación de las obras contempladas en el proyecto de la "Adecuación del espacio libre público de acceso a la instalación recreativo - turística de interés territorial de la Cueva del Ángel" por parte de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía estará limitada a la disponibilidad presupuestaria existente, debiendo someterse a fiscalización previa los correspondientes expedientes de gasto y para su ejecución a lo establecido en el Texto

Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

En todo caso, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

QUINTA - DURACIÓN.

El presente Convenio, que surtirá efectos a partir de la fecha de su firma, tendrá una duración de cuatro años, pudiendo prorrogarse por un periodo de hasta cuatro años mediante acuerdo unánime de los firmantes, de manera expresa y por escrito de las partes, siempre que se formalice con anterioridad a su fecha de vencimiento, con un preaviso de 3 meses.

SEXTA - COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Se crea una Comisión de Seguimiento que será el órgano encargado de tutelar, desde la perspectiva de la colaboración y la cooperación, la aplicación del presente convenio.

La Comisión estará integrada por cuatro personas, dos de las cuales lo serán en representación de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y dos en representación del Ayuntamiento. De entre los dos representantes de la Consejería, uno ejercerá la Presidencia y será designado por la persona titular de la Secretaría de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad Urbana. El Secretario de la Comisión será designado por la persona que ostente la presidencia, que actuará con voz pero sin voto, pudiendo asumir la función de secretario uno de los vocales de la Comisión.

De común acuerdo entre las partes, a la Comisión de Seguimiento podrán asistir, con voz pero sin voto, el personal técnico que por razón de la materia cada parte considere necesarios.

En lo expresamente no previsto en el presente Convenio, el régimen jurídico será el que establezca la propia Comisión o en su defecto el contenido en el Capítulo II, Sección Tercera del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En general, corresponde a la Comisión de Seguimiento la óptima coordinación entre las partes así como, en particular:

- Velar por la consecución de los objetivos propuestos y la ejecución de las actuaciones que en el Convenio se contemplan.
- Proponer cuantas medidas complementarias se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de los fines previstos.
- Efectuar el seguimiento y evaluación de las acciones programadas.
- Analizar y dirimir las cuestiones litigiosas que se planteen entre las partes en la ejecución del presente Convenio.

La Comisión de Seguimiento se reunirá al menos una vez al año y siempre que lo solicite cualquiera de las partes firmantes, debiendo elaborar acta de las sesiones que se celebren.

La adopción de acuerdos por la Comisión de Seguimiento requerirá el consenso de las partes, que entre otros podrán determinar sus propias normas internas de funcionamiento.

Cualquier modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

SEPTIMA. INCIDENCIAS.

En caso de no alcanzarse un acuerdo en cuestiones litigiosas, se levantará Acta de Desacuerdo y, desde ese mismo momento, las resoluciones que adopte la Consejería de Medio Ambiente y

Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, previo informe de la Asesoría Jurídica, serán inmediatamente ejecutivas. Contra dicha resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

OCTAVA - CAUSAS DE EXTINCIÓN.

El incumplimiento de alguna de las cláusulas contenidas en el mismo, previa denuncia motivada de la otra parte con una antelación mínima de seis meses.

- El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- Decisión de cualquiera de las partes si sobreviniesen causas que impidiesen o dificultasen de forma significativa su ejecución, siempre que sea comunicada por escrito a la otra parte con una antelación mínima de un año.
- La inviabilidad técnica o económica de la actuación prevista.
- La suspensión definitiva del proyecto, acordada de conformidad entre las partes.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio
- Cualquier otra causa que le sea de aplicación en virtud de la legislación vigente.

NOVENA - NATURALEZA Y REGIMEN JURÍDICO DE APLICACIÓN.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, siendo competente la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse con ocasión del mismo.

En virtud de lo establecido en el artículo 4.1.0) del Texto "Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el presente Convenio queda fuera del ámbito de aplicación de la citada normativa, regulándose por sus propias cláusulas y se atenderá a las disposiciones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de la Ley 7/ 1985, de Bases de Régimen Local, de las Leyes Autonómicas 9/2007, de Administración de la Junta de Andalucía, 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, así como del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo y demás normativa de aplicación, todo ello sin perjuicio de la aplicación de los principios y criterios de la referida Ley de Contratos del Sector Público para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Y en prueba de conformidad con lo expuesto y convenido, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares, los firmantes suscriben el presente Convenio, en el lugar y fecha al comienzo expresados.

D. JOSE FISCAL LÓPEZ
Consejero de Medio Ambiente y
Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía

D. JUAN PEREZ GUERRERO
Alcalde-Presidente del
Ayuntamiento de Lucena (Córdoba)

“PROGRAMA DE INTERVENCIÓN ADECUACIÓN DEL ESPACIO LIBRE PUBLICO DE ACCESO A LA INSTALACION RECREATIVO-TURISTICA DE INTERES TERRITORIAL CUEVA DEL ÁNGEL LUCENA (CORDOBA)

1. IDENTIFICACION DE LA ACTUACIÓN

1.1. Descripción y características de la actuación

La actuación consiste en la adecuación del espacio libre público exterior de la Cueva del Ángel, catalogada como Instalación recreativa y turística de Interés territorial en el Plan de Ordenación del Territorio del Sur de Córdoba, para su puesta en valor, mediante la mejora de sus condiciones de accesibilidad, la construcción de un punto de información, la regeneración ambiental y paisajística del espacio libre público, dotación de mobiliario de descanso y creación de un mirador paisajístico, complementando todo ello con la dotación de los servicios de energía eléctrica y de abastecimiento de agua y depuración.

El ámbito territorial del yacimiento de la Cueva del Ángel se sitúa de manera equidistante entre los espacios naturales protegidos correspondientes con las Zonas Húmedas del sur de Córdoba y el Parque Natural de las Sierras Subbéticas, siendo por tanto un elemento de potenciación turística y de recualificación territorial del sur de la provincia de Córdoba.

El proyecto se llevará a cabo dentro del espacio protegido por la Planificación Territorial Sierra de Araceli, en su falda SO, de relieve alomado, al pie del cerro abrupto de Araceli ya con pendientes superiores al 60%.

El enclave del yacimiento cuenta con dos caminos de acceso. El interior conduce a una pequeña explanada-mirador, resultado de la construcción en su día de un túnel de acceso a la cueva-sima propiamente dicha; y el camino superior conduce al yacimiento-campo de trabajo.

La Cueva del Ángel es un yacimiento del Paleolítico inferior, de época achelense. La importante industria lítica musteriense que alberga está asociada con los fósiles del homínido depredador Homo Neanderthalensis. Se ha extraído del yacimiento material Neolítico, cerámicas lisas e incisas y piedra pulida, entre otros hallazgos.

La cueva presenta tres partes bien diferenciadas. Delante de la boca de acceso a la misma se sitúa una plataforma con buzamiento hacia el Sur y de 192 m², formada por grandes bloques calizos y brechas. Al noroeste de la plataforma se desarrolla la denominada covacha o Cueva del Ángel propiamente dicha, de unos 18 m de longitud y anchura media de 3 m, aunque en algunos tramos se sobrepasa esta medida, asentada sobre un plano inclinado descendente que configura el suelo actual. Por último la Sima vertical, que realmente es una falla distensiva con orientación norte-noroeste a sur-sureste, con claro buzamiento e inclinación en la vertical de Oeste a Este.

Concretamente la actuación prevista consistirá en:

- el acondicionamiento del camino inferior de acceso a la cueva-sima
- la regeneración ambiental de explanaciones y taludes
- la adecuación de la plataforma de acceso, zona de mirador y dotación de bancos
- el cerramiento de la parcela y barra de control de acceso
- la construcción de un edificio destinado a punto de información y aseos de aproximadamente 25 m² de superficie construida
- la construcción de una zona de entrada y resguardo a la cueva,
- la dotación de abastecimiento, saneamiento y electricidad.

1.2. Condiciones derivadas de la planificación territorial. urbanística y sectorial

a) Plan de Ordenación del Territorio del Sur de Córdoba.

El Plan de Ordenación del Territorio del Sur de Córdoba, aprobado por Decreto 3/2012, de 10 de

enero, recomienda la localización de una instalación recreativo-turística de interés territorial vinculada a la Cueva del Ángel. El Plan regula las instalaciones recreativo-turísticas en el artículo 46 de su Normativa, indicando que su implantación en suelo no urbanizable se ajustará a la normativa que le sea de aplicación y complementariamente a los siguientes criterios de ordenación:

–Su diseño y construcción se ajustará al soporte territorial y protegerá la preexistencia de elementos relevantes del territorio, en especial la red de drenaje y, en su caso, la vegetación arbolada.

–Deberá contar con dispositivos propios de depuración del agua y con sistemas de drenaje, embalses o depósitos con objeto de realizar una gestión más eficiente del ciclo del agua y fomentar su ahorro.

–En el abastecimiento para usos no potables el recurso procederá de forma prioritaria de la reutilización de aguas residuales y las depuradoras de las que se abastezcan deberán contar con sistemas de tratamiento acorde al destino de sus aguas.

–El proyecto incluirá un estudio paisajístico que garantice su armonización con el entorno.

–La energía necesaria deberá obtenerse, preferentemente, a través de fuentes renovables mediante sistemas de generación incluidos en la actuación.

b) Plan General de Ordenación Urbana de Lucena.

El Plan General de Ordenación Urbana de Lucena clasifica la totalidad del ámbito de la actuación como suelo no urbanizable:

–De Especial Protección Paisajística, el Complejo Serrano 0823 Sierra de Araceli que constituye un paisaje sobresaliente de gran valor cultural. El PGOU no establece un régimen particular a las edificaciones e instalaciones que se ubiquen en esta unidad territorial, derivando en su artículo 242 al 243 del mismo que a su vez nos remite a las normas de protección específicas, números 35 y 37, del P.E.P.M.F.Co, relativas al nivel de protección especial y a la calificación de Complejo Serrano de Interés Ambiental. No obstante, dado el carácter de Edificación Pública (art. 223 del PGOU) las construcciones que se implantarán, tendrán en cuenta lo dispuesto en el planeamiento municipal, excepción hecha respecto a la altura de aquéllas que, a fin de minimizar su impacto visual, no sobrepasarán una planta de altura.

–De Especial Protección Arqueológica, la Sima o Cueva del Ángel (Bronce I y yacimiento Musteriense) como área de alto valor científico. La Cueva del Ángel viene específicamente identificada como Yacimiento Arqueológico en el artículo 244221 del PGOU de Lucena donde se prevé una protección cautelar del yacimiento estableciéndose al efecto un perímetro de protección de 250 metros, de acuerdo con el artículo 245.

1.3. Régimen de propiedad del suelo

El titular de los terrenos donde se Ubica la actuación es el Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba) con referencia catastral 14038A093001150000XZ, Código de Inventario Municipal de Bienes y Derechos: 46, 47, 382.

1.4. Afecciones sectoriales, servidumbres e infraestructuras

En materia de protección patrimonial el proyecto una vez redactado deberá ponerse en conocimiento de la Delegación Territorial de Cultura de Córdoba.

En materia de servidumbres solamente habrá que tener en cuenta la línea de alta tensión que discurre por el ámbito de la actuación.

2. PROGRAMA DE TRABAJO

2.1. Trabajos técnicos necesarios

El desarrollo de la actuación comprende los siguientes trabajos técnicos:

- Redacción del Proyecto Técnico y cuanta otra documentación sea requerida por los órganos competentes para la obtención de permisos, licencias o autorizaciones que resulten legalmente preceptivas, mediante contratación pública.
- Supervisión del Proyecto para su posterior aprobación.
- Contratación pública de la Dirección Facultativa de las obras.
- Contratación para la ejecución de las obras.

2.2. Valoración económica y programación temporal

Se estima una inversión global para la completa ejecución de esta actuación de 350.876 euros.

En cuanto a su programación temporal se tiene previsto que en el año 2017 se elabore y apruebe el Proyecto Técnico y en los años 2018, 2019 y 2020 se ejecuten las obras.

3. FORMULAS DE GESTIÓN Y PARTICIPACIÓN INSTITUCIONAL

Con carácter previo a los trabajos descritos en el apartado 2.1 la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía suscribirá convenio específico con el Ayuntamiento de Lucena (Córdoba) concretando las obligaciones y compromisos de ambas administraciones.

El Ayuntamiento deberá garantizar la disponibilidad de los suelos necesarios y una vez finalizadas y recibidas las obras de la actuación, se hará cargo de su gestión, conservación y mantenimiento ulteriores. La ejecución y financiación de todos los trabajos hasta la completa ejecución de la actuación corresponderá a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, con el compromiso del Ayuntamiento de Lucena (Córdoba) de facilitar cuantos datos técnicos, históricos o de comprobación se estimen de interés para una mejor intervención en el espacio.

EL SECRETARIO GENERAL DE ORDENACIÓN
GESTIÓN DEL TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD
URBANA

Rafael Márquez Berral

LA JEFA DEL SERVICIO DE
PLANES TERRITORIALES

África Roche Guzmán”

Consta en el expediente certificación del **acuerdo plenario de 31 de mayo de 2016** por el que se acordó:

“Primero.- Solicitar a la Junta de Andalucía, que el conjunto de actuaciones previstas en la presente iniciativa se incorpore y sea financiada a través de la Orden de 17 de junio de 1998, por la que se aprueba el Programa Regional de Espacios Públicos y se dictan normas para su desarrollo, (BOJA nº 76 de 9 de julio de 1998).

Segundo.-A tal fin, dicha solicitud se dirige a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía a través de su Delegación Territorial en Córdoba.

Tercero.- Para alcanzar la finalidad prevista, a través de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, al objeto de la ampliación y concreción del presente acuerdo, se firmará un Convenio de colaboración específico entre ambas administraciones públicas, donde se contenga y defina de manera más pormenorizada tanto el contenido de las actuaciones previstas a ejecutar, junto con su valoración económica, y en el que se incluiría la redacción del proyecto y

las infraestructuras previstas a ejecutar.

Cuarto.- A tal fin, el Ayuntamiento de Lucena pondrá a disposición los terrenos e instalaciones necesarias para la ejecución de las obras previstas en dicho Convenio.

Quinto.- Igualmente, una vez recepcionadas las obras que se ejecuten, el Ayuntamiento de Lucena será la administración única y responsable del uso, mantenimiento y conservación de las mismas.”

Consta asimismo **memoria justificativa** suscrita por la Alcaldía con fecha 11 de mayo de 2017 del siguiente tenor:

“Se redacta la presente memoria justificativa en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LR-JSP), a fin de analizar la necesidad y oportunidad del convenio, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión y el cumplimiento de lo previsto en la indicada Ley.

- Objeto del convenio: Se trata de un convenio de colaboración a formalizar con la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía para la ejecución de la actuación “Adecuación del espacio libre público de acceso a la instalación recreativo-turística de interés territorial “Cueva del Ángel” en Lucena (Córdoba)”. Dicha actuación supone la mejora de las condiciones de accesibilidad del espacio, la construcción de un punto de información, la regeneración ambiental y paisajística, la dotación de mobiliario, energía eléctrica, agua y depuración, y la construcción de un mirador.

- Necesidad y oportunidad del convenio: La ejecución de las obras previstas en el convenio permitirá potenciar el turismo cultural y de naturaleza en el municipio al construirse una instalación recreativo-turística vinculada al yacimiento arqueológico de la “Cueva del Ángel”, lo que supone la promoción de una actividad directamente ligada a las competencias locales en materia de turismo y cultura (artículo 25.2 apdos. h) y m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local).

- Impacto económico: Las obras se ejecutarán a cargo de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, previa puesta a disposición de los terrenos, de titularidad municipal; no obstante, se considerarán las obras como promovidas por el Ayuntamiento a efectos de no devenir tasas o tributo local alguno. A partir de la recepción de las obras corresponderá a esta Administración, como titular de las mismas, su explotación, conservación y mantenimiento, exigiéndose, a la firma del convenio, la presentación de un programa municipal de mantenimiento, fomento y difusión de la instalación durante los próximos 15 años, en el que se detallarán las inversiones y gastos previstos durante ese período.

- Carácter no contractual de la actividad en cuestión: En el presente supuesto no se trata de ejecutar una actividad de carácter contractual, pues las Administraciones firmantes del convenio persiguen un fin común, a diferencia del intercambio oneroso típico de los contratos, en los que uno de los sujetos se obliga a cumplir una prestación a cambio de un precio. Lo que caracteriza al convenio en cuestión es la colaboración institucional para llevar a cabo una actuación en respuesta de objetivos compartidos de carácter público, no dándose la contraposición de posturas y el interés patrimonial propios de los contratos. Se produce así en definitiva una transferencia de fondos públicos para satisfacer necesidades de este carácter, identificadas con las competencias en materia de cultura y turismo por parte del Ayuntamiento, y residenciadas, para el caso de la Administración autonómica, en las competencias en materia de ordenación territorial del turismo, que aquí se concreta en una de las “instalaciones recreativo-turísticas de interés territorial”, cual es la Cueva del Ángel.

- Cumplimiento de lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público : El marco básico de los convenios se encuentra en los artículos 47 a 53 LRJSP, cumpliéndose lo allí previsto en los siguientes términos:

- Art. 48: con la actuación prevista se mejora la eficiencia de la gestión pública en materia turística y cultural; supone una utilización conjunta de medios públicos, en este caso bienes municipales y fondos autonómicos; contribuye a las actividades de interés público mencionadas; y cumple con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera al no suponer ningún gasto para el Ayuntamiento (sin perjuicio de los posteriores deberes de conservación una vez recibidas las obras).

- Art. 49: el convenio incluye el contenido mínimo previsto en este precepto.”

Consta asimismo en el expediente **informe jurídico del Sr. Vicesecretario** suscrito con fecha 11 de mayo de 2017 que se transcribe:

“De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y en referencia al Convenio de Colaboración a formalizar con la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, sobre “Adecuación del espacio libre público de acceso a la instalación recreativo-turística de interés territorial Cueva del Ángel de Lucena”, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. La cooperación entre Administraciones Públicas se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar mediante los convenios administrativos que se suscriban (arts. 143 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público - en adelante LRJSP- y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local).

Asimismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, éstas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin.

SEGUNDO. La Legislación aplicable viene determinada por:

— Los artículos 55 y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— El artículo 4.1.c) y d) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

TERCERO. En el caso de convenios suscritos entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, conforme a lo previsto en el apartado segundo del

artículo 57 de la 7/1985, de 2 de abril, se deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

CUARTO. Conforme al art. 48.3 LRJSP, los convenios deberán mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. El art. 49 LRJSP establece el contenido mínimo de los convenios, lo cual se cumple en el borrador remitido, habiéndose incorporado al expediente la memoria justificativa exigida por el art. 50 de la misma Ley: necesidad y oportunidad de la actuación, impacto económico, carácter no contractual de la actividad y cumplimiento de lo previsto en la Ley.

A la vista de los antecedentes obrantes en el expediente y en razón de los fundamentos anteriores, se informa favorablemente la formalización del convenio identificado.”

Finalmente, consta en el expediente **certificado municipal del Inventario General de Bienes y Derechos** en relación a las fincas de referencia, así como **informe técnico suscrito** con fecha 10 de mayo de 2017 **por la Sra. Arquitecta de la Sección de Urbanismo**, relativo a la clasificación y calificación urbanística de los terrenos de la Cueva del Ángel.

Asiste a la sesión el Sr. D. Manuel Lara Cantizani, Concejal Delegado de Patrimonio histórico y Turismo, al que le cede la palabra el Sr. Alcalde con la finalidad de que realice una breve reseña de todos los antecedentes del presente punto del orden del día.

Comienza su exposición recordando que desde hace aproximadamente un año, hubo una primera toma de contacto con el Delegado Provincial de Medioambiente y Ordenación del Territorio D. Francisco Algar para plantear proyectos emblemáticos de la Delegación de Patrimonio Histórico vinculados a Medio Ambiente. Se presentó un borrador de proyecto con la finalidad de solicitar una subvención a la Junta de Andalucía para que a su vez la propia Junta la tramitara para conseguir unos fondos europeos para una doble actuación:

- Por una parte una actuación externa en la propia Cueva del Ángel
- Y otra actuación en la parte de la Sima

El Sr. Lara continúa su exposición señalando que se presentó un anteproyecto con la colaboración de 2 arquitectas de la Junta de Andalucía, estas visionaron el espacio y nos indicaron que se podría solicitar una subvención que la propia Junta la tramitaría en la Comunidad Económica Europea. Después de varias reuniones se consiguió que la Junta de Andalucía viera con buenos ojos el proyecto y lo mandara a Europa, pero desgraciadamente no fue así. A partir de aquí se siguieron manteniendo contactos con la Junta de Andalucía para que la subvención fuese con fondos propios. En el Plan de hace un año se solicitaba una subvención de 300.000 € y se pidió que la Junta se hiciera cargo también de la parte del proyecto y que ellos lo contrataran y lo ejecutaran. Pues bien el día 4 de mayo ha tenido entrada en el Ayuntamiento la luz verde al proyecto. En definitiva el Ayuntamiento tiene una subvención de 350.000 €, tiene que aportar una serie de documentación que ya casi toda se encuentra en el expediente y el Ayuntamiento no tiene que realizar ninguna aportación económica.

Por tanto lo que aquí se trae hoy es:

- La puesta a disposición de los terrenos necesarios para las obras, libres de cargas y servidumbres, haciendo constar expresamente la titularidad de los suelos, su clasificación, su delimitación gráfica y la depuración física y jurídica de los bienes.
- Así como aprobar el borrador del convenio de colaboración para la ejecución de la

actuación “Adecuación del espacio libre público de acceso a la instalación recreativo-turística de interés territorial Cueva del Ángel, Lucena (Córdoba)

A continuación interviene el Sr. Concejal D. Vicente Dalda García-Taheño haciendo referencia al siguiente párrafo del Convenio “Presentar a la firma del presente Convenio un programa de mantenimiento, fomento, dinamización y difusión de la instalación recreativa Turística de interés territorial de la Cueva del Ángel para un marco temporal de 15 años incluyendo la valoración económica de las inversiones y gastos que se prevean para estos fines”. Pregunta que si nos estamos comprometiendo a esto habrá que aprobarlo en Pleno. Puntualiza que está a favor del Convenio pero que le gustaría saber a que es lo que realmente se compromete el Ayuntamiento. Añade que va a votar a favor pero que en el punto anteriormente referido se tendrían que incluir los gastos que tengamos que abonar en los próximos 15 años.

D^a. Purificación Joyera Rodríguez, concejal y portavoz del Grupo Político Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía hace referencia al siguiente párrafo : “Corresponde al Ayuntamiento con carácter previo a la licitación de las obras, prestar su conformidad al proyecto técnico, considerándolo a todos los efectos como realizado por el Ayuntamiento, no devengando, por tanto, tasas, ni, en general, tributo alguno local. Al respecto surge un debate en relación a si sería la Junta de Andalucía o en este caso el Ayuntamiento quien tuviera que abonar los tributos locales, entendiéndose tanto la Sra. Interventora General como el Secretario Delegado que los sujetos pasivos serían los dueños de la construcción, es decir quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización y en el presente caso parece que la Junta es la que realiza la obra.

Siendo la 17,30 horas se incorpora a la sesión D^a María de la O Redondo Calvillo, concejal del Grupo Político Municipal del Partido Popular.

Deliberado lo suficiente, **la Comisión**, por unanimidad acuerda emitir **DICTAMEN** proponiendo al Pleno de la Corporación:

Primero.- La puesta a disposición de los terrenos necesarios para las obras, libres de cargas y servidumbres, haciendo constar expresamente la titularidad de los suelos, su clasificación, su delimitación gráfica y la depuración física y jurídica de los bienes.

Segundo.- Aprobar el borrador del convenio de colaboración para la ejecución de la actuación “Adecuación del espacio libre público de acceso a la instalación recreativo-turística de interés territorial Cueva del Ángel, Lucena (Córdoba).”>>

Tras dar cuenta de dicho dictamen, indica el Sr. Secretario que los terrenos en los que se encuentra el yacimiento arqueológico de la Cueva del Ángel, de los que es titular este Ayuntamiento, con códigos en el Inventario Municipal de Bienes y Derechos 46, 47 y 382, y superficies de 810, 576 y 255,96 metros cuadrados respectivamente, proceden de segregación por donación de la finca matriz nº 27933 (catastral 14038A093001150000XZ), teniendo la calificación jurídica de bienes patrimoniales, y que la Comisión Informativa de Hacienda, en la sesión en que emitió su dictamen, tuvo a la vista el informe urbanístico emitido con referencia a las dos primeras de las parcelas indicadas, habiéndose incorporado al expediente, con posterioridad a dicha sesión, el informe relativo a la tercera de ellas. Asimismo señala que para la ejecución del acuerdo requerido por la Junta de Andalucía, las tres parcelas habrán de ser dadas de alta individualmente en el Catastro, al no estarlo en el día de la fecha.

Abierto el debate de la sesión plenaria, toma la palabra el Sr. Dalda García Taheño quien propone dejar sobre la mesa este asunto porque entiende que, a la firma del convenio, el Ayuntamiento está obligado a presentar el programa de mantenimiento, fomento, dinamización y difusión de la instalación recreativa turística de la cueva, para un marco temporal de 15 años, incluyendo valoración económica, lo que la propia Consejería de Medio Ambiente está requiriendo en su escrito, concretamente en el punto b), y que hasta este momento no se ha realizado

programa alguno al respecto.

La Sra. Joyera Rodríguez discrepa de la propuesta de retirada del Sr. Dalda, porque en su opinión poner en valor la Cueva del Ángel con esta intervención, al igual que otras infraestructuras como “Morana” o la “Necrópolis Judía”, puede colocar a nuestra ciudad como referente comarcal o incluso nacional.

El Sr. Ranchal expresa que, aunque están de acuerdo con el fondo del asunto, entre los compromisos que adquiere el Ayuntamiento en el convenio, aparte del ya señalado por el Sr. Dalda, está asumir como propio el proyecto que redacte la Consejería de Medio Ambiente, no devengando tasas ni tributo local alguno, cosa que habría que determinar, pues el impuesto por la construcción corresponderá a la Administración que promueva la actuación.

El Sr. Lara Cantizani indica que antes de realizar el protocolo se tendrá que recibir el proyecto técnico. Que este Ayuntamiento recibe de la Junta de Andalucía un proyecto que ejecutará la propia Consejería y que antes de la firma del convenio, tendremos que contar con un anteproyecto. Que el procedimiento a seguir antes de la formalización del convenio, será mantener una reunión técnica con personal de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y técnicos del Ayuntamiento, donde se podrá valorar el coste del mantenimiento de la futura intervención.

El Sr. Villa Luque coincide con la exposición del Sr. Dalda, solicitando igualmente que se estudie más a fondo y se deje sobre la mesa, pues no tienen conocimiento aún de la redacción del proyecto que, en su opinión, es lo más importante.

La Sra. Interventora informa que el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras será devengado y se liquidará a la Consejería correspondiente. Dicho asunto podrá ser después objeto de reclamación o recurso por las partes, según se estime. Y que el programa de mantenimiento deberá elaborarse previo a la formalización del convenio y aprobarse por el Pleno.

El Sr. Alcalde añade que el plan de mantenimiento, fomento y dinamización de la instalación se aprueba por el Ayuntamiento, y que si en este momento se acuerda aprobar el borrador del convenio se irá adelantando tiempo en el desarrollo del procedimiento. Que con respecto a las tasas e impuestos, la Junta de Andalucía utiliza un sistema de pago de forma que lo soporte el contratista que resulte adjudicatario de las mismas, por tanto esa es una cuestión que ya se verá en su momento; y si la obra la hubiera de realizar el Ayuntamiento, tendría otros gastos como son los de redacción del proyecto, dirección de obra y de ejecución, aunque no tendría que liquidar el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Sometida a votación la propuesta de retirada del asunto del orden del día, el Pleno, por diez votos a favor de los miembros de los Grupos PP e IU-LV-CA y del Sr. Dalda García-Taheño, y once votos en contra de los miembros de los Grupos PSOE-A y C's, no alcanza acuerdo para retirarlo.

El **Pleno**, por once votos a favor de los miembros de los Grupos PSOE-A y C's, y diez votos en contra de los miembros de los Grupos PP, IU-LV-CA y del Sr. Dalda García-Taheño, en votación ordinaria, **acuerda**:

Primero.- Aprobar el borrador del convenio de colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía y este Ayuntamiento para la ejecución de la actuación “Adecuación del espacio libre público de acceso a la instalación recreativo-turística de interés territorial Cueva del Ángel, Lucena (Córdoba)” según figura en el dictamen de la Comisión informativa de Hacienda y Desarrollo Económico antes transcrito.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde para poner a disposición de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, previa su depuración física y jurídica, los terrenos necesarios para las obras, que son los que han quedado descritos previamente, sin más

cargas que la condición resolutoria a favor de D^a Concepción de Mora Escudero con que están gravadas las fincas consistente en “*que las mismas tengan como único destino el estudio, investigación y visita turística del yacimiento arqueológico La Cueva del Ángel y la Sima allí existente, revirtiendo a la propiedad caso de incumplimiento de dichas condiciones*”, ni otra servidumbre que la línea de alta tensión que discurre por el ámbito de actuación, y haciendo constar expresamente la titularidad de los suelos, su clasificación, su delimitación gráfica y la depuración física y jurídica de los bienes.

4.- Dar cuenta del informe de Intervención sobre el estado de ejecución del Presupuesto y arqueo a 31 de marzo de 2017 del Ayuntamiento y entes dependientes.

La Comisión Informativa de Hacienda y Desarrollo Económico, en sesión celebrada el dieciséis de mayo de 2017, conoció el siguiente asunto:

<<PUNTO 3.- DAR CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE EL ESTADO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO Y ARQUEO A 31 DE MARZO DE 2017 DEL AYUNTAMIENTO Y ENTES DEPENDIENTES.

La Sra. Interventora general da cuenta de las cuestiones de mayor relevancia de su informe de fecha 11 de mayo de 2017 que se transcribe a continuación:

“INFORME DE INTERVENCIÓN AL ESTADO DE EJECUCIÓN A 31.03.2017 DEL AYUNTAMIENTO, ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y EMPRESAS DEPENDIENTES ASÍ COMO AL INFORME Y SITUACIÓN DE SUS EXISTENCIAS.

1.- EVOLUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL AYUNTAMIENTO.

Los créditos iniciales del presupuesto, 39.242.671,94 €, se han incrementado como consecuencia de incorporación de remanentes en 3.402.308,83 € y 2.143.194,16 € por otras modificaciones, siendo las previsiones definitivas a 31.03.17 de 44.788.174,93 €.

EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:

En total se han reconocido derechos por importe de 7.067.226,02 €, porcentaje del 15,78% sobre previsiones definitivas, de los cuales se han ingresado 5.138.768,16 € el 11,47 %. La baja ejecución viene motivada porque no se han reconocido derechos a 31 de marzo de ningún padrón de impuestos.

El Cap. I, impuestos directos, se ha ejecutado a 31.3.17 en un 3,60 %, con el siguiente detalle:

› IBI urbana: Sobre una previsión de presupuesto de 12.185.000,00 €, se han reconocido derechos a 31.03 por importe de 447.029,74 €, es decir el 3,67 %.

Al cierre de este informe se conoce el importe del padrón de urbana cifrado en 11.115.128,00 € que como hemos dicho se ha contabilizado en el mes de abril. Igualmente los derechos reconocidos a fecha de hoy ascienden a 11.408.312,68 €, 93,63% de previsiones.

Impuesto sobre el incremento Valor de los terrenos urbanos: Se han reconocido derechos por el 13,72 % de lo presupuestado a 31 de marzo, ejecución inferior a la que correspondería a fin del primer trimestre.

Impuesto sobre Actividades económicas se ha ejecutado en un 4,38% a 31.de marzo, si bien esto ocurre porque se gestiona mediante padrón y el mismo no se aprueba hasta avanzado

el ejercicio.

El resto de impuestos directos; IBI rústica, y el impuesto de vehículos de tracción mecánica, no están disponibles a fin de trimestre los padrones cobratorios, por lo que su estado de ejecución no es valorable.

El Cap. II, impuestos indirectos: El Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras, presupuestado en 200.000,00 €, se ha ejecutado en un 34,91%, porcentaje superior al estimado.

El Cap. III: tasas y precios públicos, se han ejecutado en su conjunto en un 20,94%, porcentaje un poco bajo debido principalmente a que las tasas por ocupación de la vía pública no se devengan en el primer trimestre del año.

El Cap. IV: Ingresos por transferencias corrientes, cuya previsión inicial era de 14.412.751,32 €, se ha incrementado en 1.660.459,78 € por expedientes de generación de ingresos, del total de previsiones se han reconocido derechos en un 30,97%.

Se han concedido subvenciones que incrementan las previsiones iniciales de programas tales como:

- Subvención al transporte urbano 45.595,99 €
- Emplea joven...957.200 €
- Emplea +30 ...597.200,00
- Otros programas diversos de servicios sociales

Es de destacar que se conoce el importe total de las entregas a cuenta de la participación en los tributos del Estado, cifrada en términos netos en 9.254.748,00 €, importe inferior a lo presupuestado (9.469.921,00 €) si bien, se desconoce el importe de la liquidación del presupuesto 2015, de la que se espera sea favorable al Ayuntamiento.

El Cap. V, ingresos patrimoniales, se ha ejecutado en un 12,49%. No se han reconocido aún los derechos por el canon de utilización de infraestructuras por Aguas de Lucena S.L si bien se hará próximamente.

El Cap. VII, transferencias de capital. Los créditos iniciales previstos en 413.379,91 € se han incrementado en 482.734,38 €, habiéndose ejecutado o reconocido derechos del total de previsiones un 9,03 %.

Se han concedido subvenciones que aumentan las previsiones en las siguientes aplicaciones de programas:

- Obras Profea. Subvención SPEE158.407,16€
- Diputación materiales Profea.....74.367,28€
- Diputación inversiones sostenibles ..145.783,61€
- Diputación Eliminación de barreras....21.821,00€
- Dip acción concertada..... 57.355,33€
- Diput. Cueva del Ángel.....25.000,00€

El Cap. VIII, activos financieros, se ha ejecutado en un 0,09%.

El Cap. IX, pasivos financieros (préstamos), en un 0,00 % debido a que no se ha firmado aún el préstamo para inversiones.

EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

Los créditos del presupuesto de gastos han pasado de 39.242.671,94 € a 44.788.174,93 € como consecuencia de expedientes de modificación:

Se han incorporado remanentes de crédito por financiación afectada por importe de 3.402.308,83€, en las siguientes aplicaciones:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PROYECTO	DENOMINACION	IMPORTE
142.2419.131.00	2014-1-S.SC.-6	Retrib. "Progr. Extraordinarios Inclusión Social"....	43.672,66 €
132.4323.226.08	2016-3-TRMO.-1	Lucena Ciudad Creativa de la Música.....	1.755,00 €
142.9200.226.66	2016-1-PERS.-1	Plan de Formación Continua.....	10.560,00 €
311.2313.226.14	2015-1-S.SC.-4	Programa Personas Mayores.....	999,17 €
341.2312.227.10	2016-1-S.SC.-7	Ayuda a Domicilio Junta de Andalucía.....	51.713,26 €
362.2316.226.03	2016-1-MUJER-2	Prgr. de igualdad de Oportunidades.-Dipt. Prov....	298,30 €
381.3261.226.99	2016-1-EDUC.-3	Gtos. Diversos.-Escuela Municipal de Música y D	913,95 €
341.2311.480.21	2015-2-S.SC.-1	Programa de Atención al Niño.....	25.000,00 €
341.2312.480.40	2016-2- S.SC.-1	Programa Ayudas Suministros Básicos.....	24.050,21 €
001.2418.609.06	2016-2-PER-4	Obras Profea 2016.- Construc. Zona ajardinada junto estanque en Jauja.....	68.608,70 €
002.2418.619.08	2016-2-PER-5	Obras Profea 2016.-Revestimiento cunetas en Camino Lagar los Calvillos en las Navas.....	79.395,69 €
221.2418.609.07	2016-2-PER-6	Obras Profea 2016.-Pavimentación y dotación Nuevas infraestructuras c/ Tras La Parra.....	173.264,03 €
221.2418.609.08	2016-2-PER-7	Obras Profea 2016.-Dotación nuevas infraestructuras en c/Olmedo.....	93.694,15 €
221.2418.619.09	2016-2-PER-8	Obras Profea 2016.-Pavimentación acerados Plaza La Barrera y encuentro c/Rute.....	29.736,95 €
221.2418.619.10	2016-2-PER-9	Obras Profea 2016.-Remodelación acerados en c/Virgen de Araceli.....	203.361,68 €
221.2418.619.11	2016-2-PER-10	Obras Profea 2016.-Remodelación acerados y reordenación jardines entre Bl-3 y 5 San Jorge....	136.956,20 €
221.2418.619.16	2016-2-PER-11	Obras Profea 2016.-Remodelación pasajes 1,2,3 Bda. Santa Teresa.....	185.500,71 €
131.2414.622.01	2014-2- FOMTO.-1	Proyecto Vivero de Empresas.....	153.232,92 €
221.1510.609.00	2011-2-URBAN-4	Plan Parcial I-4.....	12.000,00 €
221.1510.609.02	2012-2-URBAN-1	Inversiones Infraestructuras Patrimonio Mpal. del suelo.....	194.042,26 €
221.1510.681.05	2011-2-URBAN-1	Gastos Urbanización PAU.1 "El Zarpazo".....	749.210,28 €
221.1510.681.09	2011-2-URBAN-9	Area de Reparto Río Lucena.....	10.247,96 €
221.1531.619.02	2016-2-OBRA-8	Prgr. Concertación y Empleo.-Plan Mejora Barrios	46.398,72 €
221.1531.619.19	2016-2-OBRA-9	Prgr. Concertación y Empleo.-Acerado c/Orfebrería y Alfarería.....	8.778,88 €
221.1610.600.03	2016-2-OBRA-13	Diputación Inversiones Sostenibles Red Abastecimiento Agua - Smntro. Nvo Recinto Ferial	7.379,51 €
221.1710.609.04	2016-2-OBRA-5	Instalación Juegos infantiles y circuito deportivo El Carmen.....	89.273,80 €
221.1710.609.05	2016-2-OBRA-6	Construcción Jardines Urb. Hnos. Álvarez Quintero.	180.121,99 €
221.1710.610.01	2016-2-OBRA-4	Remodelación Jardín existente en c/Margaritas...	38.877,00 €
221.3362.682.00	2016-2-OBRA-7	Recuperación Edificio Patrimonial "La Tercia".....	288.366,61 €
221.3421.622.02	2016-2-DPTE..2	Construcción Sala Deportiva Manzana M5 PPO-1 y otras construcciones.....	188.210,65 €
221.9202.632.00	2016-2-OBRA-3	Inversiones en Edificios Públicos.....	21.441,90 €
223.1640.622.15	2016-2-CEMEN-1	Inversiones Cementerio.....	78.235,64 €
333.3360.622.13	2014-1-CULT-3	Centro de Interpretación de la Ciudad.....	28.563,57 €
151.3421.710.00	2016-2-DPTE.-1	Transferencia P.D.M. Inversiones Deportivas.....	178.446,48 €
		SUMA.....	3.402.308,85 €

Además, se ha generado crédito por importe de 2.143.194,16 €, el detalle se verá en el comentario a los diversos capítulos de gastos a continuación.

El total de previsiones se ha ejecutado en un 18,30% es decir se han reconocido obligaciones por importe de 8.197.093,53 €, y de ellas, se han pagado el 87,89% de las mismas.

Por Capítulos:

El Cap. I, gastos de personal, se ha incrementado en 43.672,66 € por incorporación de remanentes y 1.572.502,00 € por generación de ingresos (programa emplea joven, emplea +30 y familias con menores). Se ha ejecutado un 19,71 % a fin del primer trimestre.

El Cap. II, gastos en bienes corrientes y servicios se ha incrementado en 66.239,68 € por incorporación de remanentes y en 37.965,39 € por otras modificaciones. Su estado de ejecución (obligaciones reconocidas) a fin de trimestre es del 20,33%.

El Cap. III gastos financieros de la deuda, cuyos créditos no se han modificado en el trimestre, se ha ejecutado en un 66,06%, porcentaje alto debido a que el vencimiento de los préstamos de único pago anual se produce en el mes de marzo de cada año.

El Cap. IV, transferencias corrientes, se ha incrementado en 49.050,21 por incorporación de remanentes y 45.595,99 € por otras modificaciones (subvención al transporte urbano). Su estado de ejecución a fin de trimestre alcanza el 9,19%.

El Cap. VI, Inversiones reales. Su estado de ejecución a fin de trimestre es del 13,47% .Se ha incrementado en 3.064.899,80 € por incorporación de remanentes y 511.091,53 € por expedientes de generación de créditos

Generaciones de crédito:

- Obras Profea. Subvención SPEE 158.407,16€
- Diputación materiales Profea..... 74.367,28€
- Diputación inversiones sostenibles.. 145.783,61€
- Diputación Eliminación de barreras... 21.821,00€
- Dip. acción concertada 57.355,33€
- Diput. Cueva del Ángel..... 25.000,00€

El Cap. VII, Transferencias de capital al 9,97%.

El Cap. VIII, activos financieros, al 50%

El IX, pasivos financieros (amortización de deuda), se ha ejecutado al 31,39%.

EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS PENDIENTE DE COBRO DE EJERCICIOS CERRADOS:

En total, se han recaudado 814.667,55 € de los derechos pte de cobro (17.056.024,29 €) correspondiente a ejercicios cerrados al día de la fecha.

Se mantienen pendiente de cobro derechos por inversiones ejecutadas en ejercicios cerrados, entre las que se incluyen: Centro de energías renovables 62.705,62 €; Feder 51.032,90€; ejecuciones subsidiarias de obras 72.458,72 €; 69.807,35 de la Red Ciudades Medias

para el centro de interpretación de la ciudad .

Igualmente se mantienen pendientes de cobro derechos por transferencias corrientes: Proyecto Feder 15.087,10 €, taller de empleo 120.490,25 €, S.A.E. Mantto. Centro Los Santos.

FONDOS LIQUIDOS: Los fondos líquidos ascienden a 8.587.653,14 € en contabilidad, con unas conciliaciones de 210,89 € con los saldos bancarios justificadas.

CONCLUSIÓN.- Los derechos reconocidos por ingresos corrientes se están ejecutando con normalidad. La recaudación de ingresos por subvenciones recientes es correcta, manteniéndose pendiente de cobro antiguas subvenciones del SAE que ya hemos mencionado. La ejecución del gasto se corresponde con la normal ejecución del presupuesto.

2. EVOLUCION PRESUPUESTARIA DEL PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL.

El presupuesto del Patronato Deportivo municipal se viene desarrollando con normalidad.

Respecto de los ingresos el porcentaje total de ejecución es del 13,51%. Las tasas propias se han ejecutado en un 22,95% y la aportación municipal en un 8,18%.

Los gastos efectuados se corresponden con un 12,86% a 31 de marzo.

Las existencias ascienden a 8.021,72 € a 31/03/2017.

Se han pagado 237.016,59 € de las obligaciones previstas en presupuesto, habiéndose ingresado 196.609,19 € y ello es posible por haberse recaudado los derechos pendientes de la aportación municipal correspondientes a 2016.

4.- ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL APARCAMIENTOS DE LUCENA,

Presenta unas existencias por importe de 48.472,18 €. Presenta la cuenta de pérdidas y ganancias provisional con resultado de 73.130,92 €.

5.- SUELO Y VIVIENDA DE LUCENA S.A.

Presenta unas existencias por importe de 25.693,10 € en bancos, y 91,86 € en caja. Presenta una cuenta de pérdidas y ganancias provisional con un resultado positivo de 21.827,19 €.

7.- AGUAS DE LUCENA S.L.

Presenta unas existencias de 145.230,64€ en su arqueo a 31.03.2017. Presenta cuenta de pérdidas y ganancias con resultado positivo de 17.454,83 €.

8.-FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS DE JOSE M^a ELTEMPRANILLO.

Presenta unas existencias de 3.755,47 € en su arqueo a 31.03.2017 y un resultado positivo en su cuenta provisional de pérdidas y ganancias de 1.848,90 € .

9.-FUNDACIÓN CIUDADES MEDIAS

Presenta unas existencias de 193.916,41 € y 4.668,42 € en caja. La cuenta provisional de perdidas y ganancias arroja un resultado positivo de 254.556,18 €.

Es cuanto en resumen se deduce de la documentación que obra en el expte, en Lucena a

9 de mayo de 2017”

Una vez finalizada la exposición por la Sra. Interventora, D. Julián Ranchal Ranchal, concejal del Grupo Político Municipal del Partido Popular, pregunta que si se ha reclamado el importe pendiente de cobro del Centro de Energías Renovables que alcanza 62.705,62 € , así como lo perteneciente al Taller de Empleo. La Sra. Interventora contesta que en lo relativo al taller de empleo si se ha vuelto a solicitar y en cuanto al Centro de Energías renovables, se solicitó el año pasado y este habrá que solicitarlo de nuevo. La Sra. Interventora lo va a comprobar y en caso de que no se haya reclamado lo reclamará.

El Sr. Concejal D. Vicente Dalda García-Taheño hace referencia a las aportaciones de la Junta de Andalucía con independencia de la moción que va a presentar por vía de urgencia. Hace constar que, la compleja fórmula que tiene la Junta de Andalucía cuyos criterios vienen en el BOJA, para abonar las transferencias, se aleja de las previsiones, ya que la fórmula de cálculo es muy compleja. Añade que ha estado calculando los importes y no le coinciden. Señala que para 2017 había unas previsiones de 2.161.525 € y después de introducir todos los datos a riesgo de estar equivocado, salen 2.130.483 €. Por tanto habría que revisarlo todo para comprobar si la Junta de Andalucía abona al Ayuntamiento las cantidades correctas o por el contrario existen algunas variaciones. Según las operaciones que el ha realizado, Lucena bajaría con respecto al año pasado.

Según manifiesta la Sra. Interventora están ingresando 2.137.486 € multiplicando por cuatro ingresos.

El Sr. Dalda García-Taheño también hace alusión a que los gastos del Patronato Deportivo Municipal están muy por debajo de las previsiones, actualmente están en el 13%, habría que decirselo para que no ocurra igual que el año pasado que nos llevamos un pequeño disgusto.

Seguidamente el Sr. Dalda pregunta acerca de la Ruta José María el Tempranillo, que aunque está financiada por varios Ayuntamientos, la Diputación de Córdoba y la Diputación de Sevilla, puntualiza que hay unos Ayuntamientos que pagan y otros que no. Pregunta sobre una aportación extraordinaria de 8.800 € que ha realizado el Ayuntamiento de Lucena. La Sra. Interventora General contesta que la aportación es ordinaria.

El Sr. Alcalde añade que el Ayuntamiento de Badolatosa debe alrededor de 80.000 € pero que está pagando.

El Sr. Dalda García-Taheño también pregunta que quien nos representa en esta Asociación a lo que el Sr. Alcalde responde que el presidente actual y representante de Lucena es D: Rafael Gómez Onieva, Asesor de Jauja.

D. Julián Ranchal Ranchal, concejal del Grupo Político Municipal del Partido Popular pregunta sobre los presupuestos participativos. El Sr. Alcalde responde que los Consejos de los Barrios se están constituyendo, se están haciendo las entrevistas con las personas que los van a constituir aunque no hay mucha gente que quiera. Una vez que estén constituidos se realizarán talleres y ahí será donde se decidirá en donde quieren que se gaste el dinero. La Sra. Concejal Delegada de Hacienda, Doña María Araceli Bergillos Aguilera significa que van a remitir un informe con las actuaciones que se puedan llevar a cabo en la segunda parte del año, y el resto se haría el año que viene

El Sr. Alcalde puntualiza que hay una actuación sobre la que se está trabajando a través de la delegación de Fomento, se refiere al servicio de Bus tanto de Las Navas como de Jauja. De lo que se trata es de ampliar el servicio también por las tardes, bien a través de una negociación con la empresa Carrera o bien incrementando el Ayuntamiento una línea de sus autobuses urbanos que en este caso sería interurbanos. El coste sería alrededor de unos 12.000 euros que se podría aplicar a los presupuestos participativos de las pedanías.

La comisión queda enterada.>>

Solicita el Sr. Dalda García-Taheño a la Sra. Interventora que les muestre una valoración respecto de su informe de evaluación, con el fin de saber dónde tienen que estar atentos. Y dirigiéndose al Concejal-Delegado del Patronato Deportivo Municipal le advierte que no ocurra como en el ejercicio pasado, en cuanto a la ejecución del presupuesto de ese organismo.

La Sra. Interventora expresa que es pronto en el ejercicio para realizar una valoración que no sea la que ha plasmado en su informe.

El Sr. Ranchal Ranchal reitera su petición de que se le reclame a la Junta de Andalucía la deuda que tiene contraída con este Ayuntamiento por razón del Centro de Energías Renovables, como se ha hecho con otros asuntos y, por otro lado, que pongan empeño en ejecutar la partida de los presupuestos participativos, que a día de hoy está a cero.

El Sr. Lara Cantizani recuerda que la ejecución de las partidas del Presupuesto del Patronato Deportivo Municipal del ejercicio anterior se retrasó porque no se habían incluido las subvenciones y que algunas de las facturas, en concreto una de mayor cuantía, la de Ferrovial, no se había emitido a 31 de marzo.

La Sra. Bergillos Aguilera informa que la deuda del Centro de Energías Renovables se va a reclamar igual que se ha hecho con el Centro de Empleo y la Escuela Taller, cuyos importes ya han sido liquidados. Que a día de hoy no se ha ejecutado la partida consignada para los presupuestos participativos, porque se están constituyendo los consejos de barrio y aún no se han recibido propuestas en firme.

El Sr. Ranchal Ranchal solicita que se les facilite una copia de la relación de todas las deudas que este Ayuntamiento tiene contraídas con la Junta de Andalucía.

El **Pleno** toma conocimiento.

5.- Justificación de la subvención concedida a la Federación de Asociaciones de Vecinos/as de Lucena "Luceria" en virtud de convenio de colaboración, ejercicio 2016.

La Comisión Informativa de Hacienda y Desarrollo Económico, en sesión celebrada el dieciséis de mayo de 2017, emitió el siguiente dictamen:

<<PUNTO 4.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE VECINOS/AS DE LUCENA "LUCERIA" EN VIRTUD DE CONVENIO DE COLABORACIÓN, EJERCICIO 2016.

Se da cuenta por parte del Sr. Alcalde y de la Sra. Interventora General, del informe de la Sra. Jefa de la Sección de Intervención, de fecha 10 de mayo de 2017, que dice:

"INFORMA: Con fecha 26 de octubre de 2015 se formalizó el convenio de colaboración de este Ayuntamiento con la **Federación de Asociaciones de Vecinos/as de Lucena "Luceria"**. La aportación de este Ayuntamiento quedó fijada en **12.000,00 €**, habiéndose abonado el 75% del mismo en el pasado ejercicio 2016. El resto del importe de la subvención se realizará previa justificación de los gastos y de la realización del proyecto.

Con fecha 21-3-2017 la asociación presenta en este Ayuntamiento la siguiente documentación justificativa:

- * Breve memoria de actividades desarrolladas por la Federación y resto de asociaciones de vecinos federadas.

- * Facturas originales y copias para su compulsación por importe total de 20.720,52 €. Se acreditan el pago de las facturas y se imputan por este Ayuntamiento la cantidad subvencionada, es decir, **12.000,00 euros**.

- * Certificado de la Asamblea General de dicha Asociación sobre la aprobación de las cuentas correspondientes a la realización del proyecto subvencionado.

- * Certificado de que los gastos no han sido presentados como justificante para otro tipo de ayuda o subvención.

Visto el expediente justificativo, así como el informe favorable de la Delegación de Participación Ciudadana, por esta Intervención de Fondos se comprueba que:

- No hay constancia de las actividades realizadas en el ejercicio 2016 que hayan sido objeto de tratamiento en la Comisión de Seguimiento, ya que la misma era potestativa.

- Según la cláusula 6ª párrafo 3, la facturación global derivada de jornadas de convivencia organizadas por las distintas asociaciones, no supera el 25% del total de la subvención.

- La documentación justificativa es correcta, se corresponde con el objeto del citado convenio, y se ha dado cumplimiento a la finalidad para la que fue concedida la subvención.”

Toma la palabra D^a. Purificación Joyera Rodríguez, concejal y portavoz del Grupo Político Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, indicando que se debe de impulsar la Comisión de Seguimiento y que si quieren que se incremente la asignación que lo justifiquen. Hace referencia también a una factura de bebidas de 1.045,22 euros del 15 de noviembre de 2016, pregunta si esa factura es de una jornada de convivencia o si por el contrario proviene de la adquisición de los productos para la instalación de una barra. Señala que debería de haber más control sobre este tipo de facturas y sobre los ingresos que puedan obtener de cualquier otro tipo.

El Sr. Alcalde responde que con la entrada en vigor del nuevo Reglamento de Participación Ciudadana tienen que presentar sus cuentas todos los años.

D. Julián Ranchal Ranchal, concejal del Grupo Político Municipal del Partido Popular, señala que como puede ser que una Asociación como Crisaras, que le debe dinero al Ayuntamiento, reciba una subvención.

El Sr. Alcalde responde que todo esto habrá que plantearlo en la comisión de seguimiento y que además en los convenios habría que reflejar que en caso de que tengan deudas con el Ayuntamiento, no puedan recibir ningún tipo de subvención.

El Sr. Concejal D. Vicente Dalda García-Taheño indica que va a votar en abstención debido a que no se ha reunido la Comisión de seguimiento.

Deliberado lo suficiente, **la Comisión**, por ocho votos a favor (de los cuatro miembros del Grupo Político Municipal del Partido Socialista Obrero Español de Andalucía, de los tres miembros del Grupo Político Municipal del Partido Popular y del único miembro del Grupo Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía) y dos abstenciones (del único miembro del Grupo Político Municipal de Izquierda Unida Los Verdes Convocatoria por Andalucía y del Sr. Dalda García-Taheño), acuerda emitir DICTAMEN proponiendo al Pleno de la Corporación, en ejercicio de las atribuciones que, como órgano concedente, le confiere el artículo 32 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acuerde tener por justificada suficiente y adecuadamente la subvención concedida a la Federación de Asociaciones de Vecinos/as de Lucena “Luceria”, en virtud de convenio de colaboración

formalizado con este Ayuntamiento el 26/10/2015, cuyo objeto es el desarrollo de su gestión y actuación vecinales, así como de actividades y programas de fomento de la participación ciudadana, propios o de las distintas Asociaciones que la conforman, dirigidos a la defensa, promoción y desarrollo de los/las vecinos/as de nuestra ciudad, en materia asistencial, de cultura ocio y deporte, contribuyendo, de tal manera, al bienestar social del municipio, por cuantía de 12.000,00 euros.>>

Abierto el debate en la sesión plenaria, el Sr. Dalda García-Taheño interviene para aclarar que esta asociación se denomina ahora "Asociación de Vecinos de Lucena". Que les felicita por el esfuerzo que han hecho en los últimos años, pues ha subido la participación con entrada de seis nuevas asociaciones, que se les preste más atención como forma de participación y que se les debería incrementar la aportación económica. Recrimina al Equipo de Gobierno que no se esté poniendo el empeño suficiente en las iniciativas populares que, además, están reguladas en el Reglamento de Participación Ciudadana.

El Sr. Ranchal Ranchal expone que una de las asociaciones que engloba la Federación, es deudora con este Ayuntamiento, por tanto se debería tener en cuenta esta cuestión, de forma que se incluya en el convenio que las entidades deudoras no reciban ningún tipo de subvención.

El Sr. Alcalde añade que la comisión de seguimiento está ya convocada, en la que, entre otros, se pondrá sobre la mesa la modificación del convenio en cuanto a las asociaciones deudoras, el baremo de participación, etc. Y que el fin al que se destina el dinero, del que se ha imputado solo la parte correspondiente de las facturas aportadas, cumple con los requisitos objeto del convenio.

La Sra. Joyera Rodríguez pone de manifiesto que les llama la atención el importe y el concepto de algunas facturas, de las que en su opinión debería de haber más control. Que si la Federación está creciendo, quizás habría que plantearse el incremento del importe de la subvención, siempre que esté justificado por parte de la misma dicho incremento, pues tampoco se tiene constancia cierta de los ingresos y gastos que generan dichas asociaciones.

El **Pleno**, por unanimidad y en votación ordinaria, **acuerda** tener por justificada suficiente y adecuadamente la subvención concedida a la **Federación de Asociaciones de Vecinos/as de Lucena "Luceria", con CIF (...)**, en virtud de convenio de colaboración formalizado con este Ayuntamiento el 26/10/2015, cuyo objeto es el desarrollo de su gestión y actuación vecinales, así como de actividades y programas de fomento de la participación ciudadana, propios o de las distintas Asociaciones que la conforman, dirigidos a la defensa, promoción y desarrollo de los/las vecinos/as de nuestra ciudad, en materia asistencial, de cultura ocio y deporte, contribuyendo, de tal manera, al bienestar social del municipio, por cuantía de **12.000,00 euros**.

6.- Justificación de la subvención concedida a la Asociación de Familiares y Enfermos de Alzheimer "Nuestros Ángeles" en virtud de convenio de colaboración, ejercicio 2016.

La Comisión Informativa de Hacienda y Desarrollo Económico, en sesión celebrada el dieciséis de mayo de 2017, adoptó el acuerdo que a continuación se transcribe:

<<PUNTO 5.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA ASOCIACIÓN DE FAMILIARES Y ENFERMOS DE ALZHEIMER "NUESTROS ÁNGELES" EN VIRTUD DE CONVENIO DE COLABORACIÓN, EJERCICIO 2016.

Se da cuenta por parte de la Sra. Interventora General del informe de la Jefa de la Sección de Intervención, de fecha 10 de mayo de 2017, que dice:

“INFORMA: La Asociación de Familiares y Enfermos de Alzheimer “Nuestros

Ángeles” en virtud de convenio de colaboración formalizado con este Ayuntamiento el 6-3-2008 y adenda del 10-6-14, para la realización del Programa de Información, Orientación y Asesoramiento a Familiares. El Pleno de este Excmo. Ayuntamiento de fecha 26-4-2016 aprobó el presupuesto y el proyecto presentado por la Asociación Alzheimer Nuestros Angeles, quedando prorrogado el convenio y su adenda de referencia durante el año 2016.

Con fecha 23 de marzo pasado, dicha asociación presenta la siguiente documentación justificativa:

- Memoria técnica y económica ejercicio 2016.
- Coste laboral de la Trabajadora Social (nóminas y seguros sociales) por importe total de **12.800,00 €**. Se acredita el pago de los mismos.
- Certificado de la Asamblea General de dicha Asociación sobre la aprobación de las cuentas correspondientes a la realización del proyecto subvencionado.
- Certificado de que los gastos no han sido presentados como justificante para otro tipo de ayuda o subvención.
- Certificado de estar al corriente con la Agencia Tributaria, Seguridad Social y este Ayuntamiento.

Visto el informe favorable emitido por la Concejala Delegada de Sanidad, por esta Intervención de Fondos se comprueba que:

- El gasto presentado se ajusta al programa de actividades y presupuesto aprobado por Pleno de fecha 26-4-2016.
- No hay constancia de que las actividades realizadas en el ejercicio 2016 hayan sido objeto de tratamiento en la Comisión de Seguimiento, conforme a la estipulación 3ª del referido convenio.
- La documentación justificativa es correcta, se corresponde con el objeto del citado convenio, y se ha dado cumplimiento a la finalidad para la que fue concedida la subvención.”

El Sr. Concejel D. Vicente Dalda García-Taheño indica que va a votar en abstención debido a que no se ha reunido la Comisión de seguimiento

Deliberado lo suficiente, la Comisión, por ocho votos a favor (de los cuatro miembros del Grupo Político Municipal del Partido Socialista Obrero Español de Andalucía, de los tres miembros del Grupo Político Municipal del Partido Popular y del único miembro del Grupo Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía) y dos abstenciones (del único miembro del Grupo Político Municipal de Izquierda Unida Los Verdes Convocatoria por Andalucía y del Sr. Dalda García-Taheño), acuerda emitir **DICTAMEN** proponiendo al Pleno de la Corporación, en ejercicio de las atribuciones que, como órgano concedente, le confiere el artículo 32 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acuerde tener por justificada suficiente y adecuadamente la subvención concedida a la **Asociación de Familiares y Enfermos de Alzheimer “Nuestros Ángeles”**, en virtud de convenio de colaboración formalizado con este Ayuntamiento el 06/03/2008 y adenda del 10/06/2014, cuyo objeto es la realización del Programa de Información, Orientación y Asesoramiento a Familiares, por cuantía de **12.800,00** euros.>>

El **Pleno**, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda** tener por justificada suficiente y adecuadamente la subvención concedida a la **Asociación de Familiares y Enfermos de Alzheimer “Nuestros Ángeles”, con CIF (..)**, en virtud de convenio de colaboración formalizado con este Ayuntamiento el 06/03/2008 y adenda del 10/06/2014, cuyo objeto es la realización del Programa de Información, Orientación y Asesoramiento a Familiares, por cuantía de **12.800,00** euros.

7.- Solicitud de D^a Aurora Regadera Regadera de cancelación de derecho de reversión a favor del Ayuntamiento sobre vivienda sita en calle Luque, de esta ciudad.

La Comisión Informativa de Hacienda y Desarrollo Económico, en sesión celebrada el dieciséis de mayo de 2017, emitió dictamen del siguiente contenido:

<<PUNTO 6.- SOLICITUD DE D^a AURORA REGADERA REGADERA DE CANCELACIÓN DE DERECHO DE REVERSIÓN A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO SOBRE VIVIENDA SITA EN CALLE LUQUE, DE ESTA CIUDAD, PROPIEDAD DE LA SOLICITANTE Y DE D. JOSÉ OSTOS MESA".

Se da cuenta por parte del Sr. Alcalde de la solicitud de D^a. Aurora Regadera Regadera, con registro de entrada de 2 de marzo de 2017, que adjunta certificación catastral, copia simple informativa del Registro de la Propiedad y escrituras de propiedad, interesando la cancelación del derecho de reversión a favor del Ayuntamiento sobre la vivienda de su propiedad sita en calle Luque.

Consta en el expediente informe técnico jurídico suscrito por el Sr. Jefe de Sección de Régimen Interior con fecha 26 de abril de 2017, que cita textualmente:

"INFORME

ASUNTO: *Solicitud de D^a Aurora Regadera Regadera de adopción de acuerdo favorable a la cancelación de derecho de reversión a favor de este Ayuntamiento que grava vivienda de su propiedad.*

1.- *Doña Aurora Regadera Regadera, mediante escrito registrado de entrada en este Ayuntamiento el día 2 de marzo del año en curso, ha solicitado de este Ayuntamiento, con referencia al derecho de reversión a favor del Ayuntamiento a que está sujeta la finca urbana de su propiedad (número 31055 del Registro de la Propiedad de Lucena nº 2, inscrita al tomo 986, libro 844, folio 217, inscripción 3ª), la adopción de acuerdo de extinción de tal derecho de reversión al objeto de poder cancelar la correspondiente carga en el registro de la propiedad.*

Según la información registral aportada al expediente, la finca propiedad de D^a AURORA REGADERA REGADERA sujeta al indicado derecho de reversión a favor de este Ayuntamiento, se describe como sigue:

<<URBANA.- ELEMENTO VEINTISIETE: VIVIENDA sita en la tercera planta en altura del EDIFICIO o BLOQUE OCHO, sito en esta ciudad, en el partido de CERRO MORENO, con frente de fachada a la calle LUQUE, a la derecha del portal tres, visto desde la calle de situación. Vivienda de la tercera planta, tipo B del portal tres. Tiene una superficie útil de SESENTA Y CUATRO METROS Y OCHENTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS, hallándose compartimentada en varias dependencias. Linda, visto desde la calle de situación: FRENTE, calle de situación; IZQUIERDA, con elemento veintiséis y rellano; DERECHA, elemento veintiocho; y FONDO, con terrenos del Grupo. CUOTA: TRES COMA VEINTICUATRO POR CIENTO.>>

Y, según la propia información registral, las condiciones del derecho de reversión a favor de este Ayuntamiento de Lucena a que está sujeta la referida finca urbana son las siguientes:

<<a) Las parcelas cedidas lo son para construir viviendas sociales en ellas.

b) Dicha finalidad deberá cumplirse en el plazo de cinco años.

c) Su destino se mantendrá durante los treinta siguientes.

d) Si transcurridos dichos plazos no se hubieran cumplido las anteriores condiciones, los terrenos de referencia revertirán automáticamente de pleno derecho al patrimonio del Ayuntamiento cedente con todas sus pertenencias y accesiones.

Así resulta de la inscripción 4ª de la finca número 14.202, al folio 8 vuelto del libro 569 del Ayuntamiento de Lucena, tomo 648 del Archivo.

SEGREGACIÓN: Por su procedencia de la finca matriz 1/14.202, inscripción: 2ª, tomo: 986, libro: 844, folio: 217, fecha: 14/07/99.>>

2.- Por escritura otorgada en Lucena el veintinueve de Julio de mil novecientos ochenta y uno ante el Notario Don Fernando Salmerón Escobar, al número 751 de su protocolo, se formalizó la cesión gratuita por parte de este Ayuntamiento al Instituto Nacional de la Vivienda de seis parcelas descritas en su expositivo I, entre ellas la identificada y descrita con el número 2 de la forma que sigue, de la que procede la finca urbana anteriormente descrita:

<<Rústica.- Resto de una hectárea, sesenta y cuatro áreas, setenta y seis centiáreas y sesenta y tres decímetros cuadrados de una suerte de tierra radicante en el partido de Cerro Moreno, segundo cuartel rural del término de Lucena, que linda: Norte, camino de Quiebra Carretas y parcela de Don Juan Cuenca Calzado, al Sur, parcela segregada y finca del Ayuntamiento, Al este, tierra de los herederos de Don Rafael Cuenca Villa y camino del Pozuelo de Almagro y Oeste, parcela segregada y camino al molino de El Palomar.

Inscrita al folio 196, del libro 476, finca 14.202, inscripción 3ª.>>

En el expositivo IV de la propia escritura, los otorgantes de la misma (el Alcalde de Lucena y el representante del Instituto Nacional de la Vivienda) exponen que “en las parcelas descritas a los números 1 al 3, inclusivos, del apartado I, el Instituto Nacional de la Vivienda proyecta la construcción de un grupo de 183 viviendas, y en las restantes también reseñadas en dicho expositivo, 100 viviendas todas ellas de protección oficial”, tras de lo cual el primero de ellos, en representación del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, cede gratuitamente al Instituto Nacional de la Vivienda las parcelas descritas en los números 1 al 6 del expositivo I, bajo las siguientes condiciones:

- a) Las indicadas parcelas se ceden para construir viviendas sociales en ellas.
- b) Dicha finalidad deberá cumplirse en el plazo de cinco años.
- c) Su destino se mantendrá durante los treinta siguientes.
- d) Si transcurridos dichos plazos no se hubieren cumplido las anteriores condiciones, los terrenos de referencia revertirán automáticamente de pleno derecho al Patrimonio del Ayuntamiento cedente con todas sus pertenencias y accesiones.

3.- Requerido por la Alcaldía a los servicios técnicos municipales informe acerca del “cumplimiento, en su caso, de las condiciones impuestas en su día por este Ayuntamiento en la cesión de terrenos para la promoción de viviendas a la que pertenece la vivienda de referencia”, lo ha emitido con fecha 15 de marzo de 2017 el Arquitecto Técnico Municipal D. Javier Rodríguez Moscoso haciendo constar, entre otros datos, los que siguen:

<<(...)

2. Situación y emplazamiento de la vivienda.

La vivienda objeto para la cancelación de la carga es el piso de Planta Tercera, puerta 2 o “B” dentro de un Edificio de Viviendas de Promoción Pública de la C/Luque numerado con el 3, según descripción catastral al no coincidir ésta con la aportada. Este Edificio en la realidad consta de cinco portales numerados con los nº 9, 11, 15 y 17.

En visita de inspección no se ha podido recopilar la placa de identificación del número de expediente de Calificación Definitiva de las viviendas y otorgada por la Administración.

3. Información relativa al Derecho de Reversión.

La carga de la vivienda consiste en un Derecho de Reversión a favor del Ayuntamiento de Lucena si no se cumplieren las siguientes condiciones:

- a) Las parcelas cedidas lo son para construir viviendas sociales en ellas.
- b) Dicha finalidad deberá cumplirse en el plazo de cinco años.
- c) Su destino se mantendrá durante los treinta años siguientes.
- d) Si transcurridos dichos plazos no se hubieran cumplido las anteriores condiciones, los terrenos de referencia revertirán automáticamente de pleno derecho al patrimonio del Ayuntamiento cedente con todas sus pertenencias y accesiones.

(...)

5. Información recabada

- a) En las parcelas cedidas por el Ayuntamiento se ha construido una promoción de viviendas

sociales.

b) La promoción de viviendas sociales fueron dadas de alta catastralmente como construidas, en el año 1985, según consta en la Consulta Descriptiva y Gráfica de Datos Catastrales de bienes de naturaleza urbana que se adjunta con el presente. No se aporta fecha de emisión de la Calificación Definitiva de VPO por la Administración ni tampoco se aporte fecha de Primera Ocupación de las viviendas y que en ambos casos sería concluyente.

c) Su destino se ha mantenido durante los treinta años siguientes desde la fecha de su construcción.

6. Conclusión

De todo lo anterior se ESTIMA QUE SE HAN CUMPLIDO LAS CONDICIONES para que no se lleve a efecto la carga inscrita sobre la vivienda, sito en C/Luque, 3, Planta 3ª puerta 2 o "B", con referencia catastral 7616401UG6471N0027HI, de Lucena consistente en el Derecho de Reversión al Ayuntamiento de Lucena, basando esta estimación desde la fecha de alta en el Catastro de la vivienda objeto de Informe.>>

CONCLUSIÓN.- Acreditado, por tanto, que se han cumplido todas y cada una de las condiciones a que quedó sujeta la cesión gratuita efectuada por el Ayuntamiento mediante escritura pública de 29 de julio de 1981 de, entre otras, la parcela identificada y descrita en el ordinal 2 del expositivo I de dicha escritura pública, cuyo incumplimiento, en caso contrario, hubiera dado lugar a la reversión de aquélla a favor del propio Ayuntamiento, procede, a juicio del informante, la adopción por el Pleno de la Corporación de acuerdo favorable a la cancelación de la carga consistente en el derecho de reversión a que está sujeta la finca urbana propiedad de D. José Ostos Mesa y Dª Aurora Regadera Regadera, cuyos datos registrales han quedado indicados en el apartado 1 de este informe."

Consta asimismo en el expediente informe técnico suscrito con fecha 15 de marzo de 2017 por el Sr. Arquitecto Técnico Municipal de Servicios e Infraestructuras, que concluye:

"De todo lo anterior se estima que se han cumplido las condiciones para que no se lleve a efecto la carga inscrita sobre la vivienda, sito en C/ Luque, 3 Planta 3ª puerta 2 o "B", con referencia catastral 7616401UG6471B0027HI, de Lucena consistente en el Derecho de Reversión al Ayuntamiento de Lucena, basando ésta estimación desde la fecha de alta en el Catastro de la vivienda objeto de Informe."

Deliberado lo suficiente, la Comisión, por unanimidad, acuerda emitir **DICTAMEN** proponiendo al Pleno de la Corporación la cancelación de la carga consistente en el derecho de reversión a que está sujeta la finca urbana propiedad de D. José Ostos Mesa y Dª Aurora Regadera Regadera (número 31055 del Registro de la Propiedad de Lucena nº 2, inscrita al tomo 986, libro 844, folio 217, inscripción 3ª) sita en calle Luque de esta localidad.>>

El **Pleno**, por unanimidad y en votación ordinaria, **acuerda** cancelar la carga consistente en el derecho de reversión a que está sujeta la finca urbana número 31055 del Registro de la Propiedad de Lucena nº 2, inscrita en el tomo 986, libro 844, folio 217, inscripción 3ª, sita en calle Luque de esta localidad.

8.- Dar cuenta del escrito del Defensor del Pueblo Andaluz en relación a la supresión de barreras arquitectónicas de la calle Calzada.

La Comisión Informativa de Hacienda y Desarrollo Económico, en sesión celebrada el dieciséis de mayo de 2017, conoció el siguiente asunto:

<<PUNTO 7.- DAR CUENTA DEL ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ EN RELACIÓN A LA SUPRESIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS DE LA CALLE CALZADA, Y SI PROCEDE ELEVARLO AL PLENO.

Por parte del Sr. Alcalde, se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo Andaluz

(registrado de entrada en este Ayuntamiento con fecha 25 de octubre de 2016) solicitando información sobre la tramitación dada a la queja presentada por los vecinos de la calle Calzada (representados por D. Daniel Zamorano Montilla, con fecha 18 de enero de 2016) que expone que desde el número 57 de la calle Calzada hasta el final de la misma, sólo se puede acceder a las viviendas por unas escaleras, solicitando que se ejecute una rampa para salvar el desnivel existente; así como el escrito del Defensor del Pueblo Andaluz (registrado de entrada con fecha 29 de marzo de 2017) reiterando nuevamente la solicitud de información. Se transcribe seguidamente ambos:

“El interesado, con domicilio en calle Calzada 75, de esa localidad, expone que desde el número 57 de la calle Calzada hasta el final de la misma, solo se puede acceder a las viviendas por unas escaleras, lo que supone un problema para las personas de movilidad reducida y para el acceso de servicios sanitarios, en caso de necesitarlo.

Señala que los vecinos de esa calle, representados por D. Daniel Zamorano Montilla, presentaron el día 18 de enero de 2016 un escrito ante ese Ayuntamiento solicitando que se ejecutase una rampa para salvar el desnivel existente.

Consideraciones

La queja reúne los requisitos formales de los artículos 54 de la Constitución y 1, 9 y 15 de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo.

Decisión

1ª.- Se admite a trámite la queja y se inician actuaciones de conformidad con los artículos 18.1 de la citada Ley Orgánica y 12.1.b) de su Reglamento.

2ª.- Se solicita información sobre la tramitación dada a la solicitud de los vecinos de la calle Calzada.”

“El 20 de octubre de 2016, esta institución solicitó a ese Ayuntamiento el envío de información documentada sobre los hechos manifestados en la queja tramitada con el número arriba indicado. Se adjunta copia de dicho escrito.

Se le recuerda el deber que incumbe a todos los poderes públicos de prestar auxilio con carácter preferente y urgente a esta institución, según lo previsto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril.

Se solicita a esta Alcaldía que envíe la referida información.”

Consta en el expediente oficio del Sr. Concejal Delegado del Área de Gobierno de Servicios al Territorio y Urbanos de fecha 5 de mayo de 2017 al Defensor del Pueblo Andaluz, comunicándole que se está estudiando la queja formulada al objeto de poder solucionar la problemática planteada, siempre contando con la disponibilidad presupuestaria existente.

Deliberado lo suficiente, la Comisión, por unanimidad DICTAMINA FAVORABLEMENTE dar cuenta al Pleno de la Corporación del escrito del Defensor del Pueblo Andaluz en relación a la supresión de barreras arquitectónicas de la calle Calzada.>>

Interviene el Sr. Dalda García-Taheño, quien dirigiéndose al Sr. Cantizani Bujalance, expresa que la respuesta enviada al Defensor del Pueblo es demasiado escueta, poco fundamentada y en unos términos poco correctos. Que en su momento se dijo que la eliminación de barreras en esa calle era imposible y ahora el Sr. Cantizani se despacha con el escrito al que se ha hecho alusión.

La Sra. Joyera Rodríguez es partidaria de se emita un informe técnico sobre la viabilidad en la accesibilidad de dicha calle y sus costes.

El Sr. Ranchal Ranchal ruega se tenga más celeridad en contestar a este tipo de escritos, pues la petición de los vecinos es del mes de enero de 2016, y tras retiradas peticiones, se contesta en mayo de 2017 en un escrito que además va condicionado a consignación presupuestaria, asunto que podría haberse tratado en los Presupuestos para este ejercicio.

El Sr. Cantizani Bujalance aclara que este asunto se ha retrasado porque para la eliminación de barreras está pendiente de una subvención de la Diputación Provincial. Que en la Comisión de Accesibilidad se ha tratado suficientemente este asunto y se decidió que, aún no cumpliendo la pendiente que establece la normativa de eliminación de barreras arquitectónicas, se intentaría mejorar con alguna solución arquitectónica que ya ofreció la Arquitecta en dicha comisión.

El Sr. Ranchal añade que podría haberse pensado otro modo de financiación, a lo que el Sr. Cantizani expresa que si no se consigue la subvención, se podría plantear una modificación presupuestaria y no demorar más el problema.

El **Pleno** toma conocimiento.

9.- Moción del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, de Lucena para la regulación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalía) y se hagan efectivos los derechos del contribuyentes.

La Comisión Informativa de Hacienda y Desarrollo Económico, en sesión celebrada el dieciséis de mayo de 2017, emitió dictamen del siguiente tenor:

<<PUNTO 8.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS, PARTIDO DE LA CIUDADANÍA, DE LUCENA PARA LA REGULACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA Y SE HAGAN EFECTIVOS LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTES.

Se da cuenta de la moción del Grupo Municipal Ciudadanos, Partido por la Ciudadanía, suscrita por la Sra. Purificación Joyera y registrada de entrada en este Ayuntamiento con fecha 9 de mayo de 2017, que se transcribe:

“Purificación Joyera Rodríguez, con DNI (...), como portavoz y representante del grupo municipal Ciudadanos -Partido de la Ciudadanía- de Lucena al amparo del artículo 46.2.e de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de Abril, y según lo establecido en el Art. 97 y ss. Del ROF, somete a la consideración de la Comisión de Hacienda y del Pleno de la Corporación Municipal para su debate y aprobación la presente MOCION, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 16 de febrero de 2017, el Tribunal Constitucional ha resuelto la cuestión de inconstitucionalidad nº 1012/2015 promovida por un juez de lo contencioso de Guipúzcoa sobre los artículos 4.1, 4.2 a) y 7.4 de la Norma Foral 16/1989, que regula el impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, la Plusvalía Municipal.

Dichos preceptos, idénticos a los recogidos en la Ley de Haciendas Locales y en nuestra Ordenanza Reguladora que regulan dicho gravamen, han sido declarados inconstitucionales y nulos en la medida en que someten a tributación situaciones de inexistencias de incrementos de

valor.

La citada resolución pone de manifiesto la inadecuada regulación de un impuesto cuya exigencia es potestativa, y que ha obligado a realizar frente a pagos a numerosos contribuyentes que no habían obtenido ningún beneficio/plusvalía en la transmisión de viviendas y locales en nuestra localidad, fuera motivada en una elección personal o fruto de la necesidad o de una imposición legal, como han sido los supuestos de ejecución hipotecaria.

Se hace necesario por tanto que el Pleno del Ayuntamiento de Lucena arbitre con carácter urgente medidas que, dentro de las competencias de las administraciones locales, logren que se exija el tributo con arreglo a la capacidad económica real del contribuyente, así como reparar a aquellos que hayan hecho frente al gravamen, cuando no tenían obligación.

Por todo lo expuesto, el grupo municipal de Ciudadanos, Partido de la Ciudadanía, de Lucena propone a la Comisión de Hacienda y al Pleno municipal que se adopten los siguientes ACUERDOS:

1. El Ayuntamiento de Lucena instará al Gobierno de la Nación a que:

1.1 Modifique de manera urgente la regulación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (comúnmente conocido como «plusvalía») recogida en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de acuerdo con el fallo de la reciente Sentencia del Tribunal Constitucional.

1.2 Como primera medida, y para hacer efectivos los derechos del contribuyente, la Agencia Tributaria informará a los contribuyentes y a los ayuntamientos donde estén sitos los inmuebles, de todas aquellas enajenaciones de inmuebles en las que el contribuyente haya declarado una minusvalía en los últimos cuatro ejercicios.

1.3 A que modifique de forma urgente el artículo 108 del RD 2/2004 e incluya la bonificación anterior.

2. Instar al Alcalde D. Juan Pérez Guerrero, así como a la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Lucena a que de forma urgente disponga, a través del procedimiento establecido para ello, los medios materiales y humanos que fueran necesarios mediante los cuales los contribuyentes que no hayan obtenido plusvalías con la transmisión de inmuebles sitos en nuestro municipio puedan reclamar las cantidades satisfechas en concepto de Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.”

Una vez que la Sra. Joyera a intervenido, explicando cual es su propuesta, toma la palabra D. Miguel Villa Luque, concejal y portavoz del Grupo Político Municipal de Izquierda Unida-Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, puntualizando que ve bien la moción, que cuando no hay beneficios no se debe de pagar, no se puede ir en contra del artículo 31 de la Constitución, pero en lo que no está de acuerdo es en el punto segundo ya que no se puede instar al Alcalde a hacer algo que no debe ni puede hacer.

Interviene seguidamente la Sra. Concejal Delegada de Hacienda, Doña María Araceli Bergillos Aguilera, quien indica que desde el Área de Gestión Tributaria se le está dando la información necesaria a todos los ciudadanos para que ellos adopten la decisión que crean mas oportuna ya que la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aún no se ha modificado y desde el Ayuntamiento lo que se está haciendo es aplicar la Ley. Los medios materiales y humanos ya están puestos a disposición del ciudadano.

A continuación toma la palabra el Sr. Secretario Delegado para aclarar algunas cuestiones, significando que el fallo de la sentencia es el siguiente:

- Inadmitir la cuestión de inconstitucionalidad promovida respecto de los artículos 107 y 110.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.
- Estimar parcialmente la cuestión prejudicial de validez planteada en relación con los artículos 4.1, 4.2 a) y 7.4 de la Norma Foral 16/1989, de 5 de julio, del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana del Territorio de Guipúzcoa y en consecuencia, declararlos inconstitucionales y nulos, pero únicamente en la medida que someten a tributación situaciones de inexistencia de incremento de valor.
- Desestimar la cuestión prejudicial de validez en todo lo demás.

Ahora cabe esperar el pronunciamiento del Tribunal Constitucional, respecto a las cuestiones planteadas por varios juzgados en relación con los artículos 107 y 110.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, que estará próximo a pronunciarse. Como se ha comentado anteriormente el Ayuntamiento mientras tanto no tiene más remedio que aplicar la ley vigente.

El Secretario Delegado añade que por lo que respecta a la posible devolución de ingresos indebidos habrá que ser muy cauto ya que por lo pronto se ha de tener en cuenta lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuyo tenor es el siguiente: “La sentencia que declare la inconstitucionalidad de la norma con rango de ley o declare el carácter de norma contraria al Derecho de la Unión Europea producirá efectos desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Estado o en el Diario oficial de la Unión Europea, según el caso, salvo que en ella se establezca otra cosa.”

Seguidamente interviene la Sra. Concejala Delegada de Hacienda, Doña María Araceli Bergillos Aguilera, significando que se debería de incluir otro punto más a la moción cual sería “Instar al Estado a que de alguna manera compense la minoración de los ingresos como consecuencia de la modificación del Impuesto.” Ya que esto supondría un quebranto importante a las arcas municipales.

A continuación toma la palabra el Sr. Concejala D. Vicente Dalda García-Taheño, considerando que está a favor tanto del primero como del punto segundo de la moción y que incluso incluiría un punto tercero. Entiende que es una injusticia que se venda un inmueble con pérdidas y además tenga que pagar un impuesto que es el plusvalía. También ve perfectamente que se informe al ciudadano de todos los trámites que tiene que realizar. Pero además de lo anterior incluiría un tercer punto que sería por vía de subvenciones, el Ayuntamiento subvencionaría por el mismo importe a aquellos que hayan tenido pérdidas en la transmisión del terreno y hayan tenido que pagar el plusvalía.

El Sr. Villa hace alusión a lo anterior indicando que no está de acuerdo ya que eso sería asumir competencias del Estado.

A vista de lo anterior de nuevo toma la palabra D^a. Purificación Joyera Rodríguez, concejala y portavoz del Grupo Político Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, manifestando que propone que se elimine el punto segundo de la moción y se incorpore uno nuevo en el sentido que había indicado la Sra. Bergillos, es decir instar al Estado para que compense la minoración de

los ingresos que supongan la modificación del Impuesto.

Deliberado lo suficiente, **la Comisión**, por seis votos a favor (de los cuatro miembros del Grupo Político Municipal del Partido Socialista Obrero Español de Andalucía, del único miembro del Grupo Político Municipal de Izquierda Unida Los Verdes Convocatoria por Andalucía y del único miembro del Grupo Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía) y cuatro abstenciones (de los tres miembros del Grupo Político Municipal del Partido Popular y del Sr. Concejil D. Vicente Dalda García-Taheño), acuerda emitir DICTAMEN proponiendo al Pleno de la Corporación:

Primero.- Que el Ayuntamiento inste al Gobierno de la Nación a que:

1.1 Modifique de manera urgente la regulación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana recogida en el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de acuerdo con el fallo de la reciente Sentencia del Tribunal Constitucional.

1.2 Como primera medida, y para hacer efectivos los derechos del contribuyente, la Agencia Tributaria informará a los contribuyentes y a los Ayuntamientos donde estén sitos los inmuebles, de todas aquellas enajenaciones de inmuebles en las que el contribuyente haya declarado una minusvalía en los últimos cuatro ejercicios.

1.3 A que modifique de forma urgente el artículo 108 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004 e incluya la bonificación anterior.

Segundo.- Instar al Estado para que compense la minoración de los ingresos que supongan la modificación del Impuesto.>>

Con fecha veinticuatro de mayo de 2017, se ha presentado la siguiente Moción, que transcrita dice lo siguiente:

<<MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS, PARTIDO DE LA CIUDADANÍA, DE LUCENA PARA LA REGULACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA Y SE HAGAN EFECTIVOS LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE.

Purificación Joyera Rodríguez, con DNI (...), como portavoz y representante del grupo municipal Ciudadanos -Partido de la Ciudadanía- de Lucena al amparo del artículo 46.2.e de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de Abril, y según lo establecido en el Art. 97 y ss. Del ROF, somete a la consideración de la Comisión de Hacienda y del Pleno de la Corporación Municipal para su debate y aprobación la presente **MOCIÓN**, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 16 de febrero de 2017, el Tribunal Constitucional ha resuelto la cuestión de inconstitucionalidad nº 1012/2015 promovida por un juez de lo contencioso de Guipúzcoa sobre los artículos 4.1, 4.2 a) y 7.4 de la Norma Foral 16/1989, que regula el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, la Plusvalía Municipal.

Dichos preceptos, idénticos a los recogidos en la Ley de Haciendas Locales y en nuestra Ordenanza Reguladora que regulan dicho gravamen, han sido declarados inconstitucionales y

nulos en la medida en que someten a tributación situaciones de inexistencias de incrementos de valor.

La citada resolución pone de manifiesto la inadecuada regulación de un impuesto cuya exigencia es potestativa, y que ha obligado a realizar frente a pagos a numerosos contribuyentes que no habían obtenido ningún beneficio/plusvalía en la transmisión de viviendas y locales en nuestra localidad, fuera motivada en una elección personal o fruto de la necesidad o de una imposición legal, como han sido los supuestos de ejecución hipotecaria.

Se hace necesario por tanto que el Pleno del Ayuntamiento de Lucena arbitre con carácter urgente medidas que, dentro de las competencias de las administraciones locales, logren que se exija el tributo con arreglo a la capacidad económica real del contribuyente, así como reparar a aquellos que hayan hecho frente al gravamen, cuando no tenían obligación.

Por todo lo expuesto, el grupo municipal de Ciudadanos, Partido de la Ciudadanía, de Lucena propone a la Comisión de Hacienda y al Pleno municipal que se adopten los siguientes ACUERDOS:

1. El Ayuntamiento de Lucena, tras el conocimiento el pasado 11 de mayo de la Sentencia del Tribunal Constitucional que declara inconstitucional y anula parcialmente el pago del impuesto del impuesto objeto de esta moción, instará al Gobierno de la Nación a que:

1.1 Modifique de manera urgente la regulación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (comúnmente conocido como «plusvalía») recogida en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de acuerdo con el fallo de la reciente Sentencia del Tribunal Constitucional

1.2 Como primera medida, y para hacer efectivos los derechos del contribuyente, la Agencia Tributaria informará a los contribuyentes y a los ayuntamientos donde estén sitios los inmuebles, de todas aquellas enajenaciones de inmuebles en las que el contribuyente haya declarado una minusvalía en los últimos cuatro ejercicios.

1.3 Modifique de forma urgente el artículo 108 del RD 2/2004 e incluya la bonificación anterior.

2. El Ayuntamiento de Lucena instará al Gobierno de la Nación a que revise el reparto en la financiación a las Entidades Locales mediante la proporcionalidad en la participación en los tributos del Estado u otra medida alternativa a fin de compensar la minoración de los ingresos, derivada de esta modificación legislativa.

Fdo. Purificación Joyera=Lucena, a nueve de mayo de 2017>>

El Sr. Dalda García-Taheño, con fecha 29 de mayo de 2017, ha formulado la siguiente **Enmienda:**

“A los efectos del artículo 97.5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y en relación con el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Desarrollo Económico del pasado día 16 del presente mes recaído sobre la “Moción del Grupo municipal Ciudadanos, Partido de la Ciudadanía, de Lucena para la regulación del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana y se hagan efectivos los derechos del contribuyente”, el concejal que suscribe presenta la siguiente

enmienda, que no lo es para modificar ese dictamen sino para adicionar al mismo algunos pronunciamientos que considero de interés en beneficio de los ciudadanos, a los que todos los miembros de la Corporación nos debemos.

Así, al último apartado del dictamen propongo añadir los siguientes:

- Con carácter inmediato, con fundamento en la reciente Sentencia del Tribunal Constitucional que declara la inconstitucionalidad y nulidad de los artículos que regulan el impuesto, en la medida en que no han previsto excluir del tributo las situaciones inexpressivas de capacidad económica por inexistencia de incrementos de valor, y sin esperar a que el legislador lleva a cabo las obligadas modificaciones o adaptaciones en el régimen legal del impuesto, este Ayuntamiento modifique su Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana de forma que permita:

a) En los casos de liquidaciones practicadas hasta la fecha de tal modificación, sin que se hubiera producido plusvalía, disponer un procedimiento de revisión de oficio, ágil y sin costes para el ciudadano, para la devolución a los contribuyentes de las cuotas devengadas en ingresadas, indebidamente según ha resultado de dicha Sentencia del Tribunal Constitucional.

B) En los casos de liquidaciones a practicar en lo sucesivo, cuando la transmisión no haya generado plusvalía, tomar como base imponible el valor negativo del resultante de aquella y así resulte cuota tributaria también negativa y no genere obligación de pago para los sujetos pasivos.

Abierto el debate interviene el Sr. Villa Luque, quien en nombre del Grupo IU-LV-CA estima que la moción no tiene ya sentido porque el Gobierno y el Legislador ya están asumiendo y llevando a cabo la ejecución de la sentencia del Tribunal Constitucional. Que según su información, este Ayuntamiento ya está suspendiendo los procedimientos de liquidación del impuesto en los que el contribuyente ponga de manifiesto que ha tenido una pérdida patrimonial y que donde únicamente estarían de acuerdo sería en el último punto donde se le solicita al Gobierno Central que se compense la pérdida de financiación a los Ayuntamientos.

Toma la palabra la Sra. Redondo Calvillo, del Grupo PP, para realizar enmienda a la moción, de forma que al final del párrafo tercero de la exposición de motivos se añada **“que no estaban exentos de pago según el art. 4 de la Ordenanza Municipal”**. Que en el cuarto párrafo la frase que dice **“... así como reparar a aquellos que hayan hecho frente al gravamen, cuando no tenía obligación”**, la considera ilegal al amparo del art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y por lo tanto la sustituirían por **“Así como informar a todos aquellos que hayan hecho frente al gravamen y que hubieran obtenido con anterioridad una sentencia firme desestimatoria contra la actuación administrativa que le ocasionó el daño y que hubiera invocado en el proceso expresamente la inconstitucionalidad de la norma o su contrariedad al derecho de la Unión Europea de la posibilidad de reclamarlo judicialmente.”**

Por tanto en cuanto a los acuerdos proponen un único punto que diga:

El Ayuntamiento de Lucena hace suyo el acuerdo al que se ha llegado por la Federación Española de Municipios y Provincias en el día de hoy de instar al Gobierno de la Nación a actuar con la mayor celeridad para evitar el vacío legal y la inseguridad jurídica que hay actualmente en los consistorios:

Primero: Con la elaboración de un proyecto de Ley que solucione la situación.

Segundo: Que la posible reforma, sea la que sea, lleve ligada una compensación posterior por la minoración de ingresos de los Ayuntamientos, que se deberá abordar con un grupo de trabajo con representantes de la Femp y del Gobierno.

La Sra. Bergillos Aguilera, del Grupo PSOE-A, indica que el impuesto no es inconstitucional en sí, sino el cálculo del mismo. Que una vez se haya legislado, se podrá saber la aplicación del mismo, si se liquidará con retroactividad o no, y que en este momento el Ayuntamiento está

paralizando aquellas liquidaciones en las que la transmisión prevé una pérdida de valor.

La Sra. Joyera Rodríguez no acepta las modificaciones aportadas por el Sr. Dalda García-Taheño pues entiende que son ilegales. Por otro lado y al hilo de las demás intervenciones, expresa que no se pretende suplantar al legislador, que la intención con la moción es sumar, y si se están aportando tantas modificaciones por parte del Grupo PP podrían haberlo consensuado antes. Y que si la Federación Española de Municipios y Provincias ha decidido reclamar en este sentido, su Grupo ya lo había hecho en las comisiones correspondientes.

El Sr. Dalda García-Taheño solicita que desde el Ayuntamiento se actúe de oficio pues si se sigue liquidando este impuesto, se está cometiendo una injusticia con el ciudadano, y si por la sentencia se anulan los artículos de la Ley, se podría iniciar un procedimiento de revisión de los actos municipales.

La Sra. Interventora informa que esta sentencia del Tribunal Constitucional aún no ha sido publicada en el BOE, por tanto entiende un poco precipitado actuar, pues no se cuenta con un instrumento legal para hacer el cálculo de dicho impuesto. Que aún no se puede saber si las liquidaciones practicadas lo han sido en base a un detrimento de valor de los inmuebles, porque además el Ayuntamiento no dispone de esos datos, que en su caso, tendría que poner de manifiesto el propio interesado. Por tanto el Ayuntamiento se podría sumar a la instancia de la FEMP o instar al Gobierno a que lo haga cuanto antes.

El Sr. Villa Luque insta a los ciudadanos a que cuando entiendan que han perdido dinero por la aplicación injusta del impuesto, que se dirijan al Ayuntamiento y lo pongan de manifiesto, y solicita a la Sra. Joyera que modifique la moción para que pueda ser apoyada por su Grupo.

La Sr. Redondo Calvillo solicita que se vote la enmienda expuesta por su Grupo y que con ello se evite el vacío legal y la inseguridad jurídica, asunto que ha sido avalado por la Sra. Interventora.

En este momento a petición del Grupo C's, el Sr. Alcalde concede un receso, siendo las veinte horas y cincuenta y cinco minutos.

Siendo las veintiuna horas y veinticuatro minutos, se reanuda la sesión.

La Sra. Joyera Rodríguez expone que los acuerdos de la moción quedarían propuestos en los siguientes términos:

<<1.- El Ayuntamiento de Lucena, tras el conocimiento el pasado 11 de mayo de la Sentencia del Tribunal Constitucional que declara inconstitucional y anula parcialmente el pago del impuesto del impuesto objeto de esta moción, instará al Gobierno de la Nación a que:

1.1 Modifique de manera urgente la regulación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (comúnmente conocido como «plusvalía») recogida en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de acuerdo con el fallo de la reciente Sentencia del Tribunal Constitucional.

1.2 Como primera medida, y para hacer efectivos los derechos del contribuyente, la administración local liquidadora informará a los contribuyentes donde estén situados los inmuebles de todas aquellas enajenaciones, en las que el contribuyente haya declarado una minusvalía en los últimos cuatro ejercicios, a instancia del interesado y previa valoración de la documentación que acredite estos extremos.

1.3 Modifique de manera urgente el artículo 108 del Real Decreto 2/2004, y valore la devolución retroactiva de los ingresos indebidos de los cuatro años previos a la modificación.

2.- El Ayuntamiento de Lucena instará al Gobierno de la Nación a que revise el reparto en la financiación a las Entidades Locales mediante la proporcionalidad en la participación en los tributos del Estado u otra medida alternativa a fin de compensar la minoración de los ingresos, derivada de esta modificación legislativa.>>

En cuanto a la enmienda realizada por el Sr. Dalda García-Taheño, el **Pleno** por veinte votos en contra de los miembros de los Grupos PSOE-A, PP, C's e IU-LV-CA, y un voto a favor del Sr. Dalda García-Taheño, en votación ordinaria, **no aprueba** dicha enmienda.

Respecto a la enmienda presentada por el Grupo PP, el **Pleno** por nueve votos a favor de los miembros de los Grupos PP e IU-LV-CA, diez abstenciones de los miembros del Grupo PSOE-A y del Sr. Dalda García-Taheño, y dos votos en contra de los miembros del Grupo C's, en votación ordinaria, **acuerda** aprobarla en los términos expuestos.

En cuanto a la modificación de la moción expuesta por el Grupo proponente, el **Pleno** por trece votos a favor de los miembros de los Grupos PSOE-A, C's e IU-LV-CA, siete votos en contra de los miembros del Grupo PP y una abstención del Sr. Dalda García-Taheño, en votación ordinaria, **acuerda** aprobarla igualmente en dichos términos.

Como resultado de las anteriores votaciones, la moción que ha sido aprobada quedaría redactada en los siguientes términos:

<<MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS, PARTIDO DE LA CIUDADANÍA, DE LUCENA PARA LA REGULACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA Y SE HAGAN EFECTIVOS LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE.

Purificación Joyera Rodríguez, con DNI (...), como portavoz y representante del grupo municipal Ciudadanos -Partido de la Ciudadanía- de Lucena al amparo del artículo 46.2.e de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de Abril, y según lo establecido en el Art. 97 y ss. Del ROF, somete a la consideración de la Comisión de Hacienda y del Pleno de la Corporación Municipal para su debate y aprobación la presente **MOCIÓN**, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 16 de febrero de 2017, el Tribunal Constitucional ha resuelto la cuestión de inconstitucionalidad nº 1012/2015 promovida por un juez de lo contencioso de Guipúzcoa sobre los artículos 4.1, 4.2 a) y 7.4 de la Norma Foral 16/1989, que regula el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, la Plusvalía Municipal.

Dichos preceptos, idénticos a los recogidos en la Ley de Haciendas Locales y en nuestra Ordenanza Reguladora que regulan dicho gravamen, han sido declarados inconstitucionales y nulos en la medida en que someten a tributación situaciones de inexistencias de incrementos de valor.

La citada resolución pone de manifiesto la inadecuada regulación de un impuesto cuya exigencia es potestativa, y que ha obligado a realizar frente a pagos a numerosos contribuyentes que no habían obtenido ningún beneficio/plusvalía en la transmisión de viviendas y locales en nuestra localidad, fuera motivada en una elección personal o fruto de la necesidad o de una imposición legal, como han sido los supuestos de ejecución hipotecaria, que no estaban exentos de pago según el art. 4 de la Ordenanza Municipal

Se hace necesario por tanto que el Pleno del Ayuntamiento de Lucena arbitre con carácter urgente medidas que, dentro de las competencias de las administraciones locales, logren que se exija el tributo con arreglo a la capacidad económica real del contribuyente, así como informar a todos aquellos que hayan hecho frente al gravamen y que hubieran obtenido con anterioridad una sentencia firme desestimatoria contra la actuación administrativa que le ocasionó el daño y que hubiera invocado en el proceso expresamente la inconstitucionalidad de la norma o su contrariedad al derecho de la Unión Europea de la posibilidad de reclamarlo judicialmente.

Por todo lo expuesto, el grupo municipal de Ciudadanos, Partido de la Ciudadanía, de Lucena propone a la Comisión de Hacienda y al Pleno municipal que se adopten los siguientes ACUERDOS:

A) El Ayuntamiento de Lucena hace suyo el acuerdo al que se ha llegado por la Federación Española de Municipios y Provincias en el día de hoy de instar al Gobierno de la Nación a actuar con la mayor celeridad para evitar el vacío legal y la inseguridad jurídica que hay actualmente en los consistorios:

Primero: Con la elaboración de un proyecto de Ley que solucione la situación.

Segundo: Que la posible reforma sea la que sea, lleve ligada una compensación posterior por la minoración de ingresos de los Ayuntamientos que se deberá abordar con un grupo de trabajo con representantes de la Femp y del Gobierno.

B) El Ayuntamiento de Lucena, tras el conocimiento el pasado 11 de mayo de la Sentencia del Tribunal Constitucional que declara inconstitucional y anula parcialmente el pago del impuesto objeto de esta moción, instará al Gobierno de la Nación a que:

1.1 Modifique de manera urgente la regulación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (comúnmente conocido como «plusvalía») recogida en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de acuerdo con el fallo de la reciente Sentencia del Tribunal Constitucional.

1.2 Como primera medida, y para hacer efectivos los derechos del contribuyente, la administración local liquidadora informará a los contribuyentes donde estén situados los inmuebles de todas aquellas enajenaciones, en las que el contribuyente haya declarado una minusvalía en los últimos cuatro ejercicios, a instancia del interesado y previa valoración de la documentación que acredite estos extremos.

1.3 Modifique de manera urgente el artículo 108 del Real Decreto 2/2004, y valore la devolución retroactiva de los ingresos indebidos de los cuatro años previos a la modificación.

C) El Ayuntamiento de Lucena instará al Gobierno de la Nación a que revise el reparto en la financiación a las Entidades Locales mediante la proporcionalidad en la participación en los tributos del Estado u otra medida alternativa a fin de compensar la minoración de los ingresos, derivada de esta modificación legislativa.

10.- Reglamento de uso de la Casa de Los Mora.

La Comisión Informativa Permanente de Bienestar Social, en sesión celebrada el dieciocho de mayo de 2017, emitió el dictamen que dice como sigue:

<<4º.-Reglamento de uso de la Casa de Los Mora.

Se presenta por el Sr. Alcalde el Reglamento redactado al efecto, junto con los trámites

previos que se han realizado en el proceso de elaboración del mismo, relativos a la consulta previa y trámite de información pública, previstos en el artículo 139, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se hace constar en primer lugar dos errores materiales de transcripción detectados, tanto en el artículo 30, debiendo eliminar la referencia a “incubadora de empresas” y sustituirla por “Casa de Los Mora”, así como en el artículo 4, Sala 9, donde debe aparecer como uso “Exposición Permanente Nuestra Escuela”. Se procede a la corrección de dichos errores.

Se promueve debate del que se deja abreviada constancia en los siguientes términos:

- El Sr. Villa Sánchez (IU-LV-CA) muestra su desacuerdo con la propuesta de Reglamento que se trae. En ese sentido tras examinar distintas partes del documento, tanto de su preámbulo como de los distintos artículos, en su opinión, no se muestran fieles a la realidad ni al acuerdo del Pleno de esta Corporación referido al destino del inmueble de que se trata.

Así, en el primer párrafo del preámbulo se dice que está previsto que se ubique la Delegación Municipal de Participación Ciudadana y la Oficina Técnica de Desarrollo del Plan Estratégico; la realidad no es que esté previsto, sino que ya están ubicadas allí; además, la instalación no es de la oficina del Plan Estratégico, lo que allí se ha instalado es la Delegación de Fomento.

En el cuarto párrafo del preámbulo dice que el Pleno de la Corporación acordó que el destino y uso de dicha casa monumental no se destinara a la función o gestión de ningún área municipal, a excepción de lo arriba indicado. No está de acuerdo con la excepción que se contempla, puesto que el acuerdo plenario solo hablaba de la Delegación de Participación Ciudadana. Y las asociaciones se adhieren a la propuesta que en su día se hizo para que el uso fuese solo museístico.

En distintas partes del documento se habla de los usos de carácter administrativo y entiende que primero deben concretarse los espacios de carácter cultural, porque esa es la principal finalidad y no la de carácter administrativo. Reitera que el acuerdo plenario indicaba el traslado al edificio solo de la Delegación de Participación Ciudadana, y ahora se incluye, además, a la oficina del Plan Estratégico y a la Delegación de Fomento.

- El Sr. Presidente defiende la necesidad de la ubicación en el mismo edificio de la Delegación de Participación Ciudadana y de la oficina del Plan Estratégico, así como de la Técnica de Promoción Económica, por la necesidad de coordinación entre todas ellas, ya que están promoviendo la creación de todos los foros ciudadanos y las entrevistas para constituir los consejos de barrio; las personas que después van a ir decidiendo qué es lo que se va a ir haciendo con la ciudad. Además, otra función prevista en la casa de Los Mora era la creación de un espacio para coworking, labor que es seguida a través de la Delegación de Fomento.

- El Sr. Dalda García-Taheño solicita que este asunto quede sobre la mesa, para un mejor estudio del mismo, por las siguientes razones: Echa en falta la existencia de una comisión de seguimiento, compuesta por Concejales de los distintos grupos y los Concejales no adscritos. Indica que no hay una estructura jerarquizada; lo correcto sería que hubiera un responsable de la Casa de Los Mora, como responsable de labores de coordinación y de dar cuenta a la comisión de seguimiento. En el art. 27 se dice que las autorizaciones para exposiciones permanentes serán

acordadas por la Junta de Gobierno Local, y entiende que debería ser el Pleno del Ayuntamiento. Por último el texto de reglamento queda muy abierto, ya que en varios lugares figura la sujeción a las condiciones que en cada caso sean autorizadas por las delegaciones competentes, e interesa que no se deje tan abierto ese aspecto.

- La Sra. Moreno López (PP) recuerda lo que dijeron algunas de las asociaciones respecto de los usos de la Casa de Los Mora, refiriéndose a que es un edificio de carácter cultural, en ningún momento han dicho que haya dependencias del Ayuntamiento. En el capítulo I, entre los usos multidisciplinarios se incluyen reuniones de asociaciones, colectivos y comunidades de vecinos y señala que ello supone soslayar la función de los centros cívicos; cuestión esta a la que el Sr. Presidente expone que lo lógico es que la comunidad de vecinos de la zona centro tenga un punto de encuentro cercano y esta casa podría tener también estas funciones.

Llegado este momento, y en los términos interesados por el Sr. Dalda García-Taheño, se plantea una primera votación sobre el hecho de dejar o no este asunto sobre la mesa:

Votos a favor, cinco. De los Grupos Políticos de PP (3), de IU-LV-CA (1) y del Concejal D. Vicente Dalda García-Taheño (1).

Votos en contra, cinco. De los Grupos Políticos de PSOE (4) y de Ciudadanos (1).

Abstenciones, ninguna.

Tras una nueva votación con idéntico resultado, decide el voto de calidad del Sr. Presidente, en el sentido de mantener el tratamiento de este asunto.

Acto seguido, a la vista de las intervenciones realizadas por los distintos miembros de la Comisión y las propuestas realizadas, el Alcalde, procede a introducir distintas modificaciones a lo largo de todo el articulado del Reglamento inicialmente presentado, sobre las que todos los miembros se muestran conformes de forma unánime.

Igualmente, el Sr. Dalda, propone que se sustituya en el artículo 27, que el órgano que decida las autorizaciones permanentes sea el Pleno, en lugar de la Junta de Gobierno; propuesta que es aprobada por seis (6) votos a favor (correspondientes a los tres concejales del Grupo Popular, el único miembro del Grupo IULVCA, el único miembro del Grupo Ciudadanos y D. Vicente Dalda García-Taheño) y cuatro (4) abstenciones (correspondientes al Grupo PSOE).

Finalmente se somete el asunto a votación ordinaria, resultando que **la Comisión**, por cinco (5) votos a favor (cuatro (4) del Grupo PSOE y uno (1) del Grupo de Ciudadanos), tres (3) abstenciones (correspondientes a los miembros del Grupo Popular) y dos (2) votos en contra (correspondientes al único miembro del Grupo IULVCA y del Concejal D. Vicente Dalda García-Taheño), acuerda dictaminar favorablemente la adopción por el Pleno de los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar inicialmente el Reglamento de uso de La Casa de los Mora, cuyo texto dice como sigue:

REGLAMENTO DE USO DE LA CASA DE LOS MORA

Preámbulo

La Casa de los Mora, sita en la C/ San Pedro, 50 y 52 de Lucena, es un inmueble de dominio público, titularidad del Ayuntamiento de Lucena, destinado a cualquier acto de participación y expresión cultural, artística y de participación vecinal y en el que, asimismo, está previsto que se ubique la Delegación

Municipal de Participación Ciudadana y la Oficina Técnica de Desarrollo del Plan Estratégico.

Con la cofinanciación de los fondos FEDER, Lucena recuperó para su patrimonio cultural arquitectónico y social, la conocida popularmente como “Casa de los Mora” durante el pasado año 2015.

La recuperación y puesta en valor de dicho edificio va a suponer una oportunidad única para que la actividad y la participación ciudadana encuentre en este lugar un espacio de expresión y manifestación cultural.

Esta es la razón por la que el Pleno de la Corporación acordó que el destino y uso de dicha casa monumental no se destinara a la función o gestión de ningún área municipal, a excepción de lo arriba indicado, y por tanto que su destino fuese principalmente para el uso y disfrute de los ciudadanos.

No obstante, por acuerdo plenario, ya se estableció que en dicho edificio se albergaría el Museo de la Escuela, única exposición permanente de carácter museístico que ocupa el edificio, hasta este momento, amén de la propia exposición municipal sobre los restos arqueológicos hallados en los trabajos de acondicionamiento del edificio.

Como consecuencia de lo expuesto resulta necesario abordar una regulación del funcionamiento y uso de La Casa de Los Mora que se adapte a las nuevas circunstancias concurrentes, debiendo concretarse los usos del edificio, así como su adaptación al ordenamiento jurídico-público, al poderse destinar, como se ha indicado anteriormente, a cualquier acto de participación y expresión cultural, artística y de participación vecinal.

Asimismo y una vez indicada la necesidad de aprobar este Reglamento, éste se justifica también en razones de eficacia, por cuanto pretende en primer lugar establecer una regulación que permita tramitar las solicitudes de uso de este espacio de un forma más rápida y ágil por parte de los funcionarios municipales, resolviendo las dudas que pudieran surgir en dicha tramitación y evitando así dilaciones indebidas.

Ello permitirá a su vez una mayor optimización de los recursos públicos que se emplean en la prestación de este servicio, cumpliendo así con el principio de eficiencia y garantiza el cumplimiento del principio de seguridad jurídica a los interesados en este procedimiento, al poner en su conocimiento las normas por las que en todo caso se va a regir este Ayuntamiento a la hora de utilizar y autorizar usos en este espacio, de manera que se obvian posibles arbitrariedades o discrecionalidades a la hora de llevar a cabo dichas autorizaciones.

Se consigue así un Reglamento coherente con el resto del ordenamiento jurídico que genera un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de los interesados; lo anterior, se interrelaciona directamente con el cumplimiento del principio de transparencia, haciendo posible un acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor, mediante su publicación el correspondiente Boletín Oficial y página web de este Ayuntamiento.

Por último, el presente Reglamento pretende ser respetuoso y cumplir con el principio de proporcionalidad, pues contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades que se pretenden cubrir indicadas anteriormente, pero de la manera menos restrictiva y que menos obligaciones imponga a los destinatarios.

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 1.

1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización de los usos del edificio de La Casa de Los Mora.
2. Tal regulación se establece en ejercicio de la potestad de autoorganización reconocida en la Ley

7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 2.

El edificio de La Casa de Los Mora es un equipamiento cultural, patrimonial y social de titularidad municipal, afecto al dominio público, cuya función básica es la de proporcionar espacios destinados a cualquier acto de participación vecinal, expresión cultural y artística, en la forma y condiciones que se detallan en el presente Reglamento.

En concreto, La Casa de los Mora nace con la finalidad de promover las actividades de Asociaciones y Colectivos Culturales de la localidad, especialmente la correspondiente a la creación de exposiciones permanentes de las diferentes actividades que a lo largo de la historia se han venido desarrollando en Lucena.

Artículo 3.

1. Corresponde a la persona titular del Área de Participación Ciudadana, velar por el cumplimiento de lo previsto en el presente Reglamento y por el correcto funcionamiento de los servicios cuya regulación contempla.

2. Le corresponderá además, en el ejercicio de sus competencias, la resolución de cualquier tipo de conflicto que pueda surgir en el desarrollo de las funciones asignadas al edificio y sus equipamientos.

TÍTULO SEGUNDO

Distribución y Dependencias de La Casa de Los Mora

Artículo 4.

El edificio de La Casa de Los Mora, como ámbito espacial, cuenta con los siguientes dependencias:

PLANTA BAJA:

- Sala 1: Uso: Control de acceso, vigilancia y seguridad. Superficie: 33,48 m2
- Sala 2: Uso: Exposiciones Temporales. Superficie: 55,81 m2
- Sala 3: Galería. Uso: Exposiciones Temporales. Superficie: 300 m2
- Sala 4.1: Uso: Exposición Permanente sobre restos arqueológicos hallados en la fase de acondicionamiento del edificio. Superficie: 56,55 m2
- Sala 4.2: Uso: Multidisciplinar. Superficie: 88,87 m2
- Sala 5: Uso: Multidisciplinar. Superficie: 50,68 m2
- Sala 6.1.Patio Principal: Uso: Exposiciones Temporales, Recepción y Protocolo. Superficie: 357,88 m2
- Sala 6.2. Patio Trasero: Uso: Exposiciones Temporales, Recepción y Protocolo. Superficie: 147,40 m2

PLANTA 1ª

- Sala 7. Galería: Uso: Exposiciones Temporales. Superficie: 300 m2.
- Sala 8: Uso: Delegación Municipal de Participación Ciudadana. Superficie: 34,95 m2
- Sala 9: Uso: Exposición Permanente "Nuestra Escuela" Superficie: 18,94 m2
- Sala 10: Uso: Exposición Permanente "Nuestra Escuela" Superficie: 57,59 m2
- Sala 11: Uso: Exposición Permanente sobre el Bronce. Superficie: 66 m2
- Sala 6a: Uso: Multidisciplinar. Superficie: 22,37 m2
- Sala 6b: Uso: Multidisciplinar. Superficie: 29,07 m2

PLANTA 2ª

- Sala 12a: Uso: Multidisciplinar. Superficie: 24,44 m2
- Sala 12b: Uso: Almacén Productos de Limpieza. Superficie: 30,26 m2
- Sala 13: Uso: Oficina Técnica Plan Estratégico. Superficie:130,30 m2

Se adjuntan como Anexo al presente Reglamento, los planos de distribución del edificio, con indicación de usos, aforo (según el tipo de actividad), etc.

TÍTULO TERCERO

Usuarios

Artículo 5.

1. Se consideran usuarios de La Casa de Los Mora aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que accedan al mismo para hacer un uso legítimo de sus equipamientos y/o servicios en los términos descritos en el presente Reglamento, en particular:

- Las Asociaciones que tengan asignado un espacio para exposiciones permanentes.
- Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que sean autorizadas al uso de determinados espacios en la forma y con las condiciones que se detallan en el presente Reglamento.
- Entidades públicas o privadas que vayan a desarrollar actividades de interés general.
- Delegaciones y Áreas municipales del Ayuntamiento de Lucena que tengan allí su sede.
- Demás usuarios que accedan al uso puntual de los espacios y equipamientos del edificio.
- Las personas que acudan a visitar las exposiciones, como espectador, lector o participante de las actividades y espectáculos que pudieran desarrollarse.

2. Los diferentes usos de los que puedan ser objeto las instalaciones del edificio de La Casa de Los Mora quedarán sujetos al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa vigente y en particular, a lo previsto por el presente Reglamento a tales efectos.

CAPÍTULO I

Derechos de los usuarios

Artículo 6.

Con carácter general, las personas usuarias tienen derecho a:

- a) Recibir las instalaciones en buen estado de conservación y mantenimiento.
- b) Hacer uso de los equipamientos y materiales necesarios para el desarrollo de la actividad o servicio autorizado siguiendo los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.
- c) Recibir la información que precisen sobre los servicios y actividades del edificio por parte del personal del mismo y, en su caso, por parte de las personas encargadas de desarrollar la actividad o el servicio requerido.
- d) Conocer las normas y las obligaciones generales de uso del edificio, así como los criterios que regulen los usos específicos con la antelación suficiente para poder asegurar el cumplimiento de los mismos en todos sus términos.
- e) Cualesquiera otros que les reconozca la normativa vigente, en particular a presentar quejas, reclamaciones, o sugerencias.

CAPÍTULO II

Deberes de los usuarios

Artículo 7.

Serán deberes de las personas usuarias:

- a) Respetar las normas recogidas en el presente Reglamento y en las condiciones particulares de las autorizaciones que se concedan.
- b) Hacer un uso adecuado de los equipamientos y recursos materiales del edificio con el cuidado necesario para el buen funcionamiento de los mismos, evitando deterioros, desperfectos y daños en los mismos o perjuicios para los derechos de los demás usuarios.
- c) Comunicar cualquier incidencia, anomalía o deterioro al personal del edificio o cualquier incumplimiento del presente Reglamento que se detecte.
- d) Identificarse mediante cualquier documento oficial en vigor ante el personal del edificio, para poder acceder a aquellos servicios o actividades que así lo requieran.
- e) Mantener limpio el entorno interior y exterior, sin que puedan almacenarse en las zonas comunes materiales, productos y desperdicios.
- f) No perturbar en forma alguna el ambiente del Centro mediante ruidos, vibraciones, olores, temperaturas o cualesquiera otras causas que puedan afectar o producir molestias al resto de ocupantes.

CAPÍTULO III

Garantías de los usuarios

Artículo 8.

1. En caso de conflicto entre los usuarios que ocupen espacios y/o utilicen los equipamientos y/o materiales del edificio, la capacidad de decisión y arbitraje corresponderá al Área de Participación Ciudadana en coordinación con el área o áreas implicadas en la organización del evento/actividad del

Ayuntamiento de Lucena.

2. Con el objeto de garantizar los derechos de los usuarios del edificio y optimizar los servicios que presta, se podrán realizar sugerencias y aportaciones, que se entregarán en los lugares y registros previstos en el art. 16 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

TÍTULO CUARTO Uso de La Casa de Los Mora

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 9.

Todas las personas que accedan a La Casa de Los Mora están obligadas a hacer un uso responsable de la infraestructura, instalaciones y materiales del mismo, estando obligadas al cumplimiento de las previsiones del presente Reglamento y de cuantas condiciones afecten al uso del edificio.

Artículo 10.

1. Como norma general se prohíbe el acceso de animales al interior del edificio salvo en aquellos casos que realicen tareas de guiado o seguridad y cualquier otra prevista por la legislación vigente.

2. El acceso a los espacios se realizará conforme a las previsiones que se establecen en el presente Reglamento con sujeción a las condiciones que en cada caso sean autorizadas por las Delegaciones competentes.

Artículo 11.

No está permitido el acceso, uso y estacionamiento de vehículos en el interior del edificio, ni el acceso a través de bicicletas y patines, así como el consumo de comidas y bebidas salvo en los espacios autorizados para ello.

No se permite comer, beber o fumar en los espacios expositivos, a excepción de los eventos programados y en la zona habilitada a tal efecto.

Las personas menores de 6 años deberán entrar acompañadas por una persona adulta.

El uso indebido de las salas y el incumplimiento de las obligaciones referidas en esta Normativa, podrán ser motivo de suspensión de la autorización concedida.

Artículo 12.

No está permitido el acceso a la manipulación de cuadros eléctricos, llaves de paso, sistemas de seguridad, sistemas de climatización, materiales, y en general, de cualquier elemento de la infraestructura e instalaciones salvo para las personas expresamente autorizadas.

Artículo 13.

Los medios de comunicación podrán tener acceso a La Casa de Los Mora con el previo conocimiento y permiso de las Delegaciones Competentes para dar cobertura informativa sobre actividades y servicios que en él se desarrollen u otros motivos que así lo aconsejen. Tanto en este caso como en el de realización de grabaciones, además de los permisos preceptivos, se deberá, en todo caso:

- a) No interferir en el normal funcionamiento del edificio.
- b) No afectar al horario de apertura y cierre del edificio.
- c) No afectar a la intimidad de las personas, debiendo en su caso, contar con la autorización de la persona que vaya a ser filmada.
- d) No suponer un riesgo para la seguridad del edificio y sus elementos o de las personas.
- e) Garantizar el cumplimiento de la legislación vigente.

Artículo 14.

Cualquier evento que requiera alteración de las condiciones de acceso al edificio deberá contar con

el previo conocimiento y autorización de las Delegaciones competentes.

CAPÍTULO II Horarios

Artículo 15.

1. El edificio de La Casa de Los Mora se regirá por el calendario laboral que se establezca oficialmente cada año para el municipio de Lucena.
2. El horario ordinario de apertura al público será:
 - De enero a mayo y de octubre a diciembre: abierta de lunes a domingo de 10:00 a 14:00 horas y de 17:00 a 21:00 horas. Domingo por la tarde cerrado.
 - De junio a septiembre: de 10:00 a 14:00 horas, de lunes a domingo.
3. Estos horarios quedarán sujetos a las posibles variaciones que puedan ser acordadas por las Delegaciones competentes, atendiendo a razones justificadas de interés general.
4. El acceso fuera de los horarios previstos será previamente comunicado a los responsables de las Delegaciones competentes y estará sujeto a la correspondiente autorización.

CAPÍTULO III Uso de las dependencias

Artículo 16.

1. Todos los usuarios del edificio conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del presente Reglamento, se comprometen a cumplir la legalidad vigente.
2. En el uso de los equipamientos, instalaciones y materiales del edificio, los usuarios o las personas designadas en su representación, se harán responsables del uso de los mismos, el cumplimiento de aforos y todas las normas de seguridad, actuando en consecuencia en caso de emergencia y asumiendo los planes de autoprotección que deberán conocer previamente. El Ayuntamiento de Lucena, no asumirá ningún tipo de responsabilidad que derive de los incumplimientos anteriores.

Artículo 17.

Los usuarios asumirán la responsabilidad sobre el personal a su cargo que desarrolle sus actividades y servicios en los espacios autorizados con independencia de la naturaleza jurídica de su relación, quedando eximido a este respecto el Ayuntamiento de Lucena de toda responsabilidad.

Artículo 18.

1. Los usuarios de los equipamientos, instalaciones y materiales del edificio se responsabilizarán de las contingencias que se deriven de la utilización de los espacios y del desarrollo de las actividades autorizadas y, en su caso, asumirán las responsabilidades que pudieran derivarse por los daños y perjuicios causados a personas, enseres y bienes muebles e inmuebles propios o ajenos en los espacios y para las actividades autorizadas, incluidos desperfectos y robos, eximiendo expresamente al Ayuntamiento de Lucena de toda responsabilidad.
2. El Ayuntamiento de Lucena declinará toda responsabilidad que se plantee como consecuencia de las contingencias que se deriven del desarrollo de tales actividades.

Artículo 19.

La colocación de carteles, cuadros, póster, rótulos o cualquier elemento deberá contar con el previo conocimiento y autorización, no estando permitido en ningún caso el uso de materiales que dañen las instalaciones del edificio.

Artículo 20.

1. Cualquier intervención en los equipamientos, espacios y materiales que sea precisa para el desarrollo de las actividades y servicios autorizados, o para el acondicionamiento de los espacios en el edificio, deberá contar con expresa autorización. Para ello se aportará previamente una memoria de la actividad y un plan de trabajo, de acuerdo con el tipo de equipamiento y espacio a ocupar.
2. A la finalización de la actividad las personas y entidades a los que se haya autorizado el uso del espacio, podrán solicitar previo acuerdo una memoria de la actividad desarrollada, incluyendo, entre otros

datos, el número de asistentes y los objetivos logrados.

Artículo 21.

1. Con el objeto de garantizar un uso eficiente del edificio deberán mantenerse los espacios utilizados en perfecto estado, asegurando su orden, limpieza y seguridad, no bloqueando las salidas ni realizando actividad alguna que suponga un riesgo para las personas y bienes muebles e inmuebles.

2. A tal efecto, los usuarios de los espacios se comprometen a efectuar la limpieza adecuada al concluir las actividades realizando todas las operaciones necesarias con objeto de dejar el espacio autorizado en las mismas condiciones en las que se autorizó su uso.

Artículo 22.

El uso del material del edificio está sujeto a las necesidades organizativas del mismo, no pudiendo ningún usuario hacer un uso exclusivo del mismo.

Artículo 23.

1. Las personas responsables del desarrollo de las actividades y los servicios lo son asimismo, del uso de la infraestructura y los materiales del edificio, asumiendo las reparaciones o incluso la sustitución de los elementos que se deterioren de forma negligente o voluntaria, reservándose el Ayuntamiento de Lucena las acciones legales que considere oportunas.

2. Cuando los materiales que se requieran utilizar en las actividades autorizadas no sean propiedad del Ayuntamiento de Lucena, deberá informarse con antelación de su entrada y salida y obtener la autorización correspondiente. En ningún caso se podrán almacenar en el espacio autorizado materiales peligrosos, molestos o nocivos o que supongan un perjuicio para otras personas, materiales o actividades. En ningún caso se cederá espacio alguno a modo de almacén.

CAPITULO IV Gerencia

Artículo 24.

1. Bajo la superior dirección de la Alcaldía o, en su caso, de la Concejalía delegada del Área correspondiente, se les atribuye al Responsable Técnico de cada una las siguientes funciones:

- La dirección facultativa de la puesta en marcha de las exposiciones y otros usos multidisciplinares cuando su contenido tenga relación con su área . En caso de que la iniciativa parta de una asociación o particular, la puesta en marcha de la misma se trabajará de manera conjunta.
- La custodia de los fondos y bienes que la exposición posea.
- Dirigir y coordinar los trabajos derivados del tratamiento administrativo y técnico de los fondos, asegurando la actualización del Registro de Entrada y del Inventario General de estos.
- Gerencia de las exposiciones y otros usos multidisciplinares.
- Disponer el horario de apertura y cierre de las exposiciones y otros usos multidisciplinares.

No obstante, atendiendo a los condicionantes de la demanda y el interés social, podrá realizar excepciones y modificaciones al horario establecido previa justificación escrita ante la Concejalía competente y su pertinente aprobación.

- Dirigir, organizar y gestionar la prestación de servicios de las exposiciones y otros usos.
- Establecer las direcciones para el mantenimiento y la gestión de las salas de exposición, así como las de régimen interno.
- Recibir las peticiones de uso de espacios para exposiciones y planificar la distribución de horarios y salas.
- Potenciar la participación de usuarios, grupos y entidades en la vida del edificio.
- En caso de que las exposiciones sean a iniciativa de una asociación o particular, estos criterios se podrán trabajar de manera conjunta.

TÍTULO QUINTO

De las autorizaciones para exposiciones y otros usos multidisciplinares.

CAPÍTULO I

Definiciones generales.

Artículo 25.

1. A los efectos del presente Reglamento y de acuerdo con la distribución de dependencias que se realiza en el artículo 4, se distinguirán entre autorizaciones para exposiciones permanente y autorizaciones para exposiciones, o usos multidisciplinares de carácter temporal.

2. Se entenderá por exposición o uso temporal toda aquella/aquel que no supere los 12 meses y permanente cuando supere dicho periodo.

3. Entre los usos multidisciplinares se incluyen:

- Cursos y talleres.
- Conferencias, charlas y mesas-debate.
- Seminarios, jornadas y congresos.
- Conciertos y audiciones.
- Práctica de artes plásticas, audiovisuales y comunicación.
- Reuniones de asociaciones, colectivos y comunidades de vecinos.
- Proyecciones y audiovisuales.

Artículo 26.

1. Las exposiciones se orientarán fundamentalmente a la realización del programa municipal de artes plásticas (pintura, escultura, fotografía, ilustración, grabado, videoarte...), artes decorativas y artesanales, así como a las acciones de difusión del patrimonio documental, etnográfico y científico. En ningún caso tendrán cabida las exposiciones de tipo comercial, salvo autorización expresa.

2. No se autorizará el uso de espacios o salas para la realización de actividades que supongan discriminación por género, raza, ideología y orientación sexual.

3. Estará permanentemente abierto el plazo para solicitar espacios y salas para el desarrollo de actividades de periodicidad continuada o permanente que deberá estar resuelto a la mayor brevedad.

CAPÍTULO II

Del régimen de autorización para exposiciones permanentes.

Artículo 27.

1. Las autorizaciones para exposiciones permanentes serán acordadas por el Pleno y su régimen de uso y duración se concretará en el correspondiente acuerdo, siendo de aplicación el presente Reglamento en todo lo que no se especifique.

2. Las exposiciones permanentes solo se podrán llevar a cabo previa petición razonada y, a la hora de tomar la Resolución del procedimiento, el órgano competente tendrá muy en cuenta aspectos como la trayectoria de la entidad, la identificación de su objeto social con las tradiciones y costumbres del municipio de Lucena, su grado de consolidación y arraigo en el tejido asociativo local, etc.

3. La autorización para la exposición conllevará la cesión de la posesión de los bienes a exponer al Ayuntamiento de Lucena, previo expediente administrativo que se lleve a cabo, por lo que el cedente no tendrá ningún derecho de uso privativo de la sala donde se ubique la exposición, quedando ésta siempre bajo el control y potestad del Ayuntamiento de Lucena.

4. En todo caso, la Resolución del procedimiento se someterá a la disponibilidad de alguna de las salas que se ha dispuesto para exposiciones permanentes.

CAPÍTULO III

Del régimen de autorización para exposiciones temporales

Artículo 28.

1. Las autorizaciones de uso de la sala de exposiciones a Entidades o artistas estará subordinada a las necesidades de utilización que tenga el Centro y siempre en orden al desarrollo de su programa municipal de difusión de las artes plásticas, decorativas y artesanales.

2. Los espacios de exposición solamente se cederán cuando las exposiciones a instalar lo sean de carácter artístico, cultural, didáctico, científico o etnográfico.

3. Se establecen las siguientes condiciones de cesión y uso:

4. Petición: Los/as artistas que deseen exponer en el Centro, lo deberán solicitar por escrito. Dicha solicitud deberá ser entregada al Registro del Ayuntamiento de Lucena.

La solicitud deberá contener:

- Nombre de la entidad solicitante,
- Domicilio completo y teléfono a efectos de notificaciones
- Correo electrónico
- Título de la exposición

• Un pequeño resumen de su trayectoria profesional (estudios, exposiciones realizadas, premios obtenidos, referencias de críticas artísticas en prensa, etc.).

• Si es posible, copia de algún catálogo de exposiciones anteriores. Éste podrá ser sustituido por un dossier en el que se justifique la aportación al patrimonio expositivo o museístico de la ciudad de la muestra, completando todos los datos de la forma más clara y precisa posible.

- Fotografías en color de al menos 10 piezas a exponer, o dvd con las obras.

Artículo 29.

1. Admisión y Resolución de solicitudes: Para la admisión y resolución de solicitudes se tendrá en cuenta el "Curriculum Vitae" del expositor, calidad de la obra, originalidad de la misma, etc.

El órgano competente para resolver estas solicitudes será la Junta de Gobierno y, adoptado el acuerdo, se notificará por escrito al solicitante la admisión o desestimación de su solicitud, así como en su caso, la concesión de fechas de exposición. El/la artista que reciba señalamiento de fecha, en respuesta a su solicitud, deberá dar conformidad en el plazo de 20 días. De no hacerlo así, se entenderá que renuncia a la fecha señalada.

Incluso en el caso de ser admitida la solicitud, el Ayuntamiento de Lucena, y con el informe del personal técnico competente, se reserva el derecho de retirar de la muestra aquellas obras que no se estimen oportunas para la muestra. Esta facultad no necesita la autorización previa de la persona que la expone.

2. Transporte y seguro: Todos los gastos de transporte, envío y devolución de la obra, salvo que el interés de la obra aconseje lo contrario y así lo decida la Concejalía correspondiente, serán por cuenta del expositor/a quien por su cuenta y expensas también podrá asegurar las obras si así lo ve oportuno.

El Ayuntamiento de Lucena no se responsabiliza de los deterioros que pudieran producirse por accidente, robo, incendio, catástrofe, etc. que puedan determinar la destrucción total o parcial de las obras. No obstante lo anterior se podrá contratar un seguro de responsabilidad por los daños que puedan sufrir las obras expuestas, en el caso de que así lo determine la Concejalía correspondiente.

3. Montaje y obra artística: El/la artista está obligado a ocuparse personalmente, o delegando en alguna persona de su confianza, del montaje y desmontaje de la exposición. No se podrá utilizar materiales que dañen las paredes (clavos, chinchetas, adhesivos, etc.), salvo autorización expresa del Gerente del Centro. El criterio sobre el número de obras a exponer deberá ser consensuado entre el/la artista y el Gerente del Centro.

4. Publicidad: El Ayuntamiento editará la propaganda que estime oportuna así como utilizará los medios de comunicación habituales para difundir las exposiciones que se instalen. Si el interés de la obra lo demanda, se podrá editar un catálogo de la misma con la supervisión del artista.

5. Seguridad: El artista, previa autorización de la delegación de Cultura, podrá adoptar a su cargo las medidas de seguridad que estime oportunas. Cualquier incidencia que pudiera surgir en este aspecto será asumida totalmente por el expositor sin que El Ayuntamiento tenga que abonar ningún tipo de indemnización por daños o perjuicios.

6. Gratuidad: La cesión de los espacios expositivos es gratuita. El artista podrá solicitar autorización para la venta de obra durante el desarrollo de la exposición.

CAPÍTULO IV Extinción de las autorizaciones

Artículo 30.

1. Son causas de extinción de la autorización para el uso de los espacios de La Casa de Los Mora

las siguientes:

- a. La finalización del periodo de vigencia de la autorización que se haya concedido.
- b. La renuncia por parte del autorizado a la autorización otorgada, que deberá ser comunicada por escrito.
- c. El mutuo acuerdo.
- d. La revocación de la autorización otorgada por la comisión de alguna infracción muy grave.
- e. La revocación de la autorización por razones de interés público, debidamente acreditadas por parte del órgano concedente.

Artículo 31.

1. Extinguida la autorización, se concederá un plazo de diez días hábiles para que los interesados desalojen los espacios objeto de dicha autorización.

Transcurrido dicho plazo sin que se proceda a la retirada de enseres de su propiedad, se considerará que se produce el abandono de aquéllos, procediendo el Ayuntamiento de Lucena al desalojo de la exposición.

TÍTULO SEXTO Infracciones y sanciones

CAPÍTULO I Clases de Infracciones

Artículo 32.

1. Las infracciones del presente Reglamento se clasifican en leves, graves y muy graves.

2. Serán leves las siguientes infracciones:

a. El incumplimiento de requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el presente Reglamento siempre que no estén tipificados como infracción grave o muy grave.

3. Serán graves las siguientes infracciones:

a. El impedimento del uso de los equipamientos y materiales por otros usuarios con derecho a su utilización, así como el impedimento o la obstrucción grave del normal funcionamiento del edificio de La Casa de Los Mora, sus equipamientos y/o sus servicios.

b. Hacer un uso indebido del mobiliario, espacios y servicio del edificio o perturbar las actividades del mismo.

c. La introducción en los espacios autorizados de elementos no comprendidos en la autorización concedida.

d. No facilitar las labores de seguimiento y control que correspondan al Ayuntamiento de Lucena.

e. La utilización de los espacios y servicios incluidos en la autorización para fines distintos de los que fueron autorizados.

f. El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización concedida.

g. La reincidencia de infracciones leves, entendiéndose por reincidencia la comisión en el plazo de un año de más de una infracción leve.

4. Serán muy graves las siguientes infracciones:

a. Los actos de deterioro grave de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos del edificio.

b. Carecer de la preceptiva autorización para el uso de los espacios.

c. Falsear u ocultar datos en relación con la obtención de la autorización.

d. La sustracción de bienes propiedad del Ayuntamiento de Lucena ubicados en el edificio.

e. La realización de actividades que pongan en peligro a personas o bienes.

f. La coacción o amenaza a otros usuarios o al personal que presta sus servicios en el edificio

g. La reincidencia de infracciones graves, entendiéndose por reincidencia la comisión en el plazo de un año de más de una infracción grave.

Artículo 33.

Las infracciones previstas en el presente Reglamento prescribirán en los siguientes plazos:

a. infracciones leves, a los dos meses.

- b. Infracciones graves, a los seis meses.
- c. Infracciones muy graves, al año.

CAPÍTULO II Sanciones

Artículo 34.

1. Las infracciones leves podrán ser sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 900 euros.
2. Las infracciones graves podrán ser sancionadas con multa de 901 a 1.500 euros.
3. Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con multa de 1.501 a 3.000 euros.

Artículo 35.

1. Además de las sanciones previstas en el artículo anterior, en el caso de infracciones muy graves se podrá acordar la revocación de la autorización municipal.
2. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del infractor de reparar y, en su caso, indemnizar los daños y perjuicios que hubiera ocasionado.

Artículo 36.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en todo caso, en la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a. El importe de los daños causados.
- b. La naturaleza de los perjuicios causados.
- c. El grado de intencionalidad de la persona infractora o reincidencia.
- d. La reincidencia cuando no haya sido tenido en cuenta para tipificar la infracción.
- e. El plazo de tiempo durante el que se haya cometido la infracción.
- f. El número de personas afectadas.

Artículo 37

1. La imposición de sanciones a los infractores exigirá la apertura y tramitación de procedimiento sancionador conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

Las autorizaciones que se encuentren en vigor a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, se regirán por el mismo en todo lo que no se opongan.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento entrará en vigor conforme a las previsiones contenidas en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segundo.- Someter dicho acuerdo a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.>>

El Sr. Secretario General formula las siguiente observaciones:

1ª.- El artículo 34.1, donde dice Las infracciones leves podrán ser sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 900 euros, debe decir ... hasta 750 euros, pues conforme al art. 141 LRBRL, salvo previsión legal distinta, las multas por infracción de ordenanzas locales deberán respetar las siguientes cuantías: infracciones muy graves: hasta 3.000 euros; infracciones graves: hasta 1.500 euros; infracciones leves: hasta 750 euros.

2ª.- Sustituir la redacción del artículo 36 por la siguiente: “De acuerdo con lo dispuesto en el art. 29.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la graduación de la sanción considerará especialmente los siguientes criterios:

- a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.
- b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
- c) La naturaleza de los perjuicios causados.
- d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.”

Abierto el debate en la sesión plenaria, toma la palabra el Sr. Dalda García-Taheño quien opina que este reglamento no tiene una estructura jerarquizada y las condiciones de uso del edificio quedan a disposición de cada Delegación, por tanto como el carácter del mismo es muy genérico y abierto votará en contra de su aprobación. Por otro lado, agradece a los Grupos de la Oposición que le hayan apoyado respecto a que las exposiciones permanentes que se hagan en el edificio se tengan que aprobar por el Pleno.

El Sr. Villa Luque expresa que este asunto es en el que el Gobierno Municipal ha hecho más trampas políticas que en ningún otro. Que su Grupo votará en contra porque se acordó que este edificio se destinaría al fin para el que se creó, que era concretamente un ámbito cultural y de participación ciudadana, y no se ha hecho de ese modo, pues recientemente se han instalado allí las oficinas de Innovación y Desarrollo Local, bajo la excusa del Plan Estratégico.

El Sr. Huertas González indica que una vez analizada la memoria justificativa de la rehabilitación del edificio, echan en falta muchos de los fines y actividades para los que se destinaba dicho edificio, poniendo algunos ejemplos como son la sede de la Escuela Oficial de Idiomas, el Aula de Capacitación Técnica del Centro Histórico, etc. Que por acuerdo del Pleno, de 26 de abril de 2016, se acordó *“Declarar la Casa de los Mora, bien demanial cuyo uso de servicio público sea cualquier destino de participación y expresión cultural, artística y de participación vecinal, sin que quepa ubicar en dicho edificio áreas de gestión administrativa distintas del Área de Participación Ciudadana.”*, por lo que votarán en contra de este asunto, pues sería contravenir dicho acuerdo, ya que a día de hoy están ubicadas en el mismo las oficinas de Innovación y Desarrollo Local al amparo de dar información sobre el desarrollo del Plan Estratégico.

La Sra. Bergillos Aguilera realiza un breve repaso histórico sobre este asunto, diciendo en primer lugar que la competencia para la distribución de los espacios sería de la Alcaldía; que tras varias reuniones con los colectivos, se ha estado recibiendo un bloqueo por parte de los miembros de la Oposición a la hora de agilizar el mismo, además de que se decidió que no se cedería un espacio permanente, salvo el que se hubiera acordado antes, como fue el Museo de la Escuela. Que la Casa quedaría a disposición de actividades de participación ciudadana y que las exposiciones de pintores se harán con carácter rotativo; que el edificio no es meramente administrativo, y lo recientemente ubicado es la Oficina del Plan Estratégico, que es un reflejo más que claro de participación ciudadana, asunto que está suficientemente recogido en este reglamento, por tanto, en su opinión, no se está incumpliendo nada.

El Sr. Dalda García-Taheño afirma que él no recuerda haber bloqueado propuesta alguna de los distintos colectivos o del Equipo de Gobierno, y que está claro el acuerdo adoptado por este Pleno en el mes de abril.

El Sr. Villa Luque, en el mismo sentido que sus compañeros de Corporación, expresa que la voluntad del Pleno se manifestó hace más de un año como ha señalado el Sr. Huertas González. Por muchas razones se expresó por parte de todos, que el edificio no se destinara a oficinas administrativas, además de que hay peticiones de colectivos y particulares que así lo han solicitado también. Que el Plan Estratégico no tiene cabida según el acuerdo de Pleno del mes de abril de 2016, y lo que hoy es una realidad es que ya se ha ubicado allí la oficina administrativa del mismo, siendo ésta la de la Delegación de Innovación y Desarrollo Local.

La Sra. Joyera Rodríguez informa que votarán en abstención pues también mantienen que el edificio no debería tener un fin administrativo. Que espera que con la oficina del Plan Estratégico y con la Delegación de Participación Ciudadana la Casa sea un espacio vivo que invite a aumentar la participación.

El Sr. Huertas González, dirigiéndose a la Sra. Bergillos Aguilera, expresa que está faltando a la verdad. Le invita a que lea el preámbulo del Reglamento, en sus párrafos 1 y 4, de los que él mismo da lectura en este momento y que respectivamente dicen: "...está previsto que se ubique la Delegación Municipal de Participación Ciudadana y la Oficina Técnica de Desarrollo del Plan Estratégico. ..." y "...el Pleno de la Corporación acordó que el destino y uso de dicha casa monumental no se destinara a la función o gestión de ningún área municipal, a excepción de lo arriba indicado, ...", diciendo el Sr. Huertas que le indique en qué sesión de este Pleno se ha acordado esto en esos términos. También recuerda a la Sra. Bergillos la propuesta de un grupo de artesanos lucentinos para el uso de la Casa, a los que se les negó poder ubicar allí su actividad.

Para finalizar la Sra. Bergillos Aguilera dice que en todas las reuniones se habló que en la segunda planta de la Casa se ubicaría la Oficina del Plan Estratégico. Que el grupo de artesanos nunca documentaron y justificaron los fines de la exposición, de ahí que no se les haya concedido. Y pide el voto favorable al Grupo C's.

El **Pleno**, por nueve votos a favor de los miembros de los Grupos PSOE-A, diez votos en contra de los miembros de los Grupos PP, IU-LV-CA y del Sr. Dalda García-Taheño, y dos abstenciones de los miembros del Grupo C's, en votación ordinaria, **no aprueba** inicialmente el Reglamento de uso de la Casa de los Mora, al no alcanzarse el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, exigido por el art. 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

11.- Convenio de colaboración con la Asociación Comarcal Pro-Personas con Discapacidad Psíquica "Virgen de Araceli" (AMARA) y acuerdo específico sobre el programa de actividades y presupuesto para 2017.

La Comisión Informativa Permanente de Bienestar Social, en sesión celebrada el diecisiete de mayo de 2017, emitió el siguiente dictamen:

<<2º.- Convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Lucena y la Asociación Comarcal Pro-Personas con Discapacidad Psíquica "Virgen de Araceli" (AMARA) y acuerdo específico sobre el programa de actividades y presupuesto para 2017.

El Sr. Alcalde cede la palabra a la Sra. Concejala de Sanidad, Sra. Alonso, quien da cuenta del borrador de Convenio que se ha elaborado, así como de las principales modificaciones con respecto al anterior. Informa de la petición de un representante de la asociación para que al convenio se incorporen dos modificaciones, la primera referida a la dispensa del pago de consumo de agua de la asociación, tal y como se ha venido procediendo hasta fecha reciente, y la segunda referida a que se contemple la subida del IPC en la eventual subvención que se conceda en ejercicios futuros. Manifiesta su sentido contrario a la primera petición, añadiendo que se ha previsto una nueva línea de subvenciones dirigida a ayudas al consumo de agua para asociaciones sin ánimo de lucro, a la cual podría sumarse esta asociación, y también contrario a la segunda petición, ya que así se ha actuado para el resto de convenios.

La Sra. Moreno López interesa, respecto de la ayuda para consumo de agua, la realización de un estudio sobre el consumo de las asociaciones que, hasta ahora, han venido beneficiándose de ello y, en función de dicho consumo se incremente la cuantía que proceda en la subvención

que haya de otorgarse. Recuerda el reducido número de asociaciones que se encuentran en esa situación, que, en este momento, cuantifica en dos.

El Sr. Villa Sánchez pide ecuanimidad y, mostrándose favorable a la dispensa en el pago de agua peticionada, interesa que tal proceder se aplique a otras asociaciones y no solo a las dos cuyos centros acogen a personas que pernoctan en los mismos.

El Sr. Dalda García-Taheño expone sus dudas respecto de la redacción de la estipulación novena y, en particular, sobre la posibilidad de que una asociación pueda percibir más de una subvención. Por otro lado, se muestra contrario a la subida del IPC que se ha planteado; en todo caso habría que hablar de una subida en función del incremento de los ingresos que perciba este Ayuntamiento. También interesa que en la redacción de la estipulación cuarta se incluya la sujeción de la cesión de los bienes inmuebles al contrato que, en su momento, se haga de tales cesiones; y en la redacción de la estipulación sexta se sustituya la expresión “se podrá crear” por “se creará” y se incluya, además de los representantes de cada grupo político municipal, a los concejales no adscritos.

El Sr. Presidente plantea la oportunidad de cambiar en la estipulación cuarta la expresión “el Ayuntamiento le cede” por “mantiene la cesión de”. Y la Sra. Alonso Montejo, propone añadir al final de la estipulación sexta la expresión: “que se reunirá, al menos, una vez al año”.

Cerrado el debate, se plantean por los diferentes Grupos Políticos y miembros de la Comisión, tres modificaciones al texto que inicialmente se ha remitido a esta Comisión, que son las siguientes:

1) Sustituir en la cláusula cuarta el término “le cede”, por “mantiene la cesión de”.

2) Sustituir en la cláusula sexta, el término “se podrá crear”, por “se creará” y añadir “que se reunirá, al menos, una vez al año”.

3) Incluir en la cláusula sexta, que formará parte de la Comisión de Seguimiento un representante de los Concejales No Adscritos.

Por lo tanto, a la vista de las modificaciones propuestas, se somete en primer lugar a votación la aprobación de las mismas, resultando que las dos primeras modificaciones reciben el voto unánime de todos los miembros de la Comisión para su inclusión en el Convenio, mientras que la tercera recibe dos votos favorables (correspondientes a D. Vicente Dalda, y al Concejales del Grupo IULVCA, Sr.Villa) y ocho en contra (correspondientes a los cuatro (4) concejales del Grupo PSOE, tres (3) del Grupo Popular y uno (1) del Grupo Ciudadanos), por lo que se rechaza la inclusión de esta última propuesta de modificación en el texto del Convenio.

Seguidamente, se somete el asunto a votación ordinaria, con las modificaciones acordadas, resultando que **la Comisión**, por unanimidad de sus miembros, acuerda dictaminar favorablemente la adopción por el Pleno de los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar, para su posterior formalización por la Alcaldía, el Convenio de colaboración entre este Ayuntamiento y la Asociación Comarcal Pro-Personas con Discapacidad Psíquica "Virgen de Araceli" (AMARA), cuyo texto definitivo queda como sigue:

"CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUCENA Y LA

**ASOCIACIÓN COMARCAL PRO-PERSONAS CON DISCAPACIDAD PSÍQUICA “VIRGEN DE ARACELI”
(A.M.A.R.A.)**

En Lucena (Córdoba), a _____ de _____ de 2017.

DE UNA PARTE: D. Juan Pérez Guerrero, con DNI núm. (...), Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, en la representación legal del mismo que le confiere el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Y DE OTRA: D. _____, con DNI núm. _____, en representación de la ASOCIACIÓN COMARCAL PRO-PERSONAS CON DISCAPACIDAD PSÍQUICA “VIRGEN DE ARACELI” (AMARA), con CIF (...).

Actuando en el ejercicio de sus respectivos cargos y en la representación que ostentan, reconociéndose los firmantes con capacidad plena para obligarse en los términos del presente convenio.

EXPONEN

a) Que la Asociación AMARA, que se constituyó hace más de cuarenta años como Asociación de ayuda e integración del discapacitado físico y psíquico, viene desempeñando en nuestra localidad una encomiable tarea para mejorar su calidad de vida, proporcionando asistencia a las familias, asesorándolas en cuestiones legales, sociológicas y económicas, planificando y desarrollando programas de carácter terapéutico, educativo, cultural y deportivo; así como otros de índole medioambiental, a cuyo fin tiene cedido el uso del invernadero municipal ubicado en el Centro Educativo “Los Santos” desde el que se coordinan diversos planes de jardinería y técnicas en el tratamiento y cuidado de plantas, recibiendo la oportuna colaboración económica para el desarrollo de sus distintos objetivos didácticos y ocupacionales.

De esta manera, se trabaja de forma decidida para favorecer, implementar e impulsar cuantos proyectos posibilite la recuperación, enseñanza y formación socio – laboral de los discapacitados y su integración en la sociedad.

b) El art.25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Régimen Local, establece que el Municipio ejercerá en todo caso como competencia propia en los términos de la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma en materia de atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social

c) Y el art. 9.13 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, dispone que los municipios andaluces tienen como competencia propia la “promoción, defensa y protección de la salud pública” que incluye, según se especifica en su apartados b) y d) “El desarrollo de políticas de acción social y comunitaria en materia de salud” y “El desarrollo de programas de promoción de la salud, educación para la salud y protección de la salud, con especial atención a las personas en situación de vulnerabilidad o de riesgo.”

d) En los art. 22.2 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en los art. 65 a 67 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y art. 4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Lucena (BOP de 27/4/07), se contempla la posibilidad de conceder las subvenciones de forma directa mediante previsión nominativa en los Presupuestos de las entidades locales, regulándose en virtud del convenio que se suscriba a esos efectos.

e) Que para regular la ayuda económica del Excmo. Ayuntamiento de Lucena con dicha Asociación, al

objeto de propiciar la labor encaminada a incentivar cuantas iniciativas repercutan en la consolidación de mayores cotas de bienestar social para los discapacitados físicos y psíquicos, motivo por el cual también colabora abonando el arrendamiento de los locales de calle Cervantes, 3, de esta localidad, se acuerda establecer el presente convenio, que viene a sustituir al formalizado con fecha 7 de Julio de 2009, y que se concretará en las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera.- Objeto del convenio.

El presente convenio tiene por objeto la colaboración del Excmo. Ayuntamiento de Lucena con la Asociación AMARA en la mejora, desarrollo y consolidación de las actividades, servicios y prestaciones asistenciales y comunitarias que le son propias, así como para fomentar la ejecución de programas educacionales y terapéuticos, de residencia, estancia diurna, terapias ocupacionales, y demás actividades formativas en materia cultural, empleo, medioambiental, ocio, tiempo libre y deportivas, dirigidas a todo el alumnado acogido en el centro ubicado en calle Cervantes, 3 de esta localidad.

Segunda.- Duración.

Este convenio extenderá su vigencia a lo largo del ejercicio 2017, prorrogable por anualidades sucesivas hasta un máximo de cuatro años, con los efectos económicos previstos en la Estipulación Tercera, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes con anterioridad al mes de noviembre del periodo inicial o de cada una de sus prórrogas, siempre que al efecto se haga la correspondiente consignación presupuestaria. El plazo comenzará a contar desde el uno de enero de dos mil diecisiete, al amparo del artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello, además, sin perjuicio de las facultades de resolución que cualquiera de las partes podrá ejercer por incumplimiento de algunas de las cláusulas, con obligación de notificarlo a la otra parte por escrito con al menos tres meses de antelación. Asimismo, de prorrogarse el convenio, se adoptará acuerdo específico respecto de las actividades, servicios o prestaciones asistenciales y comunitarias, así como de los Programas y Presupuestos objeto de subvención por parte del Excmo. Ayuntamiento de Lucena para cada ejercicio prorrogado.

Tercera.- Importe y forma de pago

El Excmo. Ayuntamiento de Lucena se compromete a colaborar con la Asociación en el desarrollo de este convenio, aportando la cantidad de **veinte mil cuatrocientos once euros con setenta y cinco céntimos** (20.411,75 euros) con cargo a la aplicación presupuestaria (Convenio AMARA) consignada en el presupuesto de gastos, que será abonada en sendos pagos del 50% en los meses de junio y octubre, justificándose, una vez realizada la actividad, la totalidad de los ingresos.

Este importe se destinará a sufragar parte de los recursos materiales y humanos que se derivaren del desarrollo del presente convenio, y podrá modificarse, en caso de prórroga anual, atendiendo a la variación del Índice de Precios al Consumo que publica el I.N.E., correspondiente al mes de noviembre anterior a la fecha efectiva de la renovación.

Los pagos serán abonados mediante la correspondiente transferencia bancaria a la cuenta que la Asociación mantiene con la entidad Cajasur, sita en Avda. del Parque, nº. Cta. 2024-6002-87-3001151736.

Cuarta.- Cesión de bienes inmuebles y mantenimiento.

Sin perjuicio de lo anterior y para el adecuado desarrollo de las actividades de la Asociación, el Ayuntamiento mantiene la cesión de los siguientes bienes inmuebles:

- Invernadero del Complejo Formativo "Los Santos" y Parcela de 4588 m2 colindante, de acuerdo con lo dispuesto en el acuerdo de Pleno Municipal de 2 de mayo de 2000.
- Inmueble sito en C/ Cervantes arrendado por este Ayuntamiento a la Provincia Bética Romana de los Monjes Menores para uso de AMARA, en los términos del acuerdo de Pleno de 28 de octubre de 1997.

Será de cuenta de la Asociación los gastos correspondientes a suministros básicos de los inmuebles anteriores (luz y agua), así como los de mantenimiento y limpieza de los mismos.

Quinta.- Justificación.

La Asociación viene obligada a reintegrar, en su caso, la cuantía percibida en concepto de subvención en los supuestos previstos legal y reglamentariamente, así como a acreditar, antes de la percepción de la subvención, que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Entidad Local, Hacienda Pública y Seguridad Social. A tal fin, presta debida autorización para que el Ayuntamiento obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de tales obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados telemáticos.

Asimismo, efectuado el pago de las cantidad prevista en la estipulación segunda y realizadas la totalidad de las actividades que conforman los programas anuales establecidos deberá justificar el gasto realizado con cargo a la subvención, en el plazo de 2 meses siguientes a la finalización del año natural, mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalentes con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos dispuestos reglamentariamente.

La justificación ha de incluir la acreditación del pago de las facturas o documentos sustitutivos mediante la inclusión en la propia factura del recibí con la firma o sello del emisor de la misma para importes inferiores a 700,00 euros y en todo caso habrá de haberse realizado mediante cargo en cuenta, transferencia bancaria para importes superiores a 700 euros. Se presentará, además, una memoria de las actividades realizadas y objetivos alcanzados, que guarde relación con los gastos presentados.

También será requisito imprescindible aportar extracto del acta de la Asamblea General en caso de asociaciones y del máximo órgano colegiado en otros supuestos, suscrito por la Secretaría, con el visto bueno de la Presidencia, en el que conste la aprobación de las cuentas correspondientes a la realización del programa o actividades objeto de subvención, así como cuanta otra documentación justificativa se establezca al efecto en el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, y en las bases de ejecución del presupuesto antes de la percepción de la subvención, que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Entidad Local, Hacienda Pública y Seguridad Social. A tal fin, presta debida autorización para que el Ayuntamiento obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de tales obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, a través de certificados telemáticos.

Por la Delegación Municipal de Sanidad y por la Intervención Municipal se deberá emitir informe sobre la idoneidad de la justificación presentada en relación al objeto del convenio.

Sexta.- Comisión de Seguimiento.

Para el cumplimiento del presente convenio, se creará una comisión de seguimiento integrada por la Concejala Delegada de Servicios Sociales, un representante de cada Grupo Político Municipal y dos de la

Asociación, que se reunirá, al menos, una vez al año.

Séptima.- Publicidad.

En toda la publicidad de las actuaciones objeto de este convenio específico, se hará constar la colaboración del Excmo. Ayuntamiento, así como los logotipos o signos de la identificación según sus respectivos Programas de Identidad Corporativa

Octava.- Contrataciones.

El Excmo. Ayuntamiento no tendrá relación jurídica alguna con cuantas personas, físicas o jurídicas, contraten con la Asociación para la ejecución de su objeto, siendo ajeno a cuantas reclamaciones puedan plantearse.

La Asociación, o sus miembros por razón de las actividades subvencionadas no quedan en relación de dependencia respecto del Ayuntamiento, por lo que éste no se hace responsable, ni directa ni subsidiariamente, de los daños materiales, personales o morales que por acción u omisión de cualquier clase puedan producirse.

Novena.- Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

La subvención regulada en este convenio será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de otras Administraciones o entes públicos o privados, si bien el importe acumulado de aquella y ésta no podrá superar el coste de las actividades subvencionadas.

Décima.- Naturaleza del convenio y derecho supletorio.

Las partes reconocen la naturaleza administrativa de este convenio, se comprometen a ejecutarlo en sus propios términos, y se someten a la legislación administrativa por la que se regula el régimen jurídico de las Entidades Locales para dirimir las controversias que pudieran surgir en la aplicación y desarrollo del presente convenio.

Para las cuestiones referentes a la subvención no contenidas en el presente convenio, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ordenanza Reguladora de las Bases de concesión de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Lucena.

Undécima.- Prerrogativas de interpretación del convenio.

El Excmo. Ayuntamiento de Lucena ostenta la prerrogativa de interpretar el presente convenio, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razón de interés público, acordar su extinción y determinar los efectos de ésta. Asimismo, podrá realizar cuantas actuaciones e inspecciones considere oportunas tendentes a asegurar y controlar la ejecución del objeto del convenio.

Disposición transitoria.-

Para el desarrollo del convenio en el presente ejercicio 2017, habrá de adoptarse, igualmente, acuerdo específico en los mismos términos que desarrolla la estipulación segunda, motivo por el cual se incorporará al presente convenio la citada documentación administrativa.

Asimismo, habiendo sido aprobado definitivamente el Reglamento de Participación de Ciudadana del Ayuntamiento de Lucena, la Asociación dispone de un año desde dicha aprobación, para adaptarse al articulado que dispone este Reglamento para poder ser beneficiaria de subvenciones a través de Convenios de Colaboración, en particular, la obtención de la declaración de Asociación de Interés Público Municipal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65, en relación a los artículos 60 y siguientes del mismo.

En caso contrario, el presente Convenio no podrá ser objeto de prórroga.

Leído el presente documento, y en prueba de conformidad, lo firman los intervinientes en el lugar y fecha al principio expresados.

Por el Ayuntamiento,
EL ALCALDE,
Juan Pérez Guerrero

Por la Asociación,
EL PRESIDENTE,
.....”

Segundo.- Aprobar el proyecto de actividades y presupuesto presentado por la Asociación AMARA para el presente ejercicio económico.

Tercero.- Autorizar y disponer el gasto de la subvención correspondiente al presente ejercicio económico por el importe de 20.411,75 euros establecido en el propio convenio, al que, como máximo, podrá alcanzar el importe de la subvención.>>

El Sr. Secretario indica que en la Cláusula Tercera, donde dice nº. Cta. 2024-6002-87-3001151736, debe decir: nº. Cta. ES41 0237-6002-90-9154453749, según información recibida por la Tesorería.

El **Pleno**, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda**:

Primero.- Aprobar, para su posterior formalización por la Alcaldía, el Convenio de colaboración entre este Ayuntamiento y la Asociación Comarcal Pro-Personas con Discapacidad Psíquica "Virgen de Araceli" (AMARA), según el texto antes transcrito, con la indicación antes expresada.

Segundo.- Aprobar el proyecto de actividades y presupuesto presentado por la Asociación AMARA para el presente ejercicio económico.

Tercero.- Autorizar y disponer el gasto de la subvención correspondiente al presente ejercicio económico por el importe de 20.411,75 euros establecido en el propio convenio, al que, como máximo, podrá alcanzar el importe de la subvención.

12.- Convenio de colaboración con la Asociación Lucentina de la Subbética de Jugadores de Azar en Rehabilitación (ALSUBJER) y acuerdo específico sobre el programa de actividades y presupuesto para 2017.

La Comisión Informativa Permanente de Bienestar Social, en sesión celebrada el dieciocho de mayo de 2017, emitió el siguiente dictamen:

<<3º.- Convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Lucena y la Asociación Lucentina de la Subbética de Jugadores de Azar en Rehabilitación (ALSUBJER) y acuerdo específico sobre el programa de actividades y presupuesto para 2017.

El Sr. Alcalde cede la palabra a la Sra. Concejala de Sanidad, Sra. Alonso, quien da cuenta del borrador de Convenio que se ha elaborado, así como de las principales modificaciones con respecto al anterior.

Asimismo, continúa la Sra. Alonso, propone que, por coherencia con el punto anterior, se introduzcan las mismas modificaciones aprobadas en lo que se refiere a la cesión de instalaciones

y la Comisión de Seguimiento, propuesta que es aceptada por unanimidad de los miembros de la Comisión.

El Sr. Dalda García-Taheño manifiesta su parecer de que las ayudas que este Ayuntamiento viene otorgando a asociaciones como la que ahora nos ocupa, que apoyan a personas que padecen determinadas dependencias y adicciones, deberían ser de mayor cuantía, sobre todo si se comparan con otras que se otorgan de similares características; en ese sentido interesa que se les dé el mismo trato que a las demás asociaciones. Cuestión la anterior sobre la que la Sra. Alonso Montejo señala que la subvención que se viene otorgando a estas asociaciones es acorde al tipo de servicios que realizan.

El Sr. Villa Sánchez pide ecuanimidad en las subvenciones que conceda este Ayuntamiento a las distintas asociaciones, manifestando que a determinadas asociaciones que ya perciben ayuda de la Junta de Andalucía se les está dando la misma cuantía que a otras que no reciben tales ayudas.

Por último, el Sr. Dalda, en la misma línea que en el punto anterior, plantea que se incluya como miembro en la Comisión de Seguimiento a un representante de los Concejales No Adscritos, propuesta que es rechazada por dos (2) votos a favor, (uno (1) del Sr. Dalda y uno (1) del representante del Grupo IULVCA) y ocho (8) en contra (correspondientes a los cuatro (4) concejales del Grupo Socialista, los tres (3) miembros del Grupo Popular (3), y del único representante del Grupo Ciudadanos).

Cerrado el debate, se somete el asunto a votación ordinaria, resultando que **la Comisión**, por nueve (9) votos a favor (cuatro (4) del Grupo PSOE, tres (3) del Grupo PP, uno (1) del Grupo IULVCA y uno (1) del Grupo de Ciudadanos) y una (1) abstención del Concejil D. Vicente Dalda García-Taheño, acuerda dictaminar favorablemente la adopción por el Pleno de los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar, para su posterior formalización por la Alcaldía, el Convenio de colaboración entre este Ayuntamiento y la Asociación Lucentina de la Subbética de Jugadores de Azar en Rehabilitación (ALSUBJER), cuyo texto definitivo queda como sigue:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO Y LA ASOCIACIÓN LUCENTINA DE LA SUBBÉTICA DE JUGADORES DE AZAR EN REHABILITACIÓN (ALSUBJER).

En Lucena (Córdoba), a _____ de _____ de 2017.

REUNIDOS

De una parte D. Juan Pérez Guerrero, con D.N.I. nº (...), Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba), en la representación legal del mismo que le confiere el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De otra, Juan Chacón Gómez, con DNI nº (...), Presidente de la Asociación Lucentina y de la Subbética de Jugadores de Azar en Rehabilitación – ALSUBJER –, en nombre y representación de la misma, con C.I.F G-14673263.

EXPONEN

a) Que la Asociación Lucentina de la Subbética de Jugadores de Azar en Rehabilitación – ALSUBJER - viene desempeñando en nuestra localidad una encomiable tarea de información, formación y asistencia a las personas afectadas por el juego patológico y a sus familias, proporcionando atención psicológica y terapéutica, fomentando la recuperación y reinserción de los jugadores patológicos, así como la investigación en el diagnóstico, tratamiento y prevención, mejorando el control emocional, la autoestima y la normalización social y familiar del enfermo.

b) El art.25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Régimen Local, establece que el Municipio ejercerá en todo caso como competencia propia en los términos de la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma en materia de atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social

c) Y el artículo 9.13 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, dispone que los municipios andaluces tienen como competencia propia la “promoción, defensa y protección de la salud pública” que incluye, según se especifica en sus apartados b) y d) “El desarrollo de políticas de acción social y comunitaria en materia de salud” y “El desarrollo de programas de promoción de la salud, educación para

la salud y protección de la salud, con especial atención a las personas en situación de vulnerabilidad o de riesgo.”

d) En los artículos 22.2 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en los arts. 65 a 67 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y art. 4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Lucena (BOP de 27/4/07), se contempla la posibilidad de conceder las subvenciones de forma directa mediante previsión nominativa en los Presupuestos de las entidades locales, regulándose en virtud del convenio que se suscriba a esos efectos.

e) Que la convocatoria general de subvenciones, a la que había concurrido la citada Asociación, por las áreas/materias de Sanidad o Servicios Sociales no se ha convocado en el año 2015 y años anteriores y, por tal motivo, se suscribieron convenios de colaboración en los ejercicios 2013, 2014 y 2015.

f) Revisada la Memoria Justificativa correspondiente al año 2016 y el Proyecto de actividades de 2017, el Excmo. Ayuntamiento de Lucena está interesado en no interrumpir su colaboración para que dicha Asociación continúe con la labor benéfica y asistencial que viene desarrollando en los últimos años, encaminada a mejorar la calidad de vida de estos ciudadanos y su plena integración social, así como a incentivar cuantas iniciativas permitan consolidar mayores cotas de bienestar, por lo que, sin perjuicio de las modificaciones y ampliaciones que se realicen al presente convenio en años sucesivos atendiendo a la importante demanda de servicios por parte de los usuarios y al considerable aumento de personas atendidas y en base a lo dispuesto en éste y apartados anteriores, ambas partes formalizan el presente convenio con sujeción a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto del Convenio.-

El presente convenio tiene por objeto la colaboración del Excmo. Ayuntamiento de Lucena con la Asociación Lucentina y de la Subbética de Jugadores de Azar en Rehabilitación – ALSUBJER -, para la realización del programa terapéutico de información, formación, tratamiento, intervención, prevención y rehabilitación de personas con problemas de juego patológico y otras adicciones no tóxicas; verificando la consolidación de nuevas pautas de comportamiento y autocontrol, prestando atención a posibles recaídas y a la normalización de las circunstancias y entorno del enfermo.

Segunda.- Importe y forma de pago

El Ayuntamiento de Lucena se compromete a colaborar con la cantidad de 2.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 351.3111.48035 (Convenio Alsubjer) del presupuesto de gastos, que será abonada en sendos pagos de 1.000,00 euros, uno a la firma del presente convenio, una vez adoptado acuerdo específico respecto de los Programas y Presupuestos objeto de subvención por parte del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, y el otro en el mes de septiembre.

Dicha cantidad económica se destinará a sufragar los gastos que se derivaren del desarrollo del presente convenio.

Los pagos serán abonados mediante la correspondiente transferencia bancaria a la cuenta que la Asociación facilite al Servicio de Tesorería de este Ayuntamiento.

En todo caso el pago estará condicionado a la debida justificación de convenios anteriores.

Tercera. Cesión de bienes inmuebles y mantenimiento.

Sin perjuicio de lo anterior y para el adecuado desarrollo de las actividades de la Asociación, el Ayuntamiento mantiene la cesión de las salas 2 y 4 del edificio denominado “Sueño Andaluz”, sito en Paseo Viejo, 1, en los términos del acuerdo de Pleno de 23 de febrero de 2014.

Asimismo, el Ayuntamiento se hará cargo de los gastos de suministros básicos (luz y agua) de las dependencias cedidas, de su limpieza y de su mantenimiento, a excepción de aquellos desperfectos debidos al mal uso.

Cuarta. Comisión de Seguimiento.-

El seguimiento y control de las actividades y programas originados en el marco del presente convenio se realizará por medio de una Comisión de Seguimiento, que se reunirá, al menos, una vez al año y que estará integrada por la Concejal Delegada de Sanidad, un representante de cada Grupo Político Municipal –que serán, respectivamente, designados por éstos para cada una de las convocatorias- y dos de la Asociación.

Quinta. Publicidad.-

En toda publicidad de los programas convenidos se hará constar la colaboración de las partes firmantes del presente acuerdo, así como los logotipos o signos de la identificación según sus respectivos Programas de Identidad Corporativa.

Sexta. Justificación.- La Asociación viene obligada a:

- Acreditar antes de la percepción de los fondos que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento, Hacienda Estatal y Seguridad Social, a tal fin presta debida autorización para que el Ayuntamiento obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de tales obligaciones.
- Justificar la aplicación de los fondos recibidos en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad, o en todo caso en los dos meses posteriores a la finalización del año natural.
- La justificación de los gastos concedidos con cargo al presupuesto, se hará mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente. La justificación ha de incluir la acreditación del pago de las facturas o documentos sustitutivos mediante la inclusión en la propia factura del recibí con la firma y sello del emisor de la misma para importes inferiores a 700,00 euros y en todo caso habrá de haberse realizado mediante cargo en cuenta, transferencia bancaria para importes superiores a 700 €.
- Se presentará una memoria de las actividades realizadas y objetivos alcanzados, que guarde relación con los gastos presentados.
- Además, será requisito imprescindible aportar, extracto del acta de la Asamblea General en caso de asociaciones y del máximo órgano colegiado en otros supuestos, suscrito por el secretario, con el Visto Bueno del Presidente, en el que conste la aprobación de las cuentas correspondientes a la realización del programa o actividades objeto de subvención.

Por la Delegación Municipal de Salud se deberá emitir informe detallado sobre la idoneidad de la justificación presentada en relación al objeto del convenio.

Séptima. Contrataciones.-

El Excmo. Ayuntamiento no tendrá relación jurídica alguna con cuantas personas, físicas o jurídicas, contraten con la Asociación para la ejecución de su objeto, siendo ajeno a cuantas reclamaciones puedan plantearse.

La Asociación, ni sus miembros por razón de las actividades subvencionadas, no quedan en relación de dependencia respecto del Ayuntamiento, por lo que éste no se hace responsable, ni directa ni subsidiariamente, de los daños materiales, personales o morales que por acción u omisión de cualquier clase puedan producirse.

Octava. Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.-

La subvención regulada en este convenio será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados, si bien el importe acumulado de aquella y éstas no podrá superar el coste de las actividades subvencionadas.

Novena. Vigencia del convenio.-

Este convenio extenderá su vigencia a lo largo del ejercicio 2017, prorrogable por anualidades sucesivas hasta un máximo de cuatro años, con los efectos económicos previstos en la Estipulación Tercera (*sic. debe decir Segunda*), de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes con anterioridad al mes de noviembre del periodo inicial o de cada una de sus prórrogas, siempre que al efecto se haga la correspondiente consignación presupuestaria. El plazo comenzará a contar desde el uno de enero de dos mil diecisiete, al amparo del artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello, además, sin perjuicio de las facultades de resolución que cualquiera de las partes podrá ejercer por incumplimiento de algunas de las cláusulas, con obligación de notificarlo a la otra parte por escrito con al menos tres meses de antelación. Asimismo, de prorrogarse el convenio, se adoptará acuerdo específico respecto de las actividades, servicios o prestaciones asistenciales y comunitarias, así como de los Programas y Presupuestos objeto de subvención por parte del Excmo. Ayuntamiento de Lucena para cada ejercicio prorrogado.

Décima. Naturaleza del convenio y derecho supletorio.-

Las partes reconocen la naturaleza administrativa de este convenio, se comprometen a ejecutarlo en sus propios términos, y se someten a la legislación administrativa por la que se regula el régimen jurídico de las Entidades Locales para dirimir las controversias que pudieran surgir en la aplicación y desarrollo del

presente convenio.

Para las cuestiones referentes a la subvención no contenidas en el presente convenio, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ordenanza Reguladora de las Bases de concesión de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Lucena.

Undécima.- Prerrogativas de interpretación del convenio.-

El Excmo. Ayuntamiento de Lucena ostenta la prerrogativa de interpretar el presente convenio, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razón de interés público, acordar su extinción y determinar los efectos de ésta. Asimismo, podrá realizar cuantas actuaciones e inspecciones considere oportunas tendentes a asegurar y controlar la ejecución del objeto del convenio

Disposición transitoria.-

Para el desarrollo del convenio en el presente ejercicio 2017, habrá de adoptarse, igualmente, acuerdo específico en los mismos términos que desarrolla la estipulación segunda, motivo por el cual se incorporará al presente convenio la citada documentación administrativa.

Asimismo, habiendo sido aprobado definitivamente el Reglamento de Participación de Ciudadana del Ayuntamiento de Lucena, la Asociación dispone de un año desde dicha aprobación, para adaptarse al articulado que dispone este Reglamento para poder ser beneficiaria de subvenciones a través de Convenios de Colaboración, en particular, la obtención de la declaración de Asociación de Interés Público Municipal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65, en relación a los artículos 60 y siguientes del mismo.

En caso contrario, el presente Convenio no podrá ser objeto de prórroga.

Leído el presente documento, y en prueba de conformidad, lo firman los intervinientes en el lugar y fecha al principio expresados.

Por el Ayuntamiento,
EL ALCALDE,
Juan Pérez Guerrero

Por la Asociación,
EL PRESIDENTE,

Segundo.- Adoptar acuerdo específico aprobando el proyecto de actividades y presupuesto presentado por la Asociación ALSUBJER para el presente ejercicio económico.

Tercero.- Autorizar y disponer el gasto de la subvención correspondiente al presente ejercicio económico por el importe de 2.000 euros establecido en el propio convenio, al que, como máximo, podrá alcanzar el importe de la subvención.>>

Abierto el debate sobre este asunto, expresa el Sr. Dalda García-Taheño que dicha asociación está realizando un magnífico trabajo, que no se ve compensado con la subvención que recibe; aumento que la propia asociación lleva solicitando desde hace tiempo. Que como siempre ha mantenido no le parece bien el procedimiento que se sigue para asignar subvenciones a las distintas asociaciones y que ello debería ser revisado. Por otro lado no entiende el problema que tienen los miembros de la Corporación, a excepción de los del Grupo de IU-LV-CA, para que su persona no pueda participar en las comisiones de seguimiento de dichos convenios de colaboración.

Toma la palabra la Sra. Alonso Montejo quien respeta que el Sr. Dalda considere que la fórmula para decidir con qué asociaciones se formalizan convenios y qué subvenciones se asignan, no sea la conveniente, pero lo que no le va a permitir es que manifieste que el Equipo de Gobierno lo decida a su arbitrio y que éste actúe como una red clientelar. Que todos los convenios se someten a la consideración del Pleno y que por lo general todas las asociaciones piden que se les aumente la subvención.

El Sr. Dalda García-Taheño afirma que el sistema socialista en gran parte del territorio se basa en redes clientelares, a lo que la Sra. Alonso añade que será él quien esté seguro más acostumbrado a tratar con ese tipo de redes, y que si ahora no es partícipe en las comisiones de

seguimiento es porque no pertenece a ningún Grupo Político.

El **Pleno**, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda**:

Primero.- Aprobar, para su posterior formalización por la Alcaldía, el Convenio de colaboración entre este Ayuntamiento y la Asociación Lucentina de la Subbética de Jugadores de Azar en Rehabilitación (ALSUBJER)

Segundo.- Adoptar acuerdo específico aprobando el proyecto de actividades y presupuesto presentado por la Asociación ALSUBJER para el presente ejercicio económico.

Tercero.- Autorizar y disponer el gasto de la subvención correspondiente al presente ejercicio económico por el importe de 2.000 euros establecido en el propio convenio, al que, como máximo, podrá alcanzar el importe de la subvención.

13.- Modificación de la Mesa Técnica del Proyecto "Lucena Judía".

La Comisión Informativa Permanente de Bienestar Social, en sesión celebrada el dieciocho de mayo de 2017, emitió el siguiente dictamen:

<<5º.- Modificación de la Mesa Técnica del Proyecto "Lucena Judía".

Mediante oficio fechado el día 05/05/2017, el Concejal Delegado de Turismo, Sr. Lara Cantizani, propone la incorporación en la Mesa Técnica del Mundo Judío de D. Ignacio Ruiz Rodríguez, Director de la Cátedra Universitaria España-Israel, de la Universidad Rey Juan Carlos.

No suscitándose el debate, la Comisión, en votación ordinaria y por unanimidad de sus miembros, acuerda dictaminar favorablemente la propuesta planteada para la inclusión de D. Ignacio Ruiz Rodríguez en la expresada Mesa Técnica.>>

El Sr. Dalda García-Taheño pregunta que desde cuándo no se reúne esta mesa técnica, quienes la componen que objeto tiene y si se creó para la incorporación de este municipio en la Red de Juderías de España.

El Sr. Lara Cantizani dice que la primera mesa creada, lo fue efectivamente para incorporarse a la Red de Juderías, sin embargo esta segunda mesa técnica persigue otros objetivos como son el desarrollo de la Lucena Judía y la creación de un museo que represente dicha cultura. Que la incorporación de dicha personalidad como componente de la misma es la más idónea para dicho objetivo y que la mesa se reunió recientemente. Le facilitará un listado de los componentes de la misma.

El **Pleno**, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda** incluir a D. Ignacio Ruiz Rodríguez, Director de la Cátedra Universitaria España-Israel de la Universidad Rey Juan Carlos, como miembro de la Mesa Técnica del Mundo Judío.

14.- Propuesta del Grupo Municipal IU-LV-CA sobre la situación del futuro Centro Sociosanitario de Lucena.

La Comisión Informativa Permanente de Bienestar Social, en sesión celebrada el dieciocho de mayo de 2017, emitió dictamen del siguiente tenor literal:

<<6º.- Propuesta del Grupo Municipal IULVCA sobre la situación actual del futuro Centro Sociosanitario de Lucena.

Antes de debatir sobre el fondo del asunto, toma la palabra en primer lugar el Sr. Secretario de la Comisión, quien expone un defecto de forma en la propuesta presentada por cuanto ésta, no

contiene un acuerdo concreto sobre el asunto de referencia, sino que se limita a proponer que este asunto se incluya en el orden del día del Pleno para su debate y, en su caso, adopción de acuerdos que allí se propongan.

Esto es contrario, en su opinión, a lo que establece el artículo 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que, al definir técnicamente los dictámenes de las Comisiones Informativas, establece expresamente que éstos deben contener una propuesta concreta de acuerdos a adoptar.

Por lo tanto, o bien se introduce algún acuerdo a adoptar más concreto que el que se propone y se somete a votación si el resto de grupos no tiene inconveniente, o se retira el asunto para su inclusión en el orden del día del Pleno por turno urgente.

A continuación, toma la palabra el Sr. Villa, quien como representante del Grupo proponente explica las razones por las que se ha presentado esta propuesta de una forma tan abierta y ambigua y que fundamentalmente se concretan en que lo que pretende es que se debata sobre este asunto de una forma pública y que cada grupo haga las propuestas que crea oportunas, sin que previamente venga encorsetada por una propuesta de la Comisión Informativa.

El Sr. Secretario, no pone en duda las intenciones del Grupo IUVLCA, pero reitera que deben concretarse los acuerdos a adoptar para que la Comisión puedan dictaminarlos.

Tras debatir ampliamente sobre los antecedentes del asunto y su situación actual, el Sr. Villa, propone que se sustituya en la Propuesta el acuerdo relativo a la inclusión y debate del asunto en el Pleno, por un acuerdo por el que los distintos portavoces municipales, junto con un representante de los Concejales No Adscritos, encabezados por el Sr. Alcalde, mantengan una reunión con los portavoces de grupo parlamentario, con el Consejero de Salud y, si es necesario, con la Presidenta de la Junta de Andalucía, en la que informen y ofrezcan una solución sobre este asunto.

El Sr. Dalda, añade que junto al anterior acuerdo, se podría incluir otro por el que, si en los próximos Presupuestos Autonómicos, no se incluye una partida finalista para el Centro Sociosanitario de Lucena, se apruebe por el Pleno Municipal una enmienda que se haga llegar a todos los Grupos Parlamentarios para que la presenten.

Con todo lo anterior, el documento que se somete a consideración de la Comisión queda redactado de la siguiente manera:

“Miguel Villa Luque, como Portavoz del Grupo Municipal Izquierda Unida Los Verdes Convocatoria por Andalucía del Ayuntamiento de Lucena, al amparo de lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 97.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta para su debate en comisión y posterior inclusión en el orden del día del Pleno ordinario si procede, la siguiente;

PROPUESTA

En abril de 2006 miles de lucentinos y lucentinas salieron a la calle reivindicando mejoras en la sanidad local bajo el lema “Lucena por su hospital”.

Han transcurrido ya once años desde aquella multitudinaria manifestación y han sido muchas las promesas realizadas por distintos responsables de la Junta de Andalucía (incluidos

Presidentes) sin que nada se haya concretado hasta la fecha.

El Ayuntamiento de Lucena se ha gastado una importante cantidad de dinero (más de un millón de euros) en la adquisición de terrenos, su acondicionamiento y acceso a los mismos. Cumplimos con nuestro compromiso.

Después de muchas reuniones, falsas expectativas e intentos fallidos, el pasado 27 de abril el Alcalde, junto con miembros de la Corporación Municipal y de la Plataforma Lucena por sus Necesidades Sanitarias, se reunieron por enésima vez con responsables de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía con el fin de avanzar sobre el futuro Centro Sociosanitario de Lucena.

Tras la reunión, tan solo la promesa de presentar un nuevo Plan Funcional (sería el tercero) y nada sobre lo que realmente hace posible cualquier proyecto: compromiso de consignación presupuestaria.

Llegados a este punto entendemos que el tiempo de la complacencia ha pasado para dejar paso a otro tipo de acciones que hagan que las autoridades sanitarias se tomen en serio las justas reivindicaciones que el pueblo de Lucena viene planteando en materia sanitaria.

Por todo ello, Izquierda Unida propone la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Solicitar una reunión a la Junta de Andalucía en la que, encabezados por el Sr. Alcalde, estén presentes los Portavoces de cada Grupo Municipal y un representante de los Concejales No Adscritos, los Portavoces de Grupo Parlamentarios, el Consejero de Salud y, si es necesario, la Presidenta de la Comunidad, en la que se informe sobre el estado del futuro Centro Sociosanitario de Lucena y se comprometan a ofrecer una solución al respecto.

Asimismo, como complemento al anterior acuerdo, el Concejale de este Ayuntamiento, Sr. Vicente Dalda García-Taheño, propone el siguiente:

Segundo.- Que por el Pleno Municipal se apruebe una enmienda a los próximos Presupuestos de de la Junta de Andalucía, en caso de que éstos no contemplen una partida finalista para el futuro Centro Sociosanitario de Lucena; acuerdo que será notificado a cada uno de los Grupos Parlamentarios para que procedan a su presentación en tiempo y forma.

El Grupo Popular, anuncia que ellos están conformes con el fondo del asunto, si bien se van a abstener sobre los acuerdos propuestos pues necesitan estudiar el documento que finalmente vaya a Pleno.

Y por último, el Grupo Socialista manifiesta que va a votar en contra de la Propuesta por considerarla extemporánea.

Sometido el asunto a votación ordinaria, **la Comisión**, por tres (3) votos a favor, (correspondientes al único miembro del Grupo IULVCA, al único miembro de Ciudadanos, y al Concejale D. Vicente Dalda García-Taheño), tres (3) abstenciones, (correspondientes a los miembros del Grupo Popular) y cuatro (4) votos en contra (correspondientes a los Concejales del Grupo Socialista), emite dictamen desfavorable sobre la adopción por el Pleno de los siguientes acuerdos:

Primero.- Solicitar una reunión a la Junta de Andalucía en la que, encabezados por el Sr. Alcalde, estén presentes los Portavoces de cada Grupo Municipal y un representante de los Concejales No Adscritos, los Portavoces de Grupo Parlamentarios, el Consejero de Salud y, si es necesario, la Presidenta de la Comunidad, en la que se informe sobre el estado del futuro Centro Sociosanitario de Lucena y se comprometan a ofrecer una solución al respecto.

Segundo.- Que por el Pleno Municipal se apruebe una enmienda a los próximos

Presupuestos de de la Junta de Andalucía, en caso de que éstos no contemplen una partida finalista para el futuro Centro Sociosanitario de Lucena; acuerdo que será notificado a cada uno de los Grupos Parlamentarios para que procedan a su presentación en tiempo y forma antes de la aprobación definitiva de los mismos.>>

Toma la palabra el Sr. Dalda García-Taheño, concejal no adscrito a grupo político, para reiterar que el partido gobernante a nivel andaluz les está tomando el pelo desde hace mucho tiempo. Que su opinión es que, cuando se vean los presupuestos de la Junta de Andalucía, si no hay partida presupuestaria para la construcción del centro sociosanitario, se solicite por parte de cada Grupo Político y se redacte una enmienda a los presupuestos ante la Junta de Andalucía.

La Sra. Joyera Rodríguez, portavoz del Grupo Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, se suma a la propuesta manifestando que lo que hay que reivindicar no es un centro sociosanitario, sino un Centro de Alta Resolución y Especialidades. Que deben tomar una decisión como Corporación Municipal, pues ya se han realizado numerosos intentos que han caído en saco roto, además de haber provocado un gasto municipal en ese ámbito. Que están conformes con el primero de los acuerdos, si bien en el segundo entienden que el incumplimiento lo está llevando a cabo el partido que gobierna a nivel de la Junta de Andalucía, por tanto habría que concederle el plazo de este año, y si no, exigir responsabilidades por el gasto que se ha generado en los terrenos.

El Sr. Huertas González, portavoz del Grupo PP, dice que este asunto es de tal importancia que, en su opinión, debería de celebrarse un Pleno monográfico para la adopción de los acuerdos al respecto. Felicita al Grupo de IU-LV-CA por traer esta moción y recuerda al Sr. Alcalde todas las engaños que sus compañeros socialistas de la Junta de Andalucía vienen haciendo desde que, hace más de diez años, se solicitó este centro para la ciudad. Que el Sr. Director General se presentó en la última reunión con un plan funcional manuscrito en un A4 en el anverso y medio reverso, lo que da a conocer la importancia que se le da a este asunto desde el Partido Socialista a nivel andaluz. Que además se comprometió a enviarlo formalmente en el plazo de diez días, y hasta hoy nada se ha recibido. Expresa al Sr. Alcalde que esto es un nuevo engaño, por tanto le ruega como ciudadano lucentino que abandere una actitud firme y reivindicativa ante la Junta de Andalucía para conseguir sacar adelante este asunto.

El Sr. Villa Sánchez, concejal del Grupo IU-LV-CA, expresa que su Grupo también se siente engañado con este asunto y recuerda que en la anterior legislatura han vivido juntos todas las vicisitudes posibles entre reuniones y conversaciones, por tanto entienden que ya se ha acabado la complacencia. Solicita al Equipo de Gobierno y al Sr. Alcalde aunar esfuerzos entre todos y Lucena saldría ganando.

El Sr. Dalda García-Taheño, dirigiéndose a la Sra. Joyera Rodríguez, le dice que preparar aquí una enmienda, va a dilucidar si la Portavoz del Grupo C's de este Ayuntamiento está por apoyar a los ciudadanos de Lucena o, por el contrario, apoyar a su Grupo a nivel andaluz, a lo que la Sra. Joyera contesta que no es el más idóneo para decirle lo que le importa a Lucena, pues en 2006 cuando este asunto empezó no conocía ni siquiera este pueblo.

El Sr. Huertas González solicita, en atención a la labor que ha venido realizando la plataforma "Lucena por sus Necesidades Sanitarias" que en el acuerdo primero se incluya a un miembro de la misma, y que si el Sr. Alcalde se ha reunido con el Consejero, o con el Viceconsejero, se les dé cuenta del contenido de dichas reuniones, para saber si va a haber partida presupuestaria.

El Sr. Alcalde expresa que es cierto que se han realizado numerosos intentos para impulsar este asunto, pero que él se toma las cosas con la misma importancia o más que cualquier otro miembro de la Corporación; que el plan funcional van a elaborarlo y pronto se tendrá constancia del mismo, asunto del que también se le dará información a dicha plataforma; que en todas las reuniones se han ido cumpliendo los objetivos, y que él no ha usado nunca este asunto como una

herramienta política.

El Sr. Villa Sánchez recalca que el objeto de la moción no es provocar enfrentamientos, sino aunar esfuerzos, y que el plan funcional se estará realizando en respuesta a los movimientos que se están produciendo de parte municipal.

Sobre la propuesta del Grupo C's, sobre que se establezca una meta temporal en la respuesta del órgano correspondiente de la Junta de Andalucía a fecha 21 de septiembre de 2017, y en caso contrario realizar la reclamación a que haya lugar, el **Pleno** por dieciocho votos a favor de los miembros de los Grupos PSOE-A, PP y C's, dos votos en contra de los miembros del Grupo IU-LV-CA y una abstención del Sr. Dalda García-Taheño, en votación ordinaria, **acuerda** aprobar dicha propuesta.

En cuanto a la enmienda presentada por el Grupo proponente, sobre dejar solo el primero de los acuerdos, e incluyendo la aportación del Grupo PP sobre añadir un miembro de la plataforma "Lucena por sus Necesidades Sanitarias", el **Pleno**, por unanimidad y en votación ordinaria, **acuerda** aprobar la moción presentada, cuyo acuerdo quedaría redactado en los siguientes términos:

"Solicitar una reunión a la Junta de Andalucía en la que, encabezados por el Sr. Alcalde, estén presentes los Portavoces de cada Grupo Municipal y un representante de los Concejales no Adscritos, un representante de la plataforma "Lucena por sus Necesidades Sanitarias", los Portavoces de Grupos Parlamentarios, el Consejero de Salud y, si es necesario, la Presidenta de la Comunidad, en la que se informe sobre el estado del futuro Centro Sociosanitario de Lucena y se comprometan a ofrecer una solución al respecto; fijando como fecha límite el 21 de septiembre de 2017 y, en caso contrario, realizar la reclamación a que haya lugar."

15.- Proposición del Grupo del Partido Popular de solicitar a la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y al Patronato Provincial de Turismo de Córdoba, la inclusión de Ayuntamientos mayores de 20.000 habitantes, en la convocatoria de subvenciones destinadas a programas de promoción de interés turístico para el año 2017.

Al no haber sido dictaminado este asunto por comisión informativa alguna, el Pleno por unanimidad y en votación ordinaria acuerda ratificar su inclusión en el orden del día.

El Portavoz del Grupo Popular, Sr. Huertas González, da lectura a la siguiente proposición:

"El Grupo Municipal del Partido Popular en el Ayuntamiento de Lucena y en su nombre su portavoz, Francisco de Paula Huertas González, al amparo de lo establecido en los artículos 82.3 en relación con el artículo 83, y el artículo 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre), formula para su discusión y, en su caso, aprobación en Pleno Ordinario a celebrar el próximo día 30 de Mayo la siguiente proposición:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El pasado 4 Mayo se publicaban en el Boletín Oficial de la Provincia las Bases de la Convocatoria destinada a "*subvencionar los programas de promoción e interés turístico a desarrollar en la Provincia de Córdoba por los municipios menores de 20.000 habitantes y entidades locales autónomas*". Esta convocatoria fue aprobada previamente por el Consejo Rector del Patronato Provincial de Turismo de Córdoba con fecha 27 de Abril del año en curso destinando para ella una cuantía de 140.000 euros, y de la misma nuestro Ayuntamiento ha sido excluido.

El Grupo Municipal Popular considera de una especial gravedad que, tratándose como se trata de promoción e información turística de los municipios cordobeses, se hayan apartado de esta convocatoria a municipios como Lucena, Cabra, Montilla, Palma del Río, Priego de Córdoba, Puente Genil y Córdoba ya que en ellos se concentra gran parte de la oferta turística de nuestra provincia. Es más, son estos municipios los que en numerosas ocasiones llenan de contenido los diferentes eventos y promociones que se presentan desde Patronato Provincial de Turismo.

Por ello mostramos una vez más nuestra preocupación por el tratamiento que desde la Excm. Diputación Provincial de Córdoba viene recibiendo nuestro municipio, ya que hace pocos meses también una exclusión nos apartó de otras ayudas en pro de la conservación y mantenimiento de nuestro importante Patrimonio Histórico. Consideramos que este nuevo agravio debería corregirse y permitir nuestra participación en esta nueva convocatoria de subvenciones. En la actualidad se está en plazo de presentación de solicitudes, por lo que si hay voluntad política de hacerlo se está a tiempo de corregir esta discriminación.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal del Partido Popular en el Ayuntamiento de Lucena, somete a Pleno para su debate, y en su caso aprobación los siguientes

ACUERDOS:

Primero.- Solicitar al Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y a la Vicepresidenta del Patronato Provincial de Turismo de Córdoba la inclusión de los Ayuntamientos mayores de 20.000 habitantes, y en concreto el Ayuntamiento de Lucena en la Convocatoria de subvenciones destinada a Programas de promoción e interés turístico para el año 2017.

Segundo.- Dar traslado de estos acuerdos a la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, al Patronato Provincial de Turismo de Córdoba, a los Grupos Provinciales de PSOE, Partido Popular, IU-LV-CA, Ganemos y Ciudadanos, a los Ayuntamientos afectados, así como a las asociaciones culturales, de patrimonio y organizaciones turísticas de nuestra localidad.

Fdo. Francisco de Paula Huertas González=*Portavoz del Grupo Municipal del PP de Lucena.*"

Abierto el debate, el Sr. Villa Luque, portavoz del Grupo IU-LV-CA, expresa que apoyarán la moción, haciendo constar que cuando el Partido Popular estuvo gobernando la Diputación Provincial se hicieron convenios y acuerdos a su arbitrio con los Ayuntamientos. Que lo que se pretende con esta moción es repartir 141.000 € entre 81 municipios, lo que repercutirá en poco importe si la moción sale adelante pero que, no obstante, la apoyarán para que Lucena no se excluya de las subvenciones de dicho programa de promoción e interés turístico.

La Sra. Joyera Rodríguez, portavoz del Grupo Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, estima que la Diputación Provincial está para ayudar a los municipios de menos de 20.000 habitantes. Considera esta petición extemporánea porque el plazo de solicitud termina el día 8 de junio, y que de hacerse una moción en ese sentido debería tener un carácter más genérico, por lo que se abstendrán en la votación.

El Sr. Lara Cantizani, portavoz del Grupo PSOE-A, indica que apoyarán la moción pues siempre estarán a favor de cualquier cosa que pueda favorecer a Lucena, si bien deja constancia que en la anterior legislatura, la Diputación Provincial discriminó a Lucena en el ámbito turístico, pues no se recibió subvención alguna.

El Sr. Huertas González aclara que los municipios de la provincia de Córdoba son 75. Que en la anterior legislatura se hicieron bastantes mejoras por la Diputación en este municipio y expone como ejemplos la iluminación de la carretera de Campo de Aras, el arreglo del Santuario o

la subvención para recuperar parte de nuestro patrimonio histórico como es la iglesia de “San Pedro Mártir”. Añade que aunque sean muchos municipios los que participen en dichas subvenciones y el importe a percibir sea escaso, entiende que en los municipios de más de 20.000 habitantes es donde precisamente se concentran las mayores actividades turísticas, que es lo que quiere dejar patente con esta moción.

El **Pleno**, por dieciocho votos a favor de los miembros de los Grupos PSOE-A, PP e IU-LV-CA, y tres abstenciones de los miembros del Grupo Ciudadanos y del concejal no adscrito Sr. Dalda García-Taheño, en votación ordinaria, **acuerda:**

Primero.- Solicitar al Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y a la Vicepresidenta del Patronato Provincial de Turismo de Córdoba la inclusión de los Ayuntamientos mayores de 20.000 habitantes, y en concreto al Ayuntamiento de Lucena en la convocatoria de subvenciones destinada a Programas de promoción e interés turístico para el año 2017.

Segundo.- Dar traslado de estos acuerdos a la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, al Patronato Provincial de Turismo de Córdoba, a los Grupos Provinciales del PSOE, Partido Popular, IU-LV-CA, Ganemos y Ciudadanos, a los Ayuntamientos afectados, así como a las asociaciones culturales, de patrimonio y organizaciones turísticas de nuestra localidad.

16.- Proposición del concejal D. Vicente Dalda García-Taheño de reclamación de fondos a la Junta de Andalucía.

Al no haber sido dictaminado este asunto por comisión informativa alguna, el Pleno, por unanimidad y en votación ordinaria, acuerda ratificar su inclusión en el orden del día.

El concejal D. Vicente Dalda García-Taheño da lectura a la siguiente proposición:

De acuerdo y al amparo de lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Vicente Dalda García-Taheño, concejal no adscrito del Ayuntamiento de Lucena desea someter a la consideración del Pleno Municipal la siguiente, MOCIÓN:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los municipios son un elemento esencial en la prestación de servicios públicos a los ciudadanos. Como quiera que, obviamente Lucena es un municipio que tiene como obligación y deber el cumplimiento efectivo de la presentación, de calidad y rigurosa, de aquellos servicios, es indispensable que cuente con todos aquellos recursos económicos que la Constitución y las leyes le concede, tanto las nacionales como las supranacionales. De ese correcto cumplimiento de funciones y prestación de servicios municipales, depende en gran medida el bienestar individual y colectivo de los ciudadanos.

La Junta de Andalucía, asumió unos compromisos económicos con los Ayuntamientos andaluces concretados por medio de la promulgación de la Ley 6/2010, reguladora de la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma. Dicha ley establecía las cuantías y parámetros objetivos necesarios para el reparto entre los distintos municipios. Las obligaciones por la Junta de Andalucía contraídas han sido incumplidas periódicamente año tras año, perjudicando a los municipios durante los años más duros de la crisis vivienda en España y que una vez superada esta, continúa reiterándose en su incumplimiento.

Lo anterior ha supuesto que Lucena deje de ingresar unos 2'150 millones de euros que podrían haber sido destinados a políticas municipales y que merman la calidad cantidad de los servicios prestados a los ciudadanos.

Por todo lo anterior, se tomen los siguientes

ACUERDOS

1º.- Que se inste a la Junta de Andalucía a actuar desde la lealtad institucional y realice todo lo necesario para que, bajo un calendario determinado de pago, sean transferidas a nuestra ciudad las cantidades debidas y en el futuro respete los plazos y dotaciones fijadas con el carácter de incondicionado de las obligaciones contraídas en virtud de la Ley 6/2010, de participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2º.- Que por parte del Ayuntamiento de Lucena se inicien los trámites necesarios para que los servicios jurídicos municipales competentes, estudien la posible interposición de acciones jurídicas, judiciales y no judiciales, contra la Junta de Andalucía dirigidas a reclamar el montante total de fondos que corresponden a Lucena en virtud de la aplicación de la ley 6/2010, de 11 de junio, reguladora de la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía y que no ha sido satisfechos íntegramente.

Se adjunto informe jurídico.

En Lucena a 15 de mayo de 2017=Vicente Dalda.>>

A dicha Moción se adjunta documento, sin firma, titulado “La participación de Lucena en los Tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía: Un análisis crítico”, extendido en veintidós páginas.

En este momento, siendo las veintitrés horas y dos minutos, abandona la sala la Sra. Bergillos Aguilera.

El Sr. Villa Luque pregunta que, según se expresa en el primero de los acuerdos de la moción, si existe alguna cantidad debida por la Junta de Andalucía que esté reconocida, y solicita que se informe por los servicios jurídicos que correspondan, si realmente existe materia para litigar ante los tribunales.

La Sr. Joyera Rodríguez es de la opinión de que esta proposición debería ser dictaminada primero por la comisión informativa correspondiente y así poder acercar posturas y disponer de los informes jurídicos que en su caso correspondan.

El Sr. Huertas González añade que, si bien están a favor de reclamar cualquier deuda, no tienen claro si la misma a la que alude es reclamable y si sus características lo permiten, por tanto el informe previo es absolutamente necesario, a lo que el Sr. Alcalde se suma a las distintas opiniones de los grupos.

El Grupo PSOE-A presenta enmienda a la moción en los siguientes términos:

1.- Instar al Gobierno de España que inicie la reforma de la Ley de Bases de Régimen Local y que no plantee ningún recorte de los servicios ni de la financiación de los Ayuntamientos en el próximo proyecto de Presupuestos Generales del Estado.

2.- Que permita el uso del superávit más razonable y la flexibilización del techo de gasto para las Corporaciones Locales saneadas que cumplan con la Ley de Estabilidad Presupuestaria.

3.- Que se contemple en el nuevo marco de financiación, la condonación de la devolución del fondo de liquidez autonómico FLA, a las Comunidades Autónomas que hayan recibido menos financiación en la medida por habitante, debido a la aplicación del modelo y concretamente el diferencial con la media a las comunidades infrafinanciadas.

El **Pleno** por trece votos a favor de los miembros de los Grupos PSOE-A, C's, IU-LV-CA y el Sr. Dalda García-Taheño, y siete votos en contra de los miembros del Grupo PP, en votación ordinaria, **acuerda** aprobar la moción con la enmienda antedicha cuyos acuerdos serían como siguen:

1º.- Que por parte del Ayuntamiento de Lucena se inicien los trámites necesarios para que los servicios jurídicos municipales competentes, estudien la posible interposición de acciones jurídicas, judiciales y no judiciales, contra la Junta de Andalucía dirigidas a reclamar el montante total de fondos que corresponden a Lucena en virtud de la aplicación de la Ley 6/2010, de 11 de

junio, reguladora de la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía y que no han sido satisfechos íntegramente.

2º.- Que se inste a la Junta de Andalucía a actuar desde la lealtad institucional y realice todo lo necesario para que, bajo un calendario determinado de pago, sean transferidas a nuestra ciudad las cantidades debidas y en el futuro respete los plazos y dotaciones fijadas con el carácter de incondicionado de las obligaciones contraídas en virtud de la Ley 6/2010, de participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3º.- Instar al Gobierno de España que inicie la reforma de la Ley de Bases de Régimen Local y que no plantee ningún recorte de los servicios ni de la financiación de los Ayuntamientos en el próximo proyecto de Presupuestos Generales del Estado.

4º.- Que permita el uso del superávit más razonable y la flexibilización del techo de gasto para las Corporaciones Locales saneadas que cumplan con la Ley de Estabilidad Presupuestaria.

5º.- Que se contemple en el nuevo marco de financiación, la condonación de la devolución del fondo de liquidez autonómico FLA, a las Comunidades Autónomas que hayan recibido menos financiación en la medida por habitante, debido a la aplicación del modelo y concretamente el diferencial con la media a las comunidades infrafinanciadas.

17.- Dar cuenta de las resoluciones de la Alcaldía.

En cumplimiento del artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, se da cuenta al Pleno que el Sr. Alcalde ha dictado las resoluciones números 3.771 a 5.486 fechadas entre los días veinte de abril a veinticuatro de mayo del año en curso, y a las que los Sres. Concejales tienen acceso electrónicamente.

URGENCIAS.-

Se pregunta si algún Grupo político desea someter a la consideración del Pleno por razones de urgencia, algún asunto no comprendido en el orden del día que acompañaba a la convocatoria.

Previa declaración de urgencia, acordada por unanimidad de los veinte miembros presentes, cuyo número supera el quórum de la mayoría absoluta de miembros de este órgano corporativo, motivada por la necesidad de agilizar su tramitación, el Pleno de este Ayuntamiento trató el siguiente asunto:

PRIMERO.- Moción del Grupo Municipal Ciudadanos, Partido de la Ciudadanía de Lucena, por una contratación de abastecimiento eléctrico procedente 100% de fuentes de energías renovables.

La Sra. Portavoz del Grupo Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía presenta la siguiente Moción:

“Purificación Joyera Rodríguez, con DNI (...), como portavoz y representante del grupo municipal Ciudadanos -Partido de la Ciudadanía- de Lucena al amparo del artículo 46.2.e de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de Abril, y según lo establecido en el Art. 97 y ss. Del ROF, somete a la consideración del Pleno de la Corporación Municipal para su debate y aprobación la presente **MOCIÓN**, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dada la creciente degradación ecológica que sufre nuestro planeta, han sido varias las medidas que se han adoptado a nivel internacional. Por ejemplo, en la última conferencia sobre el Cambio Climático celebrada en París con la presencia de más de 180 países, se estableció, al igual que en el Protocolo de Kyoto, una serie de objetivos y metas para reducir la producción de gases de efecto invernadero. De este modo, a nivel del ámbito local, también debemos ser responsables para colaborar en reducir las emisiones contaminantes y promocionar las energías renovables, con el fin de preservar un medio ambiente adecuado para las futuras generaciones.

El cambio climático y los impactos derivados de este fenómeno son uno de los retos actuales de carácter global más importantes que las sociedades deben afrontar. Encarar este reto exige una transformación profunda de los actuales modelos energéticos y productivos y un compromiso mundial al más alto nivel. Además, podemos decir que el cambio climático afecta a nuestra economía y nuestro entorno natural y provoca problemas como las sequías, los incendios o las olas de calor, con especial impacto en zonas con ecosistemas más vulnerables.

Las administraciones locales son fundamentales para conseguir que la aplicación de las políticas en materia de cambio climático sea efectiva. La realidad es que la voluntad de los entes locales de la provincia de Córdoba en la contribución activa a la búsqueda de soluciones a los retos del cambio climático, tanto en cuanto a la mitigación de emisiones de GEI (gases efecto invernadero) como con respecto a la adaptación a los impactos, ha quedado patente con su participación en las iniciativas europeas del pacto de Alcaldes, unas iniciativas que suponen la corriente principal del movimiento europeo que implica a las autoridades locales y regionales, comprometidas voluntariamente a aumentar la eficiencia energética y al uso de fuentes energéticas renovables en sus territorios. Por su compromiso, los firmantes del Pacto tienen por objeto cumplir y superar el objetivo de la Unión Europea de reducción del 20% de CO2 para el año 2020.

Asimismo, la Ley 2/2011 de 4 de marzo, de Energía Sostenible, en su art. 85, establece que *“Todas las administraciones públicas, en el ejercicio de sus respectivas competencias, incorporarán los principios de ahorro y eficiencia energética y de **utilización de energías renovables** entre los principios generales de su actuación y en sus procedimientos de contratación”*

Por todo lo expuesto, el grupo municipal de Ciudadanos, Partido de la Ciudadanía, de Lucena propone al Pleno municipal que se adopte el siguiente **ACUERDO**:

1. Incluir en el pliego de contratación para el suministro eléctrico de este Ayuntamiento, así como de sus entes dependientes, cláusulas que favorezcan a empresas que únicamente suministren electricidad proveniente de fuentes de energía renovable, previo informe de los servicios jurídicos, valorando especialmente que sean cooperativas o que se priorice la generación de empleo y riqueza en el ámbito cercano de nuestro municipio o la provincia de Córdoba.

Purificación Joyera=Lucena, a veinticuatro de mayo de 2017>>

El Sr. Dalda García-Taheño, si bien está de acuerdo con utilizar energías limpias en el suministro eléctrico, pone de manifiesto que el pliego de prescripciones técnicas del procedimiento de licitación aún no se ha redactado, asunto que lleva mucho tiempo atascado y que deberían poner un plazo máximo de tres meses para su entrega. Por otro lado solicita que se sustituya la palabra

“suministre” por “comercialice”.

El Sr. Villa Luque dice que están de acuerdo con la propuesta, si bien el problema que se puede generar es que no haya empresas que presten el servicio de la energía limpia al 100%, por tanto que en los acuerdos se sustituya “unicamente” por “prioritariamente”, y que después se valore quien aporte mayor volumen de fuentes de energía renovable.

El Sr. Huertas González pregunta al Sr. Secretario si se vulneraría el principio de igualdad de oportunidades exigiendo a las empresas que suministren la electricidad sólo de fuentes de energías renovables.

El Sr. Secretario indica que los pliegos serán informados jurídicamente; que quizá no sea posible técnicamente que las fuentes sean 100% de energías limpias; y que sean cooperativas y se priorice la generación de empleo, no procedería jurídicamente porque no se puede favorecer a un tipo determinado de empresa, pues ello sería infringir el principio de igualdad.

El Sr. Cantizani Bujalance toma la palabra para decir que están de acuerdo con la exposición de motivos; que en el pliego está contemplado que, como mínimo, el 50% del suministro provenga de energía renovable, y cuanto mayor sea el porcentaje, mayor será la valoración; que las cooperativas se pueden presentar y por su condición llevarán alguna ventaja; del resto de las condiciones del acuerdo se podría prescindir.

La Sra. Joyera Rodríguez acepta la enmienda expuesta por el Portavoz del Grupo IU-LV-CA de sustituir la palabra “unicamente” por “prioritariamente”; y prescindir del último párrafo que dice “valorando especialmente que sean cooperativas o que se priorice la generación de empleo y riqueza en el ámbito cercano de nuestro municipio o la provincia de Córdoba”, pues ya ha informado el Sr. Secretario que ello no tiene cabida.

En cuanto a la enmienda presentada por el Sr. Dalda García-Taheño sobre fijar un plazo máximo para la entrega del pliego de condiciones, el **Pleno**, por cinco votos a favor de los miembros de los Grupos C's, IU-LV-CA y del Sr. Dalda García-Taheño, y quince votos en contra de los miembros de los Grupos PSOE-A y PP, en votación ordinaria, **no aprueba** la enmienda al no alcanzarse la mayoría simple.

El **Pleno**, por unanimidad de los veinte miembros presentes y en votación ordinaria, **acuerda** aprobar la Moción con las enmiendas aceptadas por el Grupo proponente, cuyo acuerdo quedaría redactado de la siguiente forma:

“Incluir en el pliego de contratación para el suministro eléctrico de este Ayuntamiento, así como de sus entes dependientes, cláusulas que favorezcan a empresas que prioritariamente comercialicen electricidad proveniente de fuentes de energía renovable, previo informe de los servicios jurídicos.”

En este momento, siendo las veintitrés horas y cuarenta minutos, abandona la sala el Sr. Rodríguez Cáceres, miembro del Grupo C's.

Previo declaración de urgencia, por diez votos a favor de los miembros de los Grupos PP, IU-LV-CA y del Sr. Dalda García-Taheño, y nueve votos en contra de los miembros presentes de los Grupos PSOE-A y C's, cuyo número supera el quórum de la mayoría absoluta de miembros de este órgano corporativo, motivada por la necesidad de agilizar su tramitación, el Pleno de este Ayuntamiento trató el siguiente asunto:

SEGUNDO.- Moción de instalación de una Estación de Muestreo Aerobiológico e incursión en la Red Española de Aerobiología.

El Sr. Dalda García-Taheño da lectura de la siguiente moción:

<<De acuerdo y al amparo de lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, Vicente Dalda García-Taheño, concejal no adscrito del

Ayuntamiento de Lucena desea someter a la consideración del Pleno Municipal la siguiente, MOCIÓN:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Por todos es sabido y por algunos sufrido que en primavera el polen causa reacciones alérgicas durante un par de meses que provoca no sólo molestias sino asistencias a urgencias, bajas laborales ...

En Lucena hay algo más de 7000 vecinos con algún tipo de alergia polínica. Los neumólogos recomiendan a sus pacientes estar atentos a las páginas de información general de los diarios, TV y teletextos que informan sobre los niveles polínicos. Para poder prevenir los síntomas de su alergia y adelantarse.

Esta información es obtenida gracias a estaciones de detección de partículas biológicas en el aire. La Universidad de Córdoba fue pionera en España en crear una Red de Monitorizaje Aerobiológico. Su función principal es la prevención de las alergias polínicas y para ello cuenta con cinco estaciones de muestreo en la provincia: 2 en Córdoba capital, Hornachuelos, Baena y Priego, este último desde 1994.

Estas estaciones recogen muestras aéreas que luego son almacenadas registradas y estudiadas en la Universidad, aportando información de utilidad en diversos campos, en concreto en prevención de alergias.

Por otra parte, la agricultura y los agricultores son uno de los pilares básicos de la economía lucentina, los registros han permitido realizar diversos estudios sobre la estimación de la cosecha futura. Esto permite planificar la recolección y posterior tratamiento del producto. La Universidad de Córdoba ha desarrollado varios en relación al Olivo y la Encina principalmente.

Otro campo de estudio es el cambio climático. Por ejemplo, ya se ha puesto de manifiesto un alargamiento de las estaciones polínicas como olivo y Quercus.

Se adjunto presupuesto de lo que podría significar esta iniciativa para las arcas municipales.

Por todo ello solicitamos al ayuntamiento, que tome los siguientes

ACUERDOS

1.- Conveniar con la Universidad de Córdoba, al inclusión de Lucena en el Grupo de Aerobiología, con la instalación de una Estación de muestreo en nuestra ciudad que nos permita conocer el estado aerobiológico de nuestra zona. Toda la información obtenida será tratada por la universidad que se encargará de su estudio y obtención de información válida y de utilidad que nos será entregada para poderla emplear en informar a los vecinos.

2.- La implantación de un plan de comunicación para la difusión de la información y consejos a los vecinos.

3.- Contactar con los responsables sanitarios para realizar campañas de prevención junto a ellos y a la vez mantenerlos informados para que puedan también prever su labor en este sentido.

4.- Hacer partícipe de las investigaciones y resultados a los agricultores de Lucena y asociaciones/entidades que los representen.

Lucena a 15 de mayo de 2017=Firmado.Vicente Dalda García-Taheño.>>

En este momento, siendo las veintitrés horas y cuarenta y cinco minutos se reincorpora a la sesión el Sr. Rodríguez Cáceres.

El Sr. Villa Luque, y también la Sra. Joyera Rodríguez, expresan que votarán en contra porque el presupuesto asciende a unos 13.000 euros más el mantenimiento anual y no es una cosa de primera necesidad.

El Sr. Huertas González añade que el informe de la Técnico de medio ambiente mantiene en su último párrafo que adquirir esta estación de muestreo no es necesario por la cercanía de las estaciones de Baena, Córdoba y Priego, que ofrecen datos suficientes además de ser el mismo tipo

de olivar el que predomina en la zona.

El Sr. Cantizani Bujalance, al hilo de la intervención del Sr. Huertas, añade que además no existe consignación presupuestaria y adquirirla tiene un claro interés particular, pues el informe que acompaña a la moción es un informe de parte.

Interviene el Sr. Dalda García-Taheño para decir que la moción viene suficientemente documentada, y que el informe mantiene que en Lucena existen varios tipos de pólenes y otro clima distinto a otros municipios, por tanto cree que contar con dicha estación sería bueno para la ciudad y entiende que no supone tanta inversión para las arcas municipales.

El **Pleno** por un voto a favor del Sr. Dalda García-Taheño, y diecinueve votos en contra de los miembros de los Grupos PSOE-A, PP, C's e IU-LV-CA, en votación ordinaria, al no haberse obtenido la mayoría simple exigida por el art. 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, **no aprueba** la moción presentada.

18.- Ruegos y preguntas.

Se inicia este punto con las respuestas a las preguntas formuladas en la sesión anterior.

A) Toma la palabra la Sra. Alonso Montejo para responder a la pregunta del Sr. Dalda García-Taheño sobre cuál es el protocolo que aplica el Ayuntamiento en los actos oficiales, diciendo que es el que indica el Coordinador de protocolo para cada uno de los mismos.

El Sr. Dalda García-Taheño dice que debería haber una ordenanza de protocolo, pues ha habido situaciones, como fue en el Día de Andalucía, que había instituciones privadas sentadas delante de representantes de las instituciones públicas del Estado y, a veces, cuando ellos mismos van a un acto público no saben como actuar.

La Sra. Alonso informa que sí existe ordenanza de protocolo y que confía plenamente en el actuar del Coordinador.

B) Interviene el Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, Sr. Adame Quero, quien efectúa los siguientes pronunciamientos:

1) Respecto a la pregunta realizada por la Sra. Moreno López, sobre en qué sesión del Consejo Rector del Patronato Deportivo Municipal se ha decidido el incentivo en el uso de las instalaciones de dicho Patronato para los voluntarios de Protección Civil, dice que en ningún Consejo se ha decidido eso, que se van a hacer liquidaciones como ya se aclaró en dicho órgano.

2) Dirigiéndose al Sr. Huertas González, dice que en breve se podrá estudiar el pliego de licitación de las cámaras de seguridad en la ciudad.

Al hilo de lo anterior, el Sr. Dalda pregunta si se disponía de la correspondiente autorización de dichas cámaras, a lo que el Sr. Adame indica que las autoriza el Alcalde como establece la Ley Orgánica 4/1997.

3) En cuanto a la pregunta formulada por el Sr. Dalda García-Taheño, sobre una nueva ordenación del tráfico de la ciudad, dice que no se va a llevar a cabo, que cuando éste gobierne que lo haga a su modo, a lo que el Sr. Dalda dice que él está en la oposición y debe exigírselo, que el que gobierna es quien tiene la responsabilidad de hacerlo y que, además, en su respuesta ha sido un chulo.

El Sr. Alcalde advierte al Sr. Dalda García-Taheño que si utiliza esos términos una segunda vez con un Concejal, le invitará a abandonar la sala, a lo que el Sr. Dalda entiende que el Sr. Alcalde actúa siempre con una doble vara de medir.

4) Sobre la pregunta de cuáles son las funciones de la Policía Local, se remite a la legislación vigente a este respecto, a lo que el Sr. Dalda expresa que se alegra que haya aprendido en qué leyes se regulan dichas funciones.

C) Toma la palabra el Sr. Lara Cantizani quien, respecto a la pregunta del Grupo PP sobre el destino del Centro de Energías Renovables, informa que hasta el momento se sigue mostrando

interés por el edificio pero no se ha llegado a nada aún.

Respecto a la pregunta del Sr. Dalda García-Taheño sobre cuáles son los criterios de selección para participar en la Escuela de Organización Industrial y si se publica la lista de admitidos, expresa el Sr. Lara que en el propio convenio, en el apartado 2 de la página 3, se define la forma de selección y que por este Pleno se acordaron los criterios para la participación de los distintos alumnos.

El Sr. Dalda García-Taheño añade que dado que son seis empresas lucentinas las que participan y deciden a los seleccionados, solicita que el proceso se haga más transparente.

Se da cuenta que el Sr. Dalda García-Taheño ha formulado, mediante escrito presentado en la Jefatura de la Policía Local, el día veintinueve de mayo de 2017 a las 18:50 horas, las siguientes preguntas:

- 1.- ¿Tienen los vehículos municipales algún permiso especial?
- 2.- ¿Los vehículos de la Junta de Andalucía tienen algún privilegio en Lucena?
- 3.- ¿El gabinete de prensa del Ayuntamiento, está cumpliendo con el contrato por el que se le adjudicó?
- 4.- ¿La web del Ayuntamiento de Lucena es de uso exclusivo del Equipo de Gobierno?
- 5.- ¿Qué tipo de aceite de oliva se vende en el Castillo del Moral?
- 6.- ¿En Servicios Sociales hay alguien que hable alemán?
- 7.- ¿Pueden informar de la reunión del 27 de abril de 2017 con responsables de la Junta de Andalucía sobre el Socio-Sanitario?
- 8.- ¿Cuál es el futuro del jardín vertical del Ayuntamiento?
- 9.- ¿Es legal habilitar un edificio protegido como aparcamiento?
- 10.- ¿Pueden informar sobre el columpio para niños discapacitados del Coso? ¿Continúan los carteles señalizadores?
- 11.- Respecto al IBI, ¿cuánto espera recaudar de más el Ayuntamiento tras el envío de miles de cartas a los vecinos?

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levanta la sesión, siendo las cero horas del mismo día, extendiéndose la presente acta, de la que yo, el Secretario General, doy fe.

Vº Bº

EL ALCALDE,

(Firma electrónica)

EL SECRETARIO GENERAL,

(Firma electrónica)